

**INFORME QUE EMITE LA SECRETARÍA GENERAL DE AGRICULTURA Y ALIMENTACIÓN, EN CALIDAD DE CENTRO DIRECTIVO RESPONSABLE DE LA TRAMITACIÓN DEL ANTEPROYECTO DE LEY DE AGRICULTURA Y GANADERÍA DE ANDALUCÍA, EN RELACIÓN CON LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR ORGANIZACIONES, ENTIDADES, ASOCIACIONES Y PARTICULARES.**

En el procedimiento de elaboración de la disposición de carácter general arriba mencionado, se ha considera conveniente, por este Centro Directivo el sometimiento del proyecto al trámite de audiencia a la ciudadanía, a través de las Entidades, Asociaciones y Organizaciones más representativas de los intereses del sector, según Resoluciones de 20 de septiembre de 2016, y de 14 de octubre de 2016, de la Secretaría de Agricultura y Alimentación, para que puedan exponer su parecer razonado y realizar las alegaciones que estimen pertinentes.

Asimismo, el texto, se ha sometido a información pública por Resolución de 14 de octubre de 2016, de la Secretaría General de Agricultura y Alimentación, dada la importancia que el complejo agroalimentario tiene para el mundo rural, el conjunto de la sociedad y los territorios de Andalucía, al objeto de que la ciudadanía lo conozca y pueda realizar las observaciones y aportaciones que estime de interés.

Como resultado de este proceso han aportado los siguientes alegantes (ordenados alfabéticamente):

1. Álvaro Cantón Victoria
2. Antonio Broncano
3. Antonio Pedrajas Ariza
4. ASAJA-ANDALUCÍA
5. Asoc. Española Agríc. Conservación Suelos Vivos
6. Asoc. Nacional Obtentores Vegetales (ANOVE)
7. Asoc. Organiz. Productores Frutas y Hortalizas de Andalucía (APROA)
8. Asoc. Organiz. Productores Frutas y Hortalizas de Almería (COEXPHAL)
9. Asoc. Reg. Andaluza de Prod. de Ganado Porcino y de la Dehesa Esp. (ARAPORC)
10. Asociación de Comunidades de Regantes de Andalucía (FERAGUA)
11. Asociación de Semilleros Hortícolas y Productores de Plantas de Vivero
12. ATPIOlivar
13. CCOO - Andalucía
14. Christian Romero Reina
15. COAG - Andalucía
16. Colegio Oficial de Ingenieros Agrónomos de Andalucía
17. Confederación Andaluza Empresarios de Alimentación y Droguería (CAEA)
18. Confederación de Empresarios de Andalucía (CEA)

19. Conferencia de Consejos Reguladores de Denominaciones de Origen y de Calidad (CADOC)
20. Consejo Regulador de Denominación de Origen de Estepa
21. CSIF
22. Ecologistas en Acción de Andalucía
23. Ecovalia
24. Escuela Técnica. Superior de Ing. Agrónomos y Montes (ETSIAM)
25. Facultad de Veterinaria Córdoba
26. Francisco José Morenate Quirante
27. Fed. Andaluza de Asociaciones de Empresarios Comercializadores Hortofrutícolas (ECOHAL Andalucía)
28. Federación Andaluza de Asociaciones de Productores Exportados de Frutas y Hortalizas (FEPEX)
29. Federación Española de Asociaciones de Ganado Selecto (FEAGAS)
30. Federación Española de Industrias de la Alimentación y Bebidas (FIAB)
31. Fernando Feijoo Salgado
32. Fernando Rodríguez Gutiérrez
33. Francisco Pedrajas Sarmiento
34. Freshuelva
35. Inmaculada de la Chica Ramírez
36. Interaceituna
37. José Almagro Bocanegra
38. Junta Personal Almería
39. Junta Personal Cádiz
40. M.ª Nieves Barranco Padial
41. Miguel Chinchilla Fernández
42. Red Andaluza de Semillas
43. SAF
44. Sectorial de Aceite de Oliva con Denominación de Origen de Andalucía
45. UGT - Andalucía
46. UPA - Andalucía
47. WWF

Del estudio de las alegaciones recibidas procede informar:

1. Álvaro Cantón Victoria

| Apartado del Anteproyecto de Ley | Alegación / observación  | Se acepta | Observaciones   |
|----------------------------------|--|-----------|---|
| 4.1                              | <p>Se duda del intervencionismo de la ley, como ejemplo en el tema de los precios, que puede quebrar la unidad de mercado, al entrar en colisión con la Ley 12/2013 de la cadena alimentaria, la Ley 15/2007 de defensa de la competencia, y la planificación en materia económica por parte del Estado que consagra la Constitución en 149.1.13.</p> <p>Se señala que la información de precios está demasiado dispersa entre los agentes y la velocidad de cambio hace que resulte prácticamente imposible recogerla, gestionarla y facilitarla de forma eficaz.</p>   | NO        | No se considera oportuno.   |
| 5.1                              | <p>El epígrafe e) de revertir las plusvalías atenta contra la propiedad o iniciativa privada. La literalidad de este artículo (o posteriores que se desprendan de este) puede ser considerado de facto una expropiación forzosa, y por tanto debería haber contraprestación por parte de la administración con un justiprecio.</p>   | NO        | No se trata de una privación singular del bien. Se trata de aportar a la comunidad alguno de los beneficios obtenidos y que vienen de la propia comunidad, en base al artículo 128 de la Constitución.  |
| 5.2                              | <p>El término "no infrutilizar (el suelo agrario)" del epígrafe c) es demasiado ambiguo y no medible de forma objetiva, por lo que su redacción pone en peligro la propiedad privada. Debe ser la Ley, y no la Administración, la que debe justificar el interés general y establecer los criterios por los que, en su caso, deba regirse la Administración. Cuando se trata de la propiedad privada de un particular, la Ley no puede hacer remisiones en blanco a reglamentos o a actos administrativos.</p> <p>No puede prevalecer en este caso el interés general, puesto que el principal y único perjudicado en un supuesto caso de infrutilización es en primera y última instancia la persona física o jurídica que deja de ingresar plusvalías al sub-explotar su bien, y no queda acreditada la escasez de alimentos para el conjunto de la comunidad.</p> | NO        | Desde la propia constitución existen preceptos (artículo 33 y 128.1) que confluyen en la idea de que toda propiedad —ya sea pública, ya sea privada— tiene que cumplir una "función social". Además, el art. 5.2 c) de esta ley no deja a la Administración la delimitación del concepto de propiedad infrutilizada. Así, el artículo de infrutilización del suelo agrario indica que es preciso en indicar las condiciones que determinan la infrutilización, condiciones para cuya determinación el precepto se vale del empleo de conceptos jurídicos indeterminados que no remiten a una pluralidad de soluciones escogibles por la Administración, sino que ante un caso concreto que se plantea únicamente admitirá una única solución justa que será por lo demás perfectamente controlable judicialmente. |
| 5.3                              | <p>El epígrafe e) cuando señala lo de "proporcionar información acerca de sus relaciones comerciales con otros agentes" es demasiado amplio y puede abarcar información que excede el ámbito competencial de la Junta.</p>   | Sí        | Se incluirá al principio de la redacción "A requerimiento de la Administración, y en el ámbito de las competencias de la Junta de Andalucía, deberá proporcionar ..."   |
| 69.3                             | <p>El epígrafe a) impone como deber a los operadores "retirar del mercado, aquellos elementos, materias y productos que haya o esté comercializando y, a su juicio, no cumplan con la legislación vigente en materia de calidad y evaluación de la conformidad." Es decir, impone al operador privado comprobar si un producto cumple o no con la norma, cuando eso es una competencia de la Administración, y podría incurrir el particular en un delito de "usurpación de funciones públicas", aparte de que en caso de error en su apreciación podría sufrir una reclamación económica.</p> <p>El deber del operador acaba en informar a la Administración para que sus servicios de inspección actúen inmediatamente.</p>  | Sí        | Se quita la referencia a "retirar del mercado..." pasando la obligación a "informar".   |
| 69.5                             | <p>Atenta contra la libertad económica y de mercado. No puede establecerse cuál es el precio de mercado para saber si se vende por debajo del mismo.</p>   | Sí        | Se redacta como "precios anormalmente inferiores a los precios que pudieran estimarse como precios medios en los mercados de referencia".   |
| 72.1                             | <p>Es una remisión en blanco a un reglamento. Se debería establecer, al menos, unos criterios para que el futuro reglamento no se extralimita en su alcance.</p>   | NO        | Se está desarrollando normativa al respecto.  |
| 77.2                             | <p>Misma alegación que la anterior para el artículo 4.1. carácter intervencionista.</p>  | Parcial   | El Observatorio no es un órgano regulador. En todo caso se modifica la redacción para que quede más claro su sentido.   |

1. Álvaro Cantón Victoria

| Apartado del Antiproyecto de Ley | Allegación / observación  | Se acepta | Observaciones   |
|----------------------------------|---|-----------|---|
| 81.2                             | Atenta contra la libertad de los operadores. Toda empresa quedará obtener beneficios hasta de sus excedentes: mejorar su eficiencia. Aparte, vuelve a hacerse una remisión en blanco al reglamento, cuando se trata de regular un bien privado; necesariamente se necesita que la Ley establezca los límites y criterios.<br>Una cosa es que la Administración fomente entre las empresas, como parte de sus políticas de responsabilidad social, tener en cuenta la finalidad de los excedentes, y otra muy distinta llegar más allá de lo que sea el cumplimiento de otras leyes (gestión de residuos, etc.).<br>Impone como obligación la actividad de fomento, cuando, en su caso, debería ser una facultad, como toda actividad subvencionadora. No es lo mismo decir "fomentará" que "podrá fomentar".<br>Podría incurrir en inconstitucionalidad, al abordar una regulación que es competencia exclusiva del Estado, en concreto la establecida en el art. 149.1.7ª, sobre la legislación laboral. La formación de trabajadores forma parte del sistema de formación estatal, y su regulación compete exclusivamente al Estado, teniendo la Comunidad andaluza sólo la competencia para la ejecución.<br>Lo mismo que para el artículo 89.<br>Es una puerta abierta a la usurpación de funciones públicas, deja una puerta abierta al desconocimiento de cualquier ciudadano ante la Administración ya está prevista en las ayudas. La representación de cualquier ciudadano ante la Administración ya está prevista en las leyes.<br>Incorre en ilegalidad, porque las estructuras administrativas de la Junta de Andalucía sólo pueden establecerse por Decreto del Consejo de Gobierno, al ser de su competencia, y no por una Orden de una Consejería, según establece el artículo 27.19 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en el 24.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía. | NO        | No se considera oportuno.   |
| 82                               | Impone como obligación la actividad de fomento, cuando, en su caso, debería ser una facultad, como toda actividad subvencionadora. No es lo mismo decir "fomentará" que "podrá fomentar".   | SÍ        | Se redacta como "podrá fomentar".   |
| 89                               | Podría incurrir en inconstitucionalidad, al abordar una regulación que es competencia exclusiva del Estado, en concreto la establecida en el art. 149.1.7ª, sobre la legislación laboral. La formación de trabajadores forma parte del sistema de formación estatal, y su regulación compete exclusivamente al Estado, teniendo la Comunidad andaluza sólo la competencia para la ejecución.<br>Lo mismo que para el artículo 89.   | NO        | No se considera oportuno.   |
| 90                               | Es una puerta abierta a la usurpación de funciones públicas, deja una puerta abierta al desconocimiento de cualquier ciudadano ante la Administración ya está prevista en las ayudas. La representación de cualquier ciudadano ante la Administración ya está prevista en las leyes.  | NO        | No se considera oportuno.   |
| 95                               | Incorre en ilegalidad, porque las estructuras administrativas de la Junta de Andalucía sólo pueden establecerse por Decreto del Consejo de Gobierno, al ser de su competencia, y no por una Orden de una Consejería, según establece el artículo 27.19 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en el 24.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.  | NO        | Las entidades colaboradoras representan al beneficiario, no ostentan potestades públicas.   |
| 96                               | Incorre en ilegalidad, porque las estructuras administrativas de la Junta de Andalucía sólo pueden establecerse por Decreto del Consejo de Gobierno, al ser de su competencia, y no por una Orden de una Consejería, según establece el artículo 27.19 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en el 24.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.  | SÍ        | Se establece por Decreto.   |
| 97                               | Lo mismo que para el artículo 96.   | NO        | La designación de laboratorios de control oficial privados viene recogida en reglamentos europeos.<br>No se considera oportuno eliminar la infracción, pero sí se cambia la redacción de forma que se refiere sólo a situaciones de abuso |
| 107.2                            | Lo relativo a considerar la venta por debajo del coste de producción atenta contra el principio de unidad de mercado (tiene su repercusión en sanciones en 109.1.c)   | Parcial   |   |
| Disposiciones                    | La Disposición final primera. Modificación de la Ley 2/2011, de 25 de marzo, de Calidad Agroalimentaria y Pesquera de Andalucía, y en concreto su apartado "Cuatro. Se modifica el artículo 27, que queda redactado del siguiente modo: "Artículo 27. Personal inspector". en la nueva redacción del art. 27.1.b), incurrir en una flagrante ilegalidad, al convertir en "agentes de autoridad" a personas que no tienen la condición de funcionarios públicos, únicos que pueden ejercer las facultades de inspección, control y vigilancia de las normas administrativas, de conformidad con el artículo 9.2 del Estatuto Básico del Empleado Público, de carácter básico. Por tanto, los siguientes apartados que faculta a ese personal no funcionario a ejercer determinadas funciones incurrir igualmente en ilegalidad.  | NO        | Los agentes de autoridad se aplican en 27.1.a. En 27.1.b se indica que no se faculta la atribución de autoridad.  |



2. Antonio Broncano

| Apartado del Anteproyecto de Ley | Alegación / observación   | Se acepta | Observaciones   |
|----------------------------------|---|-----------|---|
| 4.1                              | Se duda del intervencionismo de la ley, como ejemplo en el tema de los precios, que puede quebrar la unidad de mercado, al entrar en colisión con la Ley 12/2013 de la cadena alimentaria, la Ley 15/2007 de defensa de la competencia, y la planificación en materia económica por parte del Estado que consagra la Constitución en 149.1.13.<br>Se señala que la información de precios está demasiado dispersa entre los agentes y la velocidad de cambio hace que resulte prácticamente imposible recogerla, gestionarla y facilitarla de forma eficaz.   | NO        | No se considera oportuno.   |
| 5.1                              | El epígrafe e) de revertir las plusvalías atenta contra la propiedad e iniciativa privada. La literalidad de este artículo (o posteriores que se desprendan de este) puede ser considerado de facto una expropiación forzosa, y por tanto debería haber contraprestación por parte de la administración con un justiprecio.   | NO        | No se trata de una privación singular del bien. Se trata de aportar a la comunidad alguno de los beneficios obtenidos y que vienen de la propia comunidad, en base al artículo 128 de la Constitución.  |
| 5.2                              | El término "no infrutilizar (el suelo agrario)" del epígrafe c) es demasiado ambiguo y no medible de forma objetiva, por lo que su redacción pone en peligro la propiedad privada. Debe ser la Ley, y no la Administración, la que debe justificar el interés general y establecer los criterios por los que, en su caso, deba regirse la Administración. Cuando se trata de la propiedad privada de un particular, la Ley no puede hacer remisiones en blanco a reglamentos o a actos administrativos.<br>No puede prevalecer en este caso el interés general, puesto que el principal y único perjudicado en un supuesto caso de infrutilización es en primera y última instancia la persona física o jurídica que deja de ingresar plusvalías al sub-explotar su bien, y no queda acreditada la escasez de alimentos para el conjunto de la comunidad. | NO        | Desde la propia constitución existen preceptos (artículo 33 y 128.1) que confluyen en la idea de que toda propiedad –ya sea pública, ya sea privada- tiene que cumplir una "función social". Además, el art. 5.2 c) de esta ley no deja a la Administración la delimitación del concepto de propiedad infrutilizada. Así, el artículo de infrutilización del suelo agrario indica que es preciso en indicar las condiciones que determinan la infrutilización, condiciones para cuya determinación el precepto se vale del empleo de conceptos jurídicos indeterminados que no remiten a una pluralidad de soluciones escogibles por la Administración, sino que ante un caso concreto que se plantee únicamente admitirá una única solución justa que será por lo demás perfectamente controlable judicialmente. |
| 5.3                              | El epígrafe e) cuando señala lo de "proporcionar información acerca de sus relaciones comerciales con otros agentes" es demasiado amplio y puede abarcar información que exceda el ámbito competencial de la Junta.   | SÍ        | Se incluirá al principio de la redacción "A requerimiento de la Administración, y en el ámbito de las competencias de la Junta de Andalucía, deberá proporcionar ..."   |
| 69.3                             | El epígrafe a) impone como deber a los operadores "retirar del mercado, aquellos elementos, materias y productos que haya o esté comercializando y, a su juicio, no cumplan con la legislación vigente en materia de calidad y evaluación de la conformidad." Es decir, impone al operador privado comprobar si un producto cumple o no con la norma, cuando eso es una competencia de la Administración, y podría incurrir el particular en un delito de "usurpación de funciones públicas", aparte de que en caso de error en su apreciación podría sufrir una reclamación económica.<br>El deber del operador acaba en informar a la Administración para que sus servicios de inspección actúen inmediatamente.  | SÍ        | Se quita la referencia a "retirar del mercado..." pasando la obligación a "informar".   |
| 69.5                             | Atenta contra la libertad económica y de mercado. No puede establecerse cuál es el precio de mercado para saber si se vende por debajo del mismo.   | SÍ        | Se redacta como "precios anormalmente inferiores a los precios que pudieran estimarse como precios medios en los mercados de referencia".   |
| 72.1                             | Es una remisión en blanco a un reglamento. Se debería establecer, al menos, unos criterios para que el futuro reglamento no se extralimite en su alcance.   | NO        | Se está desarrollando normativa al respecto.  |
| 77.2                             | Misma alegación que la anterior para el artículo 4.1, carácter intervencionista.  | Parcial   | El Observatorio no es un órgano regulador. En todo caso se modifica la redacción para que quede más claro su sentido.   |

**2. Antonio Broncano**

| Apartado del Anteproyecto de Ley | Alegación / observación   | Se acepta | Observaciones  |
|----------------------------------|---|-----------|--|
| 81.2                             | <p>Atenta contra la libertad de los operadores. Toda empresa querrá obtener beneficios hasta de sus excedentes: mejorar su eficiencia. Aparte, vuelve a hacerse una remisión en blanco al reglamento, cuando se trata de regular un bien privado, necesariamente se necesita que la Ley establezca los límites y criterios.</p> <p>Una cosa es que la Administración fomente entre las empresas, como parte de sus políticas de responsabilidad social, tener en cuenta la finalidad de los excedentes, y otra muy distinta llegar más allá de lo que sea el cumplimiento de otras leyes (gestión de residuos, etc.).</p> <p>Impone como obligación la actividad de fomento, cuando, en su caso, debería ser una facultad, como toda actividad subvencionadora. No es lo mismo decir "fomentará" que "podrá fomentar".</p> <p>Podría incurrir en inconstitucionalidad, al abordar una regulación que es competencia exclusiva del Estado, en concreto la establecida en el art. 149.1.7.ª, sobre la legislación laboral. La formación de trabajadores forma parte del sistema de formación estatal, y su regulación compete exclusivamente al Estado, teniendo la Comunidad andaluza sólo la competencia para la ejecución.</p> <p>Lo mismo que para el artículo 89.</p> <p>Es una puerta abierta a la usurpación de funciones públicas, deja una puerta abierta al desconrol de las ayudas. La representación de cualquier ciudadano ante la Administración ya está prevista en las leyes.</p> | NO        | No se considera oportuno.  |
| 82                               | <p>Podría incurrir en inconstitucionalidad, al abordar una regulación que es competencia exclusiva del Estado, en concreto la establecida en el art. 149.1.7.ª, sobre la legislación laboral. La formación de trabajadores forma parte del sistema de formación estatal, y su regulación compete exclusivamente al Estado, teniendo la Comunidad andaluza sólo la competencia para la ejecución.</p>  | SI        | Se redacta como "podrá fomentar".  |
| 89                               | <p>Lo mismo que para el artículo 89.</p>  | NO        | No se considera oportuno.  |
| 90                               | <p>Es una puerta abierta a la usurpación de funciones públicas, deja una puerta abierta al desconrol de las ayudas. La representación de cualquier ciudadano ante la Administración ya está prevista en las leyes.</p>  | NO        | No se considera oportuno.  |
| 95                               | <p>Incurrir en ilegalidad, porque las estructuras administrativas de la Junta de Andalucía sólo pueden establecerse por Decreto del Consejo de Gobierno, al ser de su competencia, y no por una Orden de una Consejería, según establece el artículo 27.19 de la Ley 8/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en el 24.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.</p>  | NO        | Las entidades colaboradoras representan al beneficiario, no ostentan potestades públicas.  |
| 97                               | <p>Lo mismo que para el artículo 96.</p>  | SI        | Se establece por Decreto.  |
| 107.2                            | <p>Lo relativo a considerar la venta por debajo del coste de producción atenta contra el principio de unidad de mercado (tiene su repercusión en sanciones en 109.1.c)</p>  | NO        | La designación de laboratorios de control oficial privados viene recogida en reglamentos europeos. No se considera oportuno eliminar la infracción, pero sí se cambia la redacción de forma que se refiere sólo a situaciones de abuso |
| Disposiciones                    | <p>La Disposición final primera. Modificación de la Ley 2/2011, de 25 de marzo, de Calidad Agroalimentaria y Pesquera de Andalucía, y en concreto su apartado "Cuatro. Se modifica el artículo 27, que queda redactado del siguiente modo: "Artículo 27. Personal inspector". en la nueva redacción del art. 27.1.b), incurrir en una flagrante ilegalidad, al convertir en "agentes de autoridad" a personas que no tienen la condición de funcionarios públicos, únicos que pueden ejercer las facultades de inspección, control y vigilancia de las normas administrativas, de conformidad con el artículo 9.2 del Estatuto Básico del Empleado Público, de carácter básico. Por tanto, los siguientes apartados que faculta a ese personal no funcionario a ejercer determinadas funciones incurren igualmente en ilegalidad.</p>   | NO        | Los agentes de autoridad se aplican en 27.1.a. En 27.1.b se indica que no se faculta la atribución de autoridad.   |

3. Antonio Pedrajas Ariza

| Apartado del Anteproyecto de Ley | Alegación / observación  | Se acepta | Observaciones  |
|----------------------------------|--|-----------|--|
| 4.1                              | <p>Se duda del intervencionismo de la ley, como ejemplo en el tema de los precios, que puede quebrar la unidad de mercado, al entrar en colisión con la Ley 12/2013 de la cadena alimentaria, la Ley 15/2007 de defensa de la competencia, y la planificación en materia económica por parte del Estado que consagra la Constitución en 149.1.13.<br/>Se señala que la información de precios está demasiado dispersa entre los agentes y la velocidad de cambio hace que resulte prácticamente imposible recogerla, gestionarla y facilitarla de forma eficaz.</p>  | NO        | No se considera oportuno.  |
| 5.1                              | <p>El epígrafe e) de revertir las plusvalías atenta contra la propiedad e iniciativa privada. La literalidad de este artículo (o posteriores que se desprendan de este) puede ser considerado de facto una expropiación forzosa, y por tanto debería haber contraprestación por parte de la administración con un justiprecio.</p>   | NO        | No se trata de una privación singular del bien. Se trata de aportar a la comunidad alguno de los beneficios obtenidos y que vienen de la propia comunidad, en base al artículo 128 de la Constitución.   |
| 5.2                              | <p>El término "no infrautilizar (el suelo agrario)" del epígrafe c) es demasiado ambiguo y no medible de forma objetiva, por lo que su redacción pone en peligro la propiedad privada. Debe ser la Ley, y no la Administración, la que debe justificar el interés general y establecer los criterios por los que, en su caso, deba regirse la Administración. Cuando se trata de la propiedad privada de un particular, la Ley no puede hacer remisiones en blanco a reglamentos o a actos administrativos.<br/>No puede prevalecer en este caso el interés general, puesto que el principal y único perjudicado en un supuesto caso de infrautilización es en primera y última instancia la persona física o jurídica que deja de ingresar plusvalías al sub-explotar su bien, y no queda acreditada la escasez de alimentos para el conjunto de la comunidad.</p>  | NO        | Desde la propia constitución existen preceptos (artículo 33 y 128.1) que confluyen en la idea de que toda propiedad –ya sea pública, ya sea privada- tiene que cumplir una "función social". Además, el art. 5.2 c) de esta ley no deja a la Administración la delimitación del concepto de propiedad infrautilizada. Así, el artículo de infrautilización del suelo agrario indica que es preciso en indicar las condiciones que determinan la infrautilización, condiciones para cuya determinación el precepto se vale del empleo de conceptos jurídicos indeterminados que no remiten a una pluralidad de soluciones escogibles por la Administración, sino que ante un caso concreto que se plantea únicamente admitirá una única solución justa que será por lo demás perfectamente controlable judicialmente. |
| 5.3                              | <p>El epígrafe e) cuando señala lo de "proporcionar información acerca de sus relaciones comerciales con otros agentes" es demasiado amplio y puede abarcar información que exceda el ámbito competencial de la Junta.<br/>El epígrafe a) impone como deber a los operadores "retirar del mercado, aquellos elementos, materias y productos que haya o esté comercializando y, a su juicio, no cumplan con la legislación vigente en materia de calidad y evaluación de la conformidad." Es decir, impone al operador privado comprobar si un producto cumple o no con la norma, cuando <del>eso es una competencia de la Administración</del>, y podría incurrir el particular en un delito de "usurpación de funciones públicas", aparte de que en caso de error el deber del operador acaba en informar a la Administración para que sus servicios de inspección actúen inmediatamente.<br/>Atenta contra la libertad económica y de mercado. No puede establecerse cuál es el precio de mercado para saber si se vende por debajo del mismo.<br/>Es una remisión en blanco a un reglamento. Se debería establecer, al menos, unos criterios para que el futuro reglamento no se extralimite en su alcance.</p> | Sí        | Se incluirá al principio de la redacción "A requerimiento de la Administración, y en el ámbito de las competencias de la Junta de Andalucía, deberá proporcionar..."   |
| 69.3                             |  | Sí        | Se quita la referencia a "retirar del mercado..." pasando la obligación a "informar".  |
| 69.5                             |  | Sí        | Se redacta como "precios anormalmente inferiores a los precios que pudieran estimarse como precios medios en los mercados de referencia".  |
| 72.1                             |  | NO        | Se está desarrollando normativa al respecto.   |
| 77.2                             | <p>Misma alegación que la anterior para el artículo 4.1, carácter intervencionista.</p>  | Parcial   | El Observatorio no es un órgano regulador. En todo caso se modifica la redacción para que quede más claro su sentido.  |

3. Antonio Pedrajas Ariza

| Apartado del Anteproyecto de Ley | Alegación / observación  | Se acepta | Observaciones   |
|----------------------------------|--|-----------|---|
| 81.2                             | Atenta contra la libertad de los operadores. Toda empresa querrá obtener beneficios hasta de sus excedentes: mejorar su eficiencia. Aparte, vuelve a hacerse una remisión en blanco al reglamento, cuando se trata de regular un bien privado, necesariamente se necesita que la Ley establezca los límites y criterios.<br>Una cosa es que la Administración fomente entre las empresas, como parte de sus políticas de responsabilidad social, tener en cuenta la finalidad de los excedentes, y otra muy distinta llegar más allá de lo que sea el cumplimiento de otras leyes (gestión de residuos, etc.).<br>Impone como obligación la actividad de fomento, cuando, en su caso, debería ser una facultad, como toda actividad subvencionadora. No es lo mismo decir "fomentará" que "podrá fomentar".<br>Podría incurrir en inconstitucionalidad, al abordar una regulación que es competencia exclusiva del Estado, en concreto la establecida en el art. 149.1.7ª, sobre la legislación laboral. La formación de trabajadores forma parte del sistema de formación estatal, y su regulación compete exclusivamente al Estado, teniendo la Comunidad andaluza sólo la competencia para la ejecución.<br>Lo mismo que para el artículo 89.<br>Es una puerta abierta a la usurpación de funciones públicas; deja una puerta abierta al descontrol de las ayudas. La representación de cualquier ciudadano ante la Administración ya está prevista en las leyes. | NO        | No se considera oportuno.   |
| 82                               |  | SÍ        | Se redacta como "podrá fomentar".   |
| 89                               |  | NO        | No se considera oportuno.   |
| 90                               |  | NO        | No se considera oportuno.   |
| 95                               |  | NO        | Las entidades colaboradoras representan al beneficiario, no ostentan potestades públicas.   |
| 96                               | Incurrir en ilegalidad, porque las estructuras administrativas de la Junta de Andalucía sólo pueden establecerse por Decreto del Consejo de Gobierno, al ser de su competencia, y no por una Orden de una Consejería, según establece el artículo 27.19 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en el 24.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.  | SÍ        | Se establece por Decreto.   |
| 97                               | Lo mismo que para el artículo 96.  | NO        | La designación de laboratorios de control oficial privados viene recogida en reglamentos europeos.                                  |
| 107.2                            | Lo relativo a considerar la venta por debajo del coste de producción atenta contra el principio de unidad de mercado (tiene su repercusión en sanciones en 109.1.c)  | Parcial   | No se considera oportuno eliminar la infracción, pero sí se cambia la redacción de forma que se refiere sólo a situaciones de abuso |
| Disposiciones                    | La Disposición final primera. Modificación de la Ley 2/2011, de 25 de marzo, de Calidad Agroalimentaria y Pesquera de Andalucía, y en concreto su apartado "Cuatro. Se modifica el artículo 27, que queda redactado del siguiente modo: "Artículo 27. Personal inspector". en la nueva redacción del art. 27.1.b), incurrir en una flagrante ilegalidad, al convertir en "agentes de autoridad" a personas que no tienen la condición de funcionarios públicos, únicos que pueden ejercer las facultades de inspección, control y vigilancia de las normas administrativas, de conformidad con el artículo 9.2 del Estatuto Básico del Empleado Público, de carácter básico. Por tanto, los siguientes apartados que faculta a ese personal no funcionario a ejercer determinadas funciones incurrir igualmente en ilegalidad.   | NO        | Los agentes de autoridad se aplican en 27.1.a. En 27.1.b se indica que no se faculta la atribución de autoridad.                    |

4. ASAJA-ANDALUCÍA

| Apartado del Anteproyecto de Ley | Alegación / observación  | Se acepta | Observaciones   |
|----------------------------------|--|-----------|---|
| General                          | El empleo del género no marcado es suficientemente explícito para abarcar a los individuos de uno y otro sexo. Abusivo uso de «agricultores y agricultoras», «personas agricultoras», «personas jóvenes» etc.  | NO        | No se considera oportuno.   |
| General                          | Falta de eficacia ordenadora de parte del contenido de la ley, con un importante nivel de indeterminación, especialmente visible en los Títulos II y IV del Anteproyecto de Ley ("promover", "prestar atención", "reequilibrar", "incentivar", "facilitar", y "fomentar"). Existen precedentes de baja intensidad, duplicación (aunque no lo sea en sentido estricto), inclusión de cláusulas superfluas y la falta al menos de directrices y pautas de actuación que orienten eficazmente la acción del ejecutivo.<br>En otras ocasiones el Anteproyecto se hace eco de derechos y obligaciones recogidos en otras normas (casos del artículo 4 y 5, especialmente), incluso en normas nacionales de mayor rango, como las constitucionales.<br>Todo el texto va a suponer un importante esfuerzo burocrático, especialmente para los agricultores. | NO        | Se concreta la respuesta en aportaciones posteriores.   |
| General                          | Estructura administrativa a todas luces excesiva:<br>-Consejo Asesor Agrario de Andalucía y sus ocho homologos provinciales<br>-Consejo Agroalimentario Andaluz<br>-Comisión para la Internacionalización del Sector Agroalimentario<br>-Observatorio Andaluz de Precios de la Cadena Alimentaria<br>-Foro Andaluz de la Cadena Alimentaria<br>- Foro Andaluz de la Innovación Agroalimentaria   | NO        | Es potestativo.   |
| Título VII                       | El contenido de este Título recoge aspectos que están ya suficientemente regulados en la diversa normativa regional, nacional y europea.   | NO        | Se tienen competencias para regular al respecto   |
| 1                                | Modificar los apartados b y c del apartado 2 del artículo para darle verdadero contenido normativo   | NO        | Los fines de la Ley poseen valor hermenéutico y por tanto normativo.  |
| 2.1                              | En su redacción, por un lado, excluye el sector forestal y por otro lo incluye, lo cual supone una evidente contradicción.   | NO        | La redacción es correcta.   |
| 2.2                              | Mejorar las definiciones de los apartados p) y q):<br>- la definición de desastre natural olvida los daños en el sector ganadero (debería contemplarse "...daños económicos importantes en los sectores agrícola, ganadero o forestal", o bien, "...daños económicos importantes en los sectores agrario o forestal")  | SÍ        | Se incluye lo relativo a ganadería.   |
| 2.2                              | En los apartados p) y q) se abusa de un concepto jurídico indeterminado como es la palabra «importante». Es necesario que, o bien se acote de forma más exacta el grado de importancia, o que se prevea una regulación reglamentaria que fije, de alguna manera, la importancia de los daños o de los trastornos.  | NO        | Es un término que emplean, por ejemplo, los reglamentos comunitarios.   |
| 2.2                              | Debería incorporarse el agroturismo o el turismo de naturaleza o las granjas-escuela, como actividades complementarias.  | SÍ        | Se incorpora dentro de la definición de "actividad agraria" una definición sobre actividades complementarias, además de un artículo específico de desarrollo. |
| 3                                | No soluciona del todo el problema de las explotaciones a caballo entre dos Comunidades Autónomas   | NO        | No es objeto de esta Ley  |

4. ASAJA-ANDALUCÍA

| Apartado del Anteproyecto de Ley | Alegación / observación   | Se acepta | Observaciones   |
|----------------------------------|---|-----------|---|
| 4                                | Artículo perfectamente superfluo, al reconocer derechos que ya vienen reconocidos por otras normas. Incluso de mayor rango. la única novedad es el derecho al reconocimiento social y legal del papel que representan los agricultores y ganaderos, pero no deja de ser un derecho étereo, sin sujeción constitucional ni basado en Tratados Internacionales, y que es de difícil o imposible ejercicio y de difícil o imposible exigencia y, por lo tanto, protección. Se propone su eliminación.  | NO        | No se considera oportuno.   |
| 5                                | El artículo 5 no solo hace una regulación tan superflua como innecesaria, sino que además regula cuestiones sumamente discutibles. Debe suprimirse la totalidad del artículo, con excepción de aquéllas obligaciones específicas derivadas directamente de la nueva regulación del Anteproyecto (es decir, la obligación de alta en el REAFA, o la obligación de buen uso de las infraestructuras), y dar una nueva redacción a la discutible cuestión de la infrutilización.   | NO        | No se considera oportuno.   |
| 6                                | Modificar el título del artículo: no trata de los objetivos de las explotaciones agrícolas, sino sólo de los objetivos en lo que respecta a los agentes del medio rural. Tampoco son objetivos únicos, por lo que sería necesario modificar el título a <u>objetivos preferentes respecto de los agentes</u> , u otra redacción similar.  | SÍ        | Se modifica el título del artículo en dicho sentido.  |
| 6                                | Entre las acciones y actuaciones en lo que respecta a los agentes, también debería incluirse la ganadería y agricultura de montaña, el sector forestal y sinagógico, así como el aprovechamiento del corcho.  | NO        | El artículo se centra en el ámbito de los grupos de atención preferente.  |
| 9                                | Modificar el apartado 2, incluyendo la viabilidad técnica y económica: «En este sentido se prestará especial atención a la diversificación de cultivos y producciones para reducir la temporalidad, en aquellas zonas donde exista una mayor estacionalidad en el empleo, siempre que las condiciones agronómicas, y de viabilidad técnica y económica de las explotaciones lo permitan».   | SÍ        | Se incluye.   |
| 11                               | Debe suprimirse el segundo párrafo del apartado 11.2, ya que sólo es salvable la obligación de funcionamiento democrático, y éste viene regulado suficientemente en la normativa sectorial. No se está pues de acuerdo ni con la exigencia de paridad entre hombres y mujeres ni con la de representación de todos los intereses y sectores implicados).  | NO        | No se considera oportuno.   |
| 12                               | Modificar el principio del apartado 1, abrir las agrupaciones a cualquier forma jurídica: "Se fomentará la gestión en común en la agricultura, mediante la creación de agrupaciones, cualquiera que sea su forma jurídica. ...."  | SÍ        | Se cambia la redacción.   |
| 12                               | Incorporar a las lonjas, importantísimas desde el punto de vista de la transparencia en la creación de precios, y con participación directa de agricultores y comercializadores.  | NO        | No es el sentido de este artículo.  |
| 12                               | En el comienzo del apartado 2 abrir también la redacción, de manera que reciba "la asociación, agrupación o sociedad...", de manera que se unan al concepto sociedades civiles, mercantiles, comunidades de bienes, comunidades de regantes, herencias yacentes, etc.   | SÍ        | Se cambia la redacción.   |
| 13.1                             | Modificar en un doble sentido. Las Organizaciones Profesionales Agrarias deben estar constituidas de conformidad con la Ley 19/1977 de Libertad Sindical, por lo que en dicho apartado es necesario especificar que "tendrán la consideración de organizaciones profesionales agrarias las legalmente constituidas de conformidad con la Ley 19/1977 de Libertad Sindical".   | NO        | No se considera oportuno.   |
| 13.1                             | Sustituir el final la expresión de «organizaciones de segundo grado» por la más correcta de "en Federaciones y Confederaciones".  | SÍ        | Se cambia la redacción final que quedaría como: "federaciones, confederaciones u otras organizaciones de segundo grado".  |
| 13.2                             | Estaría más ajustado a la realidad que se reconozca que las Organizaciones Profesionales Agrarias no sólo participan en la planificación y desarrollo de la política agraria, sino también en su ejecución. Además, tal función en la ejecución viene reconocida por el artículo 16.1 del Anteproyecto. Se propone que se modifique el apartado 2 en ese sentido.   | SÍ        | Se completa la redacción poniendo "desarrollo y ejecución".   |
| 13.2                             | En cuanto al apartado c), no se está de acuerdo en que uno de los requisitos para tener la condición de organización profesional agraria sea disponer de un número de afiliados que se desconoce aún porque será desarrollado reglamentariamente.   | NO        | No, se considera necesario incluirlo para asegurar la representatividad.  |
| 13.3                             | Las organizaciones profesionales agrarias son únicamente las legalmente constituidas y reconocidas, proponiéndose esta nueva redacción (lo nuevo subrayado):<br>"3. Las organizaciones de productores que no reúnan cumulativamente los anteriores requisitos podrán ser, no obstante, interlocutores de la administración de la Junta de Andalucía conforme a los términos indicados por el artículo 16 cuando la materia objeto de la interlocución afecte únicamente a un producto o productos concretos con respecto a los cuales dichas organizaciones pueda considerarse representativa." | SÍ        | Se cambia la redacción actual, modificando el principio de "Las organizaciones profesionales agrarias que no reúnan..." por "Otras organizaciones y asociaciones agrarias que no reúnan..." y se cambia al final "dichas organizaciones profesionales" por "dichas organizaciones o asociaciones".  |
| 15                               | En el apartado 4, dejar más claro que la normativa que se propone debe alcanzar a algo más que cooperativas y SAT.  | SÍ        | Se incluye lo subrayado: "productores integrados en una cooperativa u otra entidad asociativa de carácter agroalimentario así como...".<br>Así mismo, el título del artículo pasa a ser "Cooperativas y otras entidades asociativas de carácter agroalimentario", y se incorpora un nuevo punto donde se incluyen otras entidades asociativas que pueden ser preferentes (del ámbito de sanidad, desarrollo rural, promoción u otros relacionados con el objeto y fines de la Ley). |



4. ASAJA-ANDALUCÍA

| Apartado del Anteproyecto de Ley | Alegación/observación   | Se acepta | Observaciones   |
|----------------------------------|---|-----------|---|
| 16.3                             | El uso de la expresión «se integrarán» determina que las organizaciones de cooperativas y S.A.T., ambientales, sindicales, empresariales, o de autónomos, de consumidores o de mujeres del ámbito rural deberán formar parte de los ámbitos de introducción necesariamente, cuando sólo deben ser oídas las Organizaciones Profesionales Agrarias, y sólo cuando el tema lo demande, cualquiera de las demás. El ejemplo más claro puede ser el de la discusión sobre ejecución de la PAC, sobre líneas de ayudas estructurales o de problemas de sanidad vegetal o animal. En este caso, que sólo afecta a los agricultores y ganaderos deben ser oídos sus representantes, pero no es lógico que participen los sindicatos, ni CEA, ni las organizaciones de mujeres del medio rural, entre otros. Por todo se propone que se sustituya la expresión «se integrarán» por «se podrán integrar».        | NO        | La interlocución se define según diferentes ámbitos y organismos de participación para permitir una participación amplia ajustada a la propia amplitud temática de la Ley.  |
| 16.4                             | No se está de acuerdo con que en el primer nivel de interlocución se incorporen otras organizaciones que no sean las Organizaciones Profesionales Agrarias, ya que la función de representación de agricultores y ganaderos está constitucionalmente reservada a las mismas. Así, por ejemplo, las cooperativas son empresas de comercialización y/o transformación de productos agrarios, en ocasiones con intereses enfrentados a los propios agricultores, incluso con sus propios socios. No son, ni agricultores ni ganaderos, ni los representan. Debe eliminarse la mención a las cooperativas en el apartado 4, que sólo deben ser llamadas en caso de que el asunto los concierne.   | NO        | Se reserva la potestad de incluir a la organización regional representativa de las cooperativas.  |
| 17.4                             | Así mismo, y respecto de los Consejos Consultivos Agrarios provinciales se manifiesta oposición a que en los mismos se incluya a las organizaciones extra-agrarias. Debería establecerse una composición que verdaderamente sea útil al sector, y no plantear una composición que no cumpla con su función consultiva real. Así pues, y en coherencia con lo indicado en el apartado 4, la redacción del apartado 5 de este artículo debería modificarse (lo nuevo subrayado):<br>"5. A nivel provincial la participación social se desarrollará en el seno de las Delegaciones Territoriales competentes en materia agraria, donde se crearán espacios de diálogo en forma de consejos consultivos agrarios en los que participarán representantes de las organizaciones indicadas en el apartado anterior. Su estructura, composición, funcionamiento y funciones se establecerán reclamatoriamente." | NO        | La interlocución se define según diferentes ámbitos y organismos de participación, y en la Ley se establece el papel de las cooperativas en los mismos.   |
| 17.5                             | Igual que lo de 17.4  | NO        | La interlocución se define según diferentes ámbitos y organismos de participación, y en la Ley se establece el papel de las cooperativas en los mismos.   |
| 18                               | Se piensa que no aporta nada nuevo, por lo que, siendo perfectamente prescindible, se solicita su supresión   | NO        | Este artículo sirve para situarse respecto al desarrollo posterior.   |
| 19                               | Es positivo el impulso de nuevas tecnologías, pero se echa de menos un pronunciamiento expreso a favor del uso de organismos modificados genéticamente, cuya utilización es clave para la mejora de nuestra competitividad, así como para la mejora de la sostenibilidad ambiental.   | NO        | La Ley no aborda las OGM.   |
| 19                               | No se entiende el sentido de lo indicado en el punto 4º del apartado a), cuando se indica que se promoverá "la selección de emprendedoras y emprendedores"  | SÍ        | Se quita del comienzo la "selección de emprendedores y emprendedoras".  |
| 20                               | No se entiende el apartado 1.a. ¿Se pretende que es un objetivo del Anteproyecto ajustar el tamaño de las fincas de los agricultores y ganaderos andaluces de acuerdo con criterios de productividad, economía de escala y eficiencia? ¿Tiene la Junta de Andalucía, acaso, competencias para llevar a cabo tal labor? ¿Es respetuosa dicha labor con el artículo 33 de la Constitución? Se solicita su eliminación.  | NO        | Si existen competencias.  |
| 20                               | En lo que respecta al apartado 1.d, no puede ser un objetivo dar preferencia a los apoyos públicos de las explotaciones de atención preferente. Esto no puede ser un objetivo de la Ley, sino un medio para llegar a un objetivo (mejora de estructuras productivas, incremento de la base territorial, mejora de la competitividad, etc.). Se solicita su eliminación.   | SÍ        | Se redacta de nuevo como "fomentar las explotaciones de atención preferente del artículo..."  |
| 21.1                             | Es muy oportuna la mención del apartado primero, si bien se obvian, en el segundo párrafo de éste, acciones encaminadas a mejorar las condiciones para la compra o al arrendamiento de fincas.  | NO        | No se regula en esta Ley.   |
| 21.2                             | Se desconoce si al mencionar las unidades de producción mínimas se está refiriendo el Anteproyecto a las Unidades Mínimas de Cultivo objeto del Título II de la Ley 19/1992, o al contrario se está refiriendo a unidades de producción de otra naturaleza. Si así fuera, la Ley de Agricultura y Ganadería debería explicar para qué se crearían esas unidades de producción y qué régimen legal tendrían.   | SÍ        | Se relaciona con el siguiente apartado, que modifica la redacción añadiendo "En el ámbito [...] por las administraciones públicas, y en relación con lo dispuesto en el apartado [anterior], no se fomentarán..." |
| 21.3                             | Se está en desacuerdo dado que el fraccionamiento de una explotación puede venir motivada por muy diversas razones, desde la propia causa hereditaria a criterios estratégicos ligados a la viabilidad técnica, económica y de gestión de la explotación y, especialmente, cuando se pretende sustentar la prohibición a tales divisiones, en conceptos tan subjetivos como el "tamaño no competitivo".   | NO        | No se trata de una prohibición, sino que no se fomentará el fraccionamiento de las explotaciones.   |



4. ASAJA-ANDALUCÍA

| Aparado del Anteproyecto de Ley | Alojación / observación  | Se acepta | Observaciones   |
|---------------------------------|--|-----------|---|
| 22                              | <p>La figura que se plantea en este precepto parece pretender la sustitución de la figura de la Explotación Prioritaria regulada en la Ley 19/1995, norma esta que se adoptó en función de competencias exclusivas del Estado, ex artículo 149 CE, y que parece querer derogarse de facto, al sustituirse la preferencia de los artículos 3 y 7 de la Ley 19/1995 por este nuevo sistema de priorización en las ayudas.</p> <p>Más clara es la inconstitucionalidad del precepto si tenemos en cuenta que se considera explotación de atención preferente aquella que, entre otras cosas, sean prioritarias que cumplan las condiciones previstas en la Ley 19/1995 y en la Ley 35/2011 de Titularidad Compartida. Es decir, ya no tendrán la preferencia de la Ley 19/1995 las explotaciones prioritarias, aquellas que estando inscritas como tales, cumplan los requisitos de la propia Ley 19/1995 y de la Ley 35/2011. Obsérvese que no se plantea la disyuntiva de cumplir o una Ley o la otra, sino las dos, por lo que las Explotaciones Prioritarias, en Andalucía, dejarán de ostentar las preferencias que los artículos 3 y 7 de la Ley 19/1995 les otorgan.</p> <p>Tal medida sería inconstitucional, y que debe ser suprimida del texto propuesto.</p> <p>Se insiste en que no se puede discriminar por la tipología de la titularidad, ni por la orientación de las explotaciones. Las explotaciones de carácter preferente o prioritario ya están recogidas en la Ley 19/1995.</p> | Parcial   | <p>El artículo incluye tanto las explotaciones prioritarias (apartado a) previstas en la legislación estatal, como otras explotaciones agrarias que, desde la óptica de las competencias andaluzas en materia de agricultura, se consideran estratégicas para el mantenimiento, la modernización o la vertebración del sector agrario andaluz, todo ello sin olvidar el estímulo y la mejora de la calidad de las producciones agrarias andaluzas. Para ello tiene competencias las Comunidad Andaluza. En todo caso se modifica la redacción del punto a) porque era equívoca.</p> |
| 23                              | <p>Se propone la supresión de este artículo. Las limitaciones de importes y aplicación de modulación no deben ir más allá de lo que, en cada momento, establezca la normativa de la UE, con el objeto de no contemplar discriminaciones entre agricultores de distintas regiones y Estados Miembros. Las bases reguladoras de estas ayudas ya incorporan limitaciones en los importes y factores correctores tenidos en cuenta en el sometimiento a procesos de concurrencia competitiva, todo ello, lógicamente, en el marco de desarrollo de lo contemplado en la reclamación comunitaria.</p> <p>No se está de acuerdo en que todas las explotaciones agrarias, sean o no perceptoras de ayudas, tengan que inscribirse obligatoriamente en el REAFA.</p> <p>Se solicita la supresión de este artículo por su falta de definición. No se define qué es un arrendamiento a largo plazo, aspecto que no está regulado en norma alguna. El concepto sí aparece en la Ley 83/1980, pero esta fue derogada por la Ley de Arrendamientos Rústicos de 2003, y no ha vuelto a desarrollarse. Por otro lado, no se está de acuerdo con que estas medidas se extiendan a entes públicos de ninguna clase, sino sólo a agricultores y ganaderos, al objeto de mejorar su estructura productiva.</p>  | NO        | Es potestativo  |
| 24                              | <p>Se está de acuerdo con el artículo, si bien se propone incluir entre las superficies públicas enajenables los sobrantes de las vías pecuarias.</p> <p>Se solicita la supresión de la figura de las Zonas de Protección Agraria, al preocupar:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- que no figuren las consecuencias legales de tal declaración, ni el contenido de los Planes de Ordenación y Protección de las Zonas Agrarias.</li> </ul>  | NO        | Se considera que debe contar con esa información.   |
| 25                              | <p>- el efecto de esta figura de protección en la paralización de zonas agrarias completas por motivos básicamente medioambientales, y muy secundariamente por motivos económicos o sociales. Los antecedentes no son tranquilizadores: en los términos municipales comprendidos dentro del Plan de Ordenación del Territorio de la Aglomeración Urbana de Sevilla (POTAUS), y por lo tanto sometidos al artículo 76 de su normativa, los agricultores han visto cómo se les ha prohibido el arranque de olivares de bajo o nulo rendimiento amparándose los Ayuntamientos en el artículo 77 de dicha normativa, lo cual es absolutamente improcedente.</p> <p>Al no estarse de acuerdo con las Zonas de Protección Agraria, tampoco se está de acuerdo con los Planes de Ordenación, salvo que sean voluntarios, a instancia de un grupo de interesados, de libre adhesión, y con apoyo financiero público.</p>   | NO        | No se considera oportuno.   |
| 26                              | <p>Se está de acuerdo con el artículo, si bien se propone incluir entre las superficies públicas enajenables los sobrantes de las vías pecuarias.</p> <p>Se solicita la supresión de la figura de las Zonas de Protección Agraria, al preocupar:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- que no figuren las consecuencias legales de tal declaración, ni el contenido de los Planes de Ordenación y Protección de las Zonas Agrarias.</li> </ul>  | NO        | No se considera oportuno.   |
| 28                              | <p>- el efecto de esta figura de protección en la paralización de zonas agrarias completas por motivos básicamente medioambientales, y muy secundariamente por motivos económicos o sociales. Los antecedentes no son tranquilizadores: en los términos municipales comprendidos dentro del Plan de Ordenación del Territorio de la Aglomeración Urbana de Sevilla (POTAUS), y por lo tanto sometidos al artículo 76 de su normativa, los agricultores han visto cómo se les ha prohibido el arranque de olivares de bajo o nulo rendimiento amparándose los Ayuntamientos en el artículo 77 de dicha normativa, lo cual es absolutamente improcedente.</p> <p>Al no estarse de acuerdo con las Zonas de Protección Agraria, tampoco se está de acuerdo con los Planes de Ordenación, salvo que sean voluntarios, a instancia de un grupo de interesados, de libre adhesión, y con apoyo financiero público.</p>   | NO        | No se considera oportuno.   |
| 29                              | <p>Se está de acuerdo con el artículo, si bien se propone incluir entre las superficies públicas enajenables los sobrantes de las vías pecuarias.</p> <p>Se solicita la supresión de la figura de las Zonas de Protección Agraria, al preocupar:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- que no figuren las consecuencias legales de tal declaración, ni el contenido de los Planes de Ordenación y Protección de las Zonas Agrarias.</li> </ul>  | NO        | Es potestativo.   |

4. ASAJA-ANDALUCÍA

| Apartado del Anteproyecto de Ley | Alegación / observación   | Se acepta | Observaciones  |
|----------------------------------|---|-----------|--|
| 30                               | <p>Eliminar el artículo: No se está de acuerdo con la implantación de la figura de los Contratos Territoriales. Hay que recordar que, en la discusión del borrador de Real Decreto que pretendía desarrollar dicha figura, en el marco de la Ley 45/2007 para el desarrollo sostenible del medio rural se puso de manifiesto, especialmente, por parte de los órganos de gestión de las Consejerías de Agricultura de la mayoría de las Comunidades Autónomas, la mayor complejidad burocrática que conllevaría la implantación de estas nuevas figuras contractuales. Ese fue el motivo fundamental por el que dicha norma no prosperó, motivo que consideramos perfectamente justificado y que, además, en unos momentos en el que la Simplificación sigue siendo un objetivo a alcanzar en la gestión de la PAC, no nos parece nada acertado volver ni siquiera a plantear dicho instrumento. La experiencia francesa ha sido un fracaso, hasta el punto de tener que dar marcha atrás a sus políticas ligadas al Ios CTE. La experiencia española se limita a cinco Comunidades Autónomas de muy escaso peso agrario (Asturias, Baleares, Cataluña, Galicia y País Vasco). Cantabria realmente no ha implementado la figura con carácter efectivo), con un éxito perfectamente describable. No aporta nada más allá de los compromisos y obligaciones que todos los agricultores y ganaderos tienen asumidas por las normativas en vigor, cobren o no ayudas.</p> | NO        | Es potestativo.  |
| 31.2                             | <p>Se solicita la supresión del apartado 2 del artículo 31: en el mismo sentido que para los contratos territoriales, no se está de acuerdo con las iniciativas de custodia del territorio. Estas figuras son inútiles para el sector, no coadyuvan en absoluto en su desarrollo y competitividad, no aportan nada a agricultores y ganaderos.</p>  | NO        | Es potestativo.  |
| 32                               | <p>Al igual que se manifestaban tanto el Plan Hidrológico de la Demarcación del Guadalquivir o la Ley Andaluza del Agua, se considera que este artículo debería recoger la finalidad de la ampliación de la superficie agraria de regadío a través del aprovechamiento parcial de las aguas ahorradas por los agricultores.</p>   | NO        | La cuestión que plantea la alegación está prohibida mediante normativa europea.  |
| 35.1                             | <p>Parece abusivo que unas infraestructuras realizadas con fondos privados tengan consideración pública</p>   | NO        | Se trata de un tipo de adecuación que es común en derecho urbanístico (el privado realiza el urbanización del espacio, por ejemplo, y luego cede a la administración las calles, el alumbrado, el saneamiento, etc.).  |
| 36                               | <p>Es necesario aclarar el sistema de repercusión a los administrados de las obras de infraestructura. Mientras que obras como canales de riego o de desagüe es tan fácil como justificadas la repercusión, no está tan claro en otras como caminos, que son de aprovechamiento generalizado por parte de la población. Por ello se considera que debe modificarse el artículo 36, para explicitar de la forma más exhaustiva posible el sistema de repercusión de costes sobre los usuarios.</p>   | NO        | No compete a este artículo la construcción de infraestructuras, sino la explotación, conservación y mantenimiento. En cuanto a la construcción de las mismas, el artículo de Obras e Infraestructuras agrarias de naturaleza pública, apartado 4, ya explica cómo se pueden repercutir, con contribuciones especiales.   |
| 40                               | <p>Se solicita la supresión de este artículo:<br/>No parece oportuno que la Consejería pueda dictar un catálogo de buenas prácticas agrarias, cuando existe ya un Real Decreto 1078/2014, de 19 de diciembre, por el que se establecen los requisitos legales de gestión y las buenas condiciones agrarias y medioambientales que deben cumplir los agricultores, cuando estas condiciones forman uno de los pilares de la condicionalidad en España, y cuando el propio apartado 2 de este artículo 40 señala que el catálogo andaluz será congruente con los requisitos de gestión y las buenas condiciones agrarias y medioambientales.<br/>Lo único que puede resultar de este catálogo es un endurecimiento de las condiciones para los agricultores andaluces, lo cual va en contra de la competitividad de nuestra agricultura.</p>  | NO        | Este catálogo obligaría a todas las explotaciones, no sólo a las que tuvieran que cumplir la condicionalidad. En todo caso el catálogo será congruente con la condicionalidad como se indica en el apartado 3 del artículo del Catálogo de buenas condiciones agrarias.  |
| 41                               | <p>Teniendo en cuenta la indefinición de este precepto, se solicita su supresión, pues no se ve acertado este artículo sobre infrautilización del suelo:<br/>-Se deja excesivo margen a la arbitrariedad administrativa, dada la vaguedad de los conceptos que contiene.<br/>- El Anteproyecto carece de una definición de suelo degradado o de procesos de degradación del suelo. No existe ninguna norma que defina qué es un suelo agrícola degradado, o qué se entiende por degradación (sólo existe normativa sobre suelos contaminados, pero se entiende que el Anteproyecto se refiere a una degradación por erosión, salinización, contaminación, pérdida permanente de vegetación o procesos similares, pero no lo define). Por lo tanto, para poder admitir este precepto, es necesario que se defina, perfectamente, qué se entiende por un suelo en proceso de degradación, y qué medidas correctoras deberían haberse tomado (que tampoco están legisladas).</p>   | NO        | La Administración manejando los criterios de experiencia y de valor que la norma le confía discernirá si una tierra agraria en concreto está o no infrautilizada. Además que la norma andaluza va más allá en la definición del concepto de tierra infrautilizada que sus homónimas, ya que: a) remite al código de prácticas agrarias establecido por la Consejería en virtud de su artículo del catálogo de buenas prácticas; b) precisa de manera absolutamente reglada que el transcurso de tres años consecutivos sin actividad agraria constituye un supuesto de infrautilización. |
| 41                               | <p>Se utiliza un concepto tan amplio y discutible como el de poner en peligro cosechas o el aprovechamiento de parcelas colindantes o el medio natural. Esto, en absoluto, es una infrautilización del suelo, sino un incumplimiento de los mandatos de la Ley, que tiene sus consecuencias (sanciones, pérdida de ayudas), pero que bajo concepto alguno, jurídico o fáctico, es equiparable a una infrautilización del suelo, sino en todo caso un mal uso de los medios de cultivo.</p>  | Parcial   | Se incluye el concepto de degradación en la redacción  |

4. ASAJA-ANDALUCÍA

| Apartado del Anteproyecto de Ley | Allegación / Observación  | Se acepta  | Observaciones  |
|----------------------------------|---|------------|--|
| 43                               | Se solicita la supresión de este artículo. Se reiteran las alegaciones formuladas respecto del artículo 28. Bajo criterios ambientalistas se está poniendo en peligro la renovación de las explotaciones y la orientación de éstas a métodos de cultivo o a producciones más rentables, eficientes y viables.   | NO         | El espíritu de la Ley es combinar competitividad con preservación de valores ambientales.  |
| 45                               | Existe duda sobre a qué se refiere el Anteproyecto al determinar que la Administración autonómica protegerá el suelo rural de valor agrícola o ganadero. Se desconoce si se refiere al suelo en el concepto urbanístico o al concepto edafológico del suelo, como sostiene de la agricultura, o lo que es lo mismo, si lo que se pretende es evitar que los suelos agrarios dejen de serlo, o lo que se pretende es proteger el suelo de la erosión o de la contaminación, o ambas pretensiones en una.   | No procede | Se consideran tanto el concepto urbanístico como el edafológico.   |
| 65.2                             | Si en el concepto urbanístico está claro de qué forma se protegen suelos agrarios (básicamente mediante la ordenación urbanística de los mismos), no está muy claro qué medios tiene la Administración para proteger los suelos como medio donde se desarrolla la agricultura. En todo caso es esencial que se aclararan estas cuestiones antes de plasmarlo en una norma de este tipo, salvo que se aplique exclusivamente sobre suelos de titularidad pública.<br>Sería conveniente acotar las subvenciones a las pólizas contratadas exclusivamente a través de las Entidades Colaboradoras ya existentes.<br>Se solicita la eliminación del apartado 2 del artículo 64 y del apartado 1 del artículo 65. El apartado 2 del artículo 64 contiene una contradicción: prevé la promoción de sistemas de autocontrol y que sean obligatorios, lo cual obviamente no constituye una labor de promoción, sino una simple obligación. Además, estas exigencias del autocontrol a los productores estaría incumpliendo la Ley 28/2015 para la defensa de la calidad alimentaria, cuyo artículo 2 excluye de su aplicación a la producción primaria, o lo que es lo mismo, excluye de la obligación de autocontrol a los agricultores y ganaderos. Sería pues una derogación de facto de la citada ley.<br>Por otro lado, es necesario tener en cuenta que el artículo 1 del Reglamento (CE) nº 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de enero de 2002, excluye de su aplicación al sector primario. Todo lo anterior es predecible del apartado 1 del artículo 65. | NO         | No se llega a esta concreción.   |
| 64                               | Se solicita la modificación del apartado 4 suprimiendo la mención a alimentos ecológicos, sustituyéndolo por "se fomentará el consumo de alimentos andaluces de cercanía, así como las producciones andaluzas de temporada"<br>No se está de acuerdo con el fomento del consumo de alimentos ecológicos en la restauración colectiva dependiente de la Junta de Andalucía (supone una publicidad negativa respecto de las producciones convencionales e integradas, supone un sobrecooste inexplicable para las áreas públicas, dada la diferencia entre los precios de los productos ecológicos y el resto, el sistema agrario ecológico andaluz no tiene capacidad para abastecer a la restauración dependiente de la Junta de Andalucía).  | NO         | No es posible su eliminación pues el sistema de autocontrol es ahora obligatorio si el agricultor está adscrito al sistema de venta directa. |
| 65                               | Se solicita la modificación del apartado 4 suprimiendo la mención a alimentos ecológicos, sustituyéndolo por "se fomentará el consumo de alimentos andaluces de cercanía, así como las producciones andaluzas de temporada"   | NO         | No es posible su eliminación.  |
| 70.4                             | No se está de acuerdo con el fomento del consumo de alimentos ecológicos en la restauración colectiva dependiente de la Junta de Andalucía (supone una publicidad negativa respecto de las producciones convencionales e integradas, supone un sobrecooste inexplicable para las áreas públicas, dada la diferencia entre los precios de los productos ecológicos y el resto, el sistema agrario ecológico andaluz no tiene capacidad para abastecer a la restauración dependiente de la Junta de Andalucía).   | NO         | Es potestativo.  |
| 77                               | En este artículo se crean el observatorio andaluz de precios de la cadena alimentaria y el foro andaluz de la cadena alimentaria. Nuevamente se dice que ya se desarrollarán reglamentariamente, por lo que no conocemos su composición, estructura, etc...<br>Por otra parte, y estando de acuerdo en su objetivo, consideramos que la mención que se hace en el apartado 3 a la venta a pérdidas atopa el foco de problemas más importantes para el sector, en lo que respecta a la cadena alimentaria. Consideramos que, siendo un grave problema, no es el más importante. De hecho, es mucho más grave la práctica de la contratación de productos sin precio, o la práctica de la modificación unilateral de las condiciones contractuales o los retrasos en los pagos de el de la venta a pérdidas, que sólo es posible, precisamente, por las otras prácticas a las que hemos hecho referencia previamente, prescrites todas por la Ley 12/2013 y por el Código civil.  | No procede | Reflexión.   |
| 80                               | La normativa comunitaria y nacional es más que suficiente para regular la información alimentaria, por lo que consideramos que debe eliminarse el artículo 80 del texto del Anteproyecto.   | NO         | No se considera oportuno.  |
| 84                               | que se desconoce su composición, estructura, etc...   | SÍ         | Se redacta con mayor grado de detalle, si bien el resto queda para su determinación mediante Decreto.  |
| 91                               | Estando de acuerdo con las líneas generales del precepto, se considera necesario que en el punto a) se especifique que las OCA deben depender directamente de la Consejería de Agricultura, en caso alguno de AGAPA, y que su personal sea básicamente funcional. Es necesario que las OCA constituyan una extensión agraria real y efectiva.   | NO         | Esta cuestión no se plantea mediante Ley, sino, en su caso, mediante un decreto de estructura.   |
| 94.4                             | En c) se solicita también incluir, también al personal de las Organizaciones Agrarias.  | NO         | El artículo se refiere a técnicos de la administración.  |
|                                  | Anular todo el párrafo  | NO         | Se considera información necesaria para la monitorización del sector.  |

4. ASAJA-ANDALUCÍA

| Apartado del Anteproyecto de Ley | Alegación / observación   | Se acepta  | Observaciones   |
|----------------------------------|---|------------|---|
| 95                               | Se pierde la oportunidad de fijar a las Organizaciones Profesionales Agrarias como las entidades reconocidas básicas, y establecer un sistema de remuneración para el enorme trabajo que realizan, y que ahorran a la Administración autonómica. A diferencia de las entidades financieras, las Organizaciones Profesionales Agrarias realizan un trabajo muy profesionalizado y especializado, extremo éste que debe ser reconocido. En dicho sentido, se tendría que clarificar el concepto de Entidad Reconocida por la Junta de Andalucía, ya que podría ocurrir que cualquiera que pretenda arrogarse la representatividad de agricultores pudiera entrar reconocerse con tal figura ante la Administración. | NO         | Cualquier entidad que cumpla con los requisitos puede estar reconocida.   |
| 96                               | Es necesario optimizar más los recursos destinados a la Red de Oficinas Comarcales Agrarias.  | No procede | Reflexión.  |
| 105                              | Misma reflexión que para su alegación el apartado 10 de este artículo 105: eliminar los apartados 5, 8, 11, 12 y 14.  | NO         | No se incurre en el precepto de "non bis in idem".  |
| 105.10                           | Eliminar porque hay una legislación de etiquetado, por lo que el problema de la infracción del principio de «non bis in idem» vuelve a plantearse. Además no se entiende cómo puede calificarse de envase un depósito o un silo, y sobre todo, no figura regulado el etiquetado de depósitos o silos en norma alguna. Es más, cuando se regula, como es el caso de los azúcares, no se regula etiquetado o información alguna en depósitos y silos, y si en envases o sacos. En todo caso, si dependo de exigencias de normativas específicas de aplicación, éstas tienen su régimen sancionador propio y, reiteramos, no tiene sentido crear un sistema sancionador paralelo que para colmo es ilegal.           | NO         | No se incurre en el precepto de "non bis in idem".  |
| 105.4                            | Eliminar el texto: sanciona el ejercicio de la actividad agraria incumpliendo el contenido de las buenas prácticas agrarias y medioambientales vigentes, si bien esto ya es sancionado por incumplimiento de la PAC en sus diferentes formas (condicionalidad, ayudas agroambientales) y por cada una de las normativas sectoriales que tienen su régimen sancionador (aguas, nitratos, normas ambientales generales). El apartado puede pues infringir el principio de «non bis in idem» al sancionar doble o triplemente un mismo hecho.  | NO         | No se incurre en el precepto de "non bis in idem".  |
| 105.4                            | Eliminar lo referente a suelo infrautilizado: el concepto de "suelo infrautilizado" no está claro en la Ley, por lo que el margen de arbitrariedad administrativa es enorme, parejo a la pérdida de seguridad jurídica de los administrados, lo que supone otro motivo para su exclusión del Anteproyecto.  | NO         | No es arbitrario ni atribuye una potestad discrecional a la Administración. Se vale es de conceptos jurídicos indeterminados que, en su aplicación, remito a criterios de valoración agronómica, que no dan a la Administración unos márgenes libres de apreciación o de actuación, sino a una sola y única solución justa: o un suelo en concreto está, aplicando esos criterios de experiencia agronómicos, infrautilizado o no lo está. Esta decisión resulta plenamente controlable tanto por la Administración como por los jueces. Asimismo el artículo relacionado con esta infracción de infrautilización de suelo contiene elementos relativos que incrementan las posibilidades de dicho control. |
| 106                              | Eliminar los apartados 8, 9, 10 y 11: Las materias que tratan tienen su propia normativa, que será la que determine la sanciones.   | NO         | En todo caso, se aplicará la materia más específica en materia de redacción.  |
| 107.2                            | Aun estando de acuerdo con el apartado 2, resulta de difícil aplicación: es complejo acreditar con exactitud el coste de producción de un bien. Siendo éste un procedimiento sancionador, no caben costes medios o aproximados, ya que depende de la Administración la acreditación de la comisión de la falta, por lo que habrá de acreditarse necesariamente el coste de producción. Además, hay que acreditar que la adquisición por debajo de coste se debe a una posición dominante de la empresa comercializadora, y no a otros factores y, repetimos, eso hay que acreditarlo indubitablemente, no valiéndose simples prejuicios o presunciones.   | Parcial    | No se considera oportuno eliminar la infracción, pero sí se cambia la redacción de forma que se refiere sólo a situaciones de abuso   |
| 107.6                            | Debe eliminarse el apartado 6: si un Tribunal de Justicia no considera que determinados hechos no son coacciones, ni amenazas, ni injurias ni agresiones, no puede la Administración volver a juzgar los hechos y calificarlos como tales. Además la represalia no es un tipo penal.  | Sí         | Se elimina el punto 6, quedando subsumido en la obstaculización a la labor de los inspectores y agentes de la Administración.   |
| 107.7                            | Debe retirarse el apartado 7: Muchos procesos implican riesgo para personas, animales y medio ambiente, pero son riesgos perfectamente controlados y como tales autorizados. Debería especificarse que se debe tratar de procesos no autorizados o prohibidos para sancionarlos, si bien la normativa específica de esos procesos seguramente ya tiene su sistema sancionador propio y no cabría una doble sanción.   | Sí         | Se elimina.   |
| Disposiciones                    | En la Disposición Adicional Tercera, de acuerdo con el contenido del Anteproyecto, deben ser funcionarios quienes lleven a cabo las actuaciones de control.   | NO         | Las "actuaciones materiales de comprobación del cumplimiento de los requisitos" para la percepción de las ayudas de la PAC, incluido el control de la condicionalidad, no son actuaciones inspectoras, reservadas a funcionarios, sino actuaciones materiales objetivas de comprobación.  |
| Disposiciones                    | Por lo tanto, por coherencia interna del texto, por garantía para los administrados, y por garantía al éxito del propio proceso de control, debe retirarse la disposición adicional tercera.  | NO         | En este sentido, el personal laboral de AGAPA no adopta la decisión de realizar el control, sino que se limita a reflejar la realidad fija de la declaración del solicitante de la ayuda. Es decir, se trata de una actividad material, técnica e instrumental sin valoración alguna.<br>El funcionario, al elaborar con posterioridad el informe de control, no queda vinculado por los datos que se reflejan en el acta y, en caso de que el informe del funcionario refleje algún incumplimiento se da audiencia al interesado.<br>No hay, por tanto, usurpación de funciones.   |
| Disposiciones                    | La Disposición Adicional Sexta no debe incluir productos derivados de la pesca, ya que el artículo 2 de esta ley excluye expresamente el sector pesquero.   | NO         | No se considera oportuno.   |

4. ASAJA-ANDALUCÍA

| Apartado del Antiproyecto de Ley | Alegación / observación   | Se acepta  | Observaciones             |
|----------------------------------|---|------------|---------------------------|
| Disposiciones                    | La Disposición transitoria segunda es contradictoria cuando habla de la afectación de una declaración de zona de protección agraria (teniendo en cuenta la alegación efectuada para el artículo 28 se solicita en consecuencia la supresión de esta disposición transitoria)  | NO         | No se considera oportuno. |
| Disposiciones                    | Parece positivo que se derogue expresamente en la Disposición Derogatoria Única la ley 8/1984 de Reforma Agraria, aunque no se sabe si se hace para introducir de nuevo conceptos que pudiera recoger aspectos que lleven a una "Reforma Agraria encubierta", por ejemplo con la creación de la figura de suelo agrario "infrautilizado". | No procede | Reflexión.                |













9. Asoc. Reg. Andaluza de Prod. de Ganado Porcino y de la Dehesa Esp. (ARAPORC)

| Apartado del Anteproyecto de Ley | Alegación / observación   | Se acepta  | Observaciones  |
|----------------------------------|---|------------|--|
| Título VII. Capítulo II          | La eficiencia energética es una variable clave de la competitividad. Se apoya lo que propone la Ley sobre economía circular y la valorización de subproductos ganaderos.  | No procede | Reflexión general.   |
| Título VII. Capítulo III         | Se apoya las medidas de este capítulo y que vayan encaminadas a minimizar la entrada de enfermedades de otros países. Se pide que se reconozca el papel de las ADGS en la vigilancia y mejora de los estándares sanitarios.   | NO         | No es objeto de esta Ley regular hasta un nivel tan concreto   |
| Título XII. Capítulo II          | Se está a favor del concepto de agilidad administrativa de este Capítulo, y se pone a disposición de la administración para ayudar a su desarrollo.   | No procede | Reflexión general.   |
| 14                               | ARAPORC constituye una OP, pero su reconocimiento como interlocutor queda muy limitado.   | Parcial    | Se separan los artículos de vertebración de los de interlocución en capítulos diferenciados para evitar problemas de interpretación.   |
| 16.3                             | Incluir lo siguiente (lo nuevo subrayado): "Igualmente, se integrarán dentro de los distintos ámbitos de la interlocución <u>las organizaciones de productores y las entidades representativas de las cooperativas agrarias</u> ".  | NO         | No se considera necesaria la precisión. Dichas organizaciones ya pueden ser interlocutores por su relación con el objeto y fines de la Ley.  |
| 16.4                             | Incluir lo siguiente (lo nuevo subrayado): "Así, se establecerá un primer nivel, en el que se integrarán las organizaciones profesionales agrarias referidas en el artículo 13.2, y la <u>organización de productores</u> o asociación de cooperativas más representativa de ámbito regional."  | NO         | No se considera necesaria la inclusión en este nivel (Consejo Asesor Agrario). Las organizaciones de productores pueden ser interlocutores por su relación con el objeto y fines de la Ley y tendrán especial relevancia en la interlocución de carácter sectorial.      |
| 16.4                             | Quitar el condicional de "podrá establecer" del segundo párrafo (lo nuevo subrayado): "la Administración de la Junta de Andalucía <u>establecerá</u> también niveles adicionales de interlocución".   | SI         | Si bien el párrafo en cuestión desaparece con una nueva redacción, en la nueva redacción se indica que "la dinámica de participación (...) se canalizará", quitando el "podrá".  |
| 17.2                             | Incluir lo siguiente (lo nuevo subrayado): "La interlocución en materia agraria se realizará a través del Consejo Asesor Agrario de Andalucía, órgano colegiado, adscrito a la Consejería competente en materia agraria, en el que se integrarán representantes de las organizaciones profesionales agrarias referidas en el artículo 13.2, y la <u>organización de productores</u> o asociación de cooperativas de ámbito regional". | NO         | El Consejo Asesor Agrario se limita a organizaciones profesionales agrarias y la asociación de cooperativas regional. Dichas organizaciones de productores pueden ser interlocutores por su relación con el objeto y fines de la Ley.                                    |
| 17.4                             | Incluir lo siguiente (lo nuevo subrayado): "La participación sectorial se realizará en comités específicos para cada sector y donde estarán representadas las organizaciones profesionales federaciones de cooperativas y <u>organizaciones de productores con representatividad suficiente</u> ".  | SI         | Con una nueva redacción, en la participación sectorial se citan a los agentes que pueden formar parte de la interlocución según las temáticas que se traten, entre los cuales se pueden considerar estas organizaciones por su relación con el objeto y fines de la Ley. |

9. Asoc. Reg. Andaluza de Prod. de Ganado Porcino y de la Dehesa Esp. (ARAPORC)

| Apartado del Anteproyecto de Ley | Alegación/observación  | Se acepta  | Observaciones   |
|----------------------------------|--|------------|---|
| 21.2                             | Tener en cuenta la presencia de 3.000 explotaciones de porcino de dimensión reducida en el desarrollo de este artículo.  | No procede |   |
| 24                               | Que las explotaciones porcinas, que ya tienen su propio registro (REGA) estén incluidas en el registro de este artículo de forma automática sin tener que realizar gestiones adicionales.  | NO         | No es objeto de la Ley esta precisión.  |
| 28.1                             | Incluir también referencia a la competitividad para justificar la Declaración.   | NO         | No se considera oportuno.   |
| 28.2                             | Hay preocupación por remitir algo tan importante a un futuro desarrollo reglamentario. Debería desarrollarse el fondo de esta cuestión en la Ley y en el decreto sólo aspectos formales.   | NO         | No se considera oportuno.   |
| 29.1                             | Incluir a las explotaciones existentes con una nueva redacción (lo nuevo subrayado): "Los Planes de Ordenación de Explotaciones tienen por objeto promover en determinadas zonas declaradas de protección agraria o en comarcas o pagos concretos la constitución de explotaciones de dimensiones suficientes y características adecuadas en orden a su estructura, capitalización, organización empresarial e integración ambiental, así como la mejora de la eficiencia de las ya existentes, mediante las ayudas e incentivos que, en su caso, se acuerden".<br>El sector porcino cuenta con una reglamentación de las más exigentes a partir de la Ley GICA y la normativa de bienestar animal. Tiene también Guías de mejoras técnicas. Por esta experiencia, ARAPORC como representante del sector debe contribuir con su presencia a la elaboración del catálogo. | Sí         | Se incluye.   |
| 40                               |  | No procede |   |
| 44                               | Es sumamente importante garantizar el acceso a concesiones y autorizaciones del sector ganadero, ya que es un filtro para permitir el desarrollo ganadero en ciertas zonas.  | No procede |   |
| 65.3                             | En el sector porcino ya existe Documento de Acompañamiento, por lo que se pide evitar la duplicidad.   | Sí         | En los sectores donde ya exista este documento de acompañamiento, se trata del mismo documento que ya está establecido. |
| 69.5                             | El precio de mercado es resultado de la interacción entre oferta y demanda, por tanto sujeto a muchas variables, aun más complejas en sectores exportadores como el porcino.   | No procede | Reflexión general.  |
| 96                               | Lo comentado para las OCA es lo mismo que para el Capítulo de simplificación.  | No procede | Reflexión (se refiere a comentario general al Título de Organización Administrativa y Gobernanza).                      |
| 107.2                            | Hay que tener en cuenta lo complejo de los precios de mercado para aplicar este punto.   | No procede |   |

10. Asociación de Comunidades de Regantes de Andalucía (FERAGUA)

| Apartado del Anteproyecto de Ley | Alegación / observación  | Se acepta | Observaciones  |
|----------------------------------|--|-----------|--|
| 1.2                              | En el epígrafe e) incluir a las asociaciones de regantes como sujetos de interlocución   | NO        | (En su escrito hay una errata ya que refieren a 1.1.)<br>Están incluidos implícitamente  |
| 1.5                              | Incluir mención expresa a las comunidades de regantes y a las asociaciones representativas del regadío, para que se vean incluidas en las políticas de fomento del cooperativismo, fortalecimiento de las estructuras asociativas, y prioridad en las ayudas.  | Parcial   | Se incluye, con carácter genérico, el trato preferente a entidades de otros ámbitos relacionados con los objetivos y fines de esta ley, entre los cuales estaría la gestión del agua.  |
| 17.2                             | Incluir expresamente que estarán representantes del sector del agua en el Consejo Asesor Agrario, organizados en comunidades de regantes u asociaciones representativas de agricultores de regadío.  | NO        | El Consejo Asesor Agrario se limita a organizaciones profesionales agrarias y la asociación de cooperativas regional. Las asociaciones o entidades de regantes ya se consideran de forma explícita como interlocutores atendiendo a la naturaleza de cada una de las normas, planes, programas y estrategias que se elaboran en el marco de la Política Agraria.   |
| 17.4                             | Mencionar expresamente a las asociaciones de regantes en la interlocución sectorial.   | SI        | Con una nueva redacción, en la participación sectorial se citan a los agentes que pueden formar parte de la interlocución según las fórmulas que se traten, entre los cuales se incluyen expresamente estas asociaciones o entidades de regantes.  |
| 34.7                             | Que se contemple que la Administración puede formalizar convenios con las comunidades de regantes para la ejecución de obras e infraestructuras hidráulicas que les afecten.   | NO        | Está contemplado en el apartado 4 del artículo de Obras e infraestructuras agrarias de naturaleza pública a través de "fórmulas de colaboración público privadas".   |
| 43.2                             | Completar la redacción (lo nuevo subrayado): "Asimismo se fomentarán actuaciones de conservación del paisaje y de protección y conservación de la biodiversidad, con especial atención al control y erradicación, en su caso, de especies exóticas invasoras". | NO        | No se considera oportuno.<br><br>Se propone modificar el contenido del artículo en sus apartados 1 y 2 (texto subrayado):  |
| 62                               | Incluir un nuevo punto 4 que establezca: "En la ejecución de este mecanismo de incentivos para la reconstrucción del potencial agrario dañado se priorizará la reparación de infraestructuras agrarias colectivas o de uso en común".                          | SI        | "1. Se podrán conceder incentivos para la reconstrucción del potencial agrario dañado por motivos meteorológicos, epidemias, plagas u otros eventos imprevisibles, en explotaciones agrarias e infraestructuras siempre y cuando los daños no sean asegurables por el seguro agrario combinado, ni estén protegidos por otros sistemas de seguros suscritos por los afectados, y que la situación jurídica de los bienes objeto de dichas ayudas se encuentre plenamente ajustada a la legislación vigente.<br>2. Este mecanismo se pondrá en marcha cuando la adversidad meteorológica provoque efectos similares a un desastre natural." |
|                                  |  |           |  |
|                                  |  |           |  |
|                                  |  |           |  |

11. Asociación de Semilleros Hortícolas y Productores de Plantas de Vivero

| Apartado del Anteproyecto de Ley | Alegación/observación  | Se acepta | Observaciones   |
|----------------------------------|--|-----------|---|
| 2.2                              | Hay una serie de definiciones que deben aclararse o completarse:<br>- Cultivos permanentes: dudas de si incluye los viveros.<br>- Aversidad climática (su definición influye en el art.62)<br>- Desastre natural (dom, art. 62)<br>- Catástrofe  | NO        | Ya se encuentran recogidas estas definiciones.  |
| 5.1                              | En el epígrafe b) hay que definir de forma precisa y consensuada los términos (por ejemplo, "trabajadores temporales").  | Sí        | En todo caso se sustituye por el término "migrantes". Además se introduce este término en aquellos otros artículos donde corresponde  |
| 13.1                             | Hace referencia a "personas agricultoras y ganaderas", denominaciones que llevan a confusión; en particular "personas ganaderas" no está definido. Sería mejor añadir en el apartado de definiciones las del RD 1075/2014 (sobre aplicación PAC) o el Reglamento (UE) 1307/2013, referentes a "agricultores" o a "agricultores y ganaderas". | Sí        | A lo largo del documento se elimina el término "personas ganaderas" al incluirse en la definición de "personas agricultoras" de la parte de definiciones del artículo de "Ámbito objetivo".   |
| 13.2                             | En el punto c) "Personas afiliadas" no es el término apropiado, al excluir a toda empresa agraria con una personalidad jurídica distinta a la de persona física. Sería mejor emplear "miembros".   | Sí        | Se aclara la redacción poniendo "personas físicas o jurídicas".   |
| 13.3                             | Se entra en un bucle ya que se llama al artículo 16 y este al 13.2 que no da opción a la representación sectorial. La referencia debe ser el artículo 13 completo ya que con la redacción actual no podría aplicarse 13.3.   | Sí        | Se realiza una nueva redacción más comprensiva que separa en capítulos diferentes los aspectos de vertebación (e integración) de los de interofución.   |
| 14                               | Con la actual redacción del artículo 16 este artículo 14 parece gratuito, ya que no considera a los OP o interprofesionales en los órganos consultivos.  | Parcial   | Las OP e interprofesionales pueden ser interlocutores atendiendo a la naturaleza de cada una de las normas, planes, programas y estrategias. En todo caso, se separan los artículos de vertebación de los de interofución en capítulos diferenciados para evitar problemas de interpretación.   |
| 14.1                             | "Personas productoras" no es el término apropiado, al excluir a toda empresa agraria con una personalidad jurídica distinta a la de persona física. Sería mejor emplear "empresas agrarias", "productores" o definir "personas productoras".   | Sí        | Se cambia la redacción poniendo "personas físicas o jurídicas"  |
| 15.1                             | El término "personas agricultoras" no es adecuado.   | NO        | Se define en el artículo "Ámbito objetivo", en la parte de definiciones.  |
| 16.3                             | Misma alegación que la de 13.3, se entra en un bucle. Se excluye a quien no encaja a 13.2 y eso dejaría fuera a interprofesionales, otras asociaciones de agricultores, etc.   | Sí        | Se realiza una nueva redacción más comprensiva separando en capítulos independientes los aspectos de vertebación de los de interofución.  |
| 17                               | Con la actual redacción del los artículos 13 y 16, la Asociación de Semilleros Hortícolas y Productores de Plantas de Vivero no participaría en ningún órgano consultivo.  | NO        | En la Ley no se llega a ese nivel de concreción nombrando organizaciones en la composición de estos órganos. La redacción amplia en todo caso si permite considerar como interlocutores asociaciones del tipo citado por su relación con el objeto y fines de la Ley, atendiendo a la naturaleza de cada una de las normas, planes, programas y estrategias que se elaboren en el marco de la Política Agraria. |
| 32.1                             | En el punto g) donde se pone "catástrofes naturales" parece una errata por "desastres naturales", ya que con la definición de "catástrofe" del artículo 2 parece que no podría haber catástrofes "naturales".  | Sí        | Se pone "desastres naturales".  |







13. CCOO-A

| Apartado del Anteproyecto de Ley | Alegación / observación  | Se acepta  | Observaciones   |
|----------------------------------|--|------------|---|
| General                          | <p>Contemplar un Título propio que de cobertura a las necesidades y problemática de las personas trabajadoras por cuenta ajena del ámbito de la ley y que contemple, al menos, los siguientes ítems:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Acciones de fomento y calidad del empleo.</li> <li>- Actividades de mejora de las condiciones laborales, así como de la representación y defensa de las personas trabajadoras.</li> <li>- Impulso y mejora de su formación, capacitación y cualificación.</li> <li>- Medidas de especial atención a los segmentos más vulnerables como pueden ser mujeres trabajadoras, inmigrantes y jóvenes.</li> </ul>  | Sí         | Se incluye un nuevo capítulo al respecto, así como un nuevo artículo sobre formación y capacitación de personas trabajadoras por cuenta ajena.    |
| 1.2                              | <p>Incluir la generación de empleo asalariado como uno de los objetivos prioritarios del anteproyecto tal y como hemos manifestado anteriormente.</p> <p>En relación al apartado 2 del presente artículo, consideramos necesario la inclusión de varios elementos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- En d), fomentar el acceso a la formación y capacitación del conjunto de los trabajadores y trabajadoras afectados por la Ley, y especialmente para los trabajadores y las trabajadoras con cuenta ajena.</li> <li>- En e), es necesario revisar y adaptar la estructura de participación y el sistema de interlocución del presente anteproyecto en función de los criterios y fuentes de legitimación legalmente establecidos, evitando así los perjuicios y decisiones arbitrarias y discrecionales que ahora mismo establece.</li> <li>- En h), incluir el correcto desarrollo de las relaciones laborales a lo largo de toda la Cadena.</li> </ul> | Sí         | Se incluye un fin respecto del empleo asalariado. Además de crearse un artículo de formación específico que contempla el empleo por cuenta ajena. |
| 2.1                              | <p>En relación al apartado 1 del presente artículo es necesario la inclusión expresa y reforzada durante el mismo del importante papel que tiene en el desarrollo del sector los trabajadores y trabajadoras por cuenta ajena</p>  | NO         | Estas cuestiones están recogidas de forma genérica en el apartado (agentes económicos y sociales, y políticas para creación de empleo de calidad) |
| 2.2                              | <p>Incluir dentro de las definiciones a las personas trabajadoras por cuenta ajena en el sector.</p>   | NO         | No es necesario para el desarrollo de esta Ley.   |
| 4                                | <p>Dado la importancia y pieza clave que suponen los trabajadores y trabajadoras por cuenta ajena para los sectores de actividad que encuadra el presente anteproyecto, consideramos imprescindible que se refleje en este artículo la presencia de las personas asalariadas del sector y de las organizaciones sindicales que les representan (ex artículos 6 y 7 de la Ley Orgánica de Libertad Sindical) y ello, para evitar, entre otros, el solapamiento con otros agentes del sector que se produce, y la confusión con la parte sectorial y empresarial para evitar un perjuicio directo a la clase trabajadora de Andalucía tanto como trabajadores del sector como ciudadanos y ciudadanas de nuestra comunidad.</p>  | No procede | Reflexión   |

13. CCOO-A

| Apartado del Anteproyecto de Ley | Alegación/observación   | Se acepta | Observaciones  |
|----------------------------------|---|-----------|--|
| 4                                | <p>En relación al apartado 1 del presente artículo, vamos necesario incluir los derechos de las personas trabajadoras por cuenta ajena. En tal sentido y como mínimos proponemos:</p> <p>- En el punto c), reflejar el deber de retribuir de forma justa (ex convenio colectivo) el trabajo por cuenta ajena.</p>   | Sí        | <p>La retribución de forma justa se incluye pero no en este artículo, sino que tiene carácter de deber por lo que se pasa al artículo de deberes, apartado 1, letra b), incluyendo lo subrayado: "... garantizando asimismo <u>su remuneración justa</u> y las condiciones laborales..."</p>         |
| 4                                | <p>En relación al apartado 1 del presente artículo, vamos necesario incluir los derechos de las personas trabajadoras por cuenta ajena. En tal sentido y como mínimos proponemos:</p> <p>- En el punto f), incluir de manera expresa la participación de las organizaciones sindicales más representativas de Andalucía.</p>  | NO        | <p>Este artículo no se refiere a los trabajadores por cuenta ajena. La participación se concreta en el capítulo específico de interlocución</p>  |
| 4                                | <p>- En lo relativo al apartado 2 de este artículo 4 consideramos incorporar al apartado lo que sigue:</p> <p>"d) (...) igualmente será prioritario el acceso de las personas trabajadoras por cuenta ajena a la <u>calificación, formación y capacitación permanente.</u>"</p> <p>En lo relativo al apartado 1, y dado que se cita a personas agricultoras y ganaderas, circunscribiéndolo a los titulares de explotaciones agrarias consideramos conveniente la inclusión expresa de la clase trabajadora. En este sentido proponemos la incorporación ori:</p>   | Parcial   | <p>Estas cuestiones estarán recogidas en un artículo específico de formación de los trabajadores por cuenta ajena (en el Título de Investigación, Desarrollo, Innovación y Formación). El artículo referido en la alegación no se corresponde con derechos de los trabajadores por cuenta ajena.</p> |
| 5.1                              | <p>a) Función social de la propiedad/búsqueda de una remuneración equitativa para todos.</p> <p>b) Recoger expresamente al final del texto el "cumplimiento de la normativa laboral vigente".</p> <p>c) e f) Incorporar en los apartados de plusvalías y las ayudas a las personas trabajadoras agrarias, siendo este un elemento clave para el retorno social de los recursos públicos.</p>  | NO        | <p>No se considera oportuna la precisión de las aportaciones, cuyo sentido ya está recogido en todo caso en objetivos y fines de la Ley.</p>   |
| 5.3                              | a) Mención expresa del cumplimiento de la legislación vigente en las relaciones laborales y seguridad en el trabajo.  | NO        | No se considera oportuno.  |
| 5.3                              | c) Se cita un artículo, concretamente el 27.2, que no existe en el Anteproyecto de Ley.   | Sí        | Se corrige.  |
| 5.3                              | e) Incluir de manera expresa las prácticas desleales en material de contratación y relaciones laborales.  | NO        | No se considera oportuno.  |
| 6                                | <p>En el apartado a) del presente artículo es necesario incorporar a todo el personal que está en el mundo rural, y por tanto debe haber referencia expresa a los trabajadores y trabajadoras por cuenta ajena de Andalucía.</p> <p>Dado que este artículo se centra de manera exclusiva en una parte del sector, esto es en los propietarios o futuros propietarios de explotaciones agrarias o empresas agroindustriales, obviando al conjunto de los trabajadores y trabajadoras por cuenta ajena del sector consideramos necesario e imprescindible que se recoja expresamente en este artículo a trabajadores y trabajadoras por cuenta ajena ya que son pieza clave del sector y por tanto deben formar parte de los elementos básicos de las políticas públicas y por tanto del presente anteproyecto.</p> <p>En relación a los apartados 1, 4 y 5 del presente artículo es necesario la inclusión de un nuevo apartado que reproduzca al tenor de lo que sigue:</p>   | Sí        | <p>Se incluirá en un nuevo capítulo de empleo y otro artículo específico de formación de los trabajadores por cuenta ajena.</p>  |
| 7                                | <p>"Fomentar el acceso y el mantenimiento de las mujeres al empleo en la actividad agraria o agroindustrial. Para ello, se priorizará en la concesión de las ayudas públicas contenidas en la presente ley a aquellas empresas que recojan en sus planes de igualdad medidas y acciones tendientes a la inclusión de la mujer en el empleo, el mantenimiento de éstas y su promoción profesional, entre otras. Y todo ello para poner favorecer la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y poner fin a la brecha salarial".</p> <p>En relación al apartado 5 de este artículo, es necesario suprimir la referencia que aparece al (...) "empleo femenino" e incorporar "acceso al empleo de la mujer".</p> <p>Consideramos necesario en el conjunto de los apartados del presente artículo determinar objetivamente los criterios básicos de adjudicación y las actividades que se pretenden fomentar.</p> <p>En lo relativo al apartado 4, consideramos conveniente la supresión de (...) "por medio de prácticas formativas y colaboración con las Universidades Públicas Andaluzas" ya que restringe otras opciones de acceso y favorece exclusivamente una forma que en múltiples ocasiones lesiona los derechos laborales.</p> | Sí        | <p>Se incluirá en un nuevo capítulo de empleo y un artículo específico sobre formación de trabajadores por cuenta ajena.</p>   |
| 8                                | <p>En el conjunto de los apartados del presente artículo se obvia el importante papel que juegan los trabajadores y trabajadoras y sus organizaciones representativas de cara al sector y a la generación de riqueza en Andalucía. Ante ello, consideramos esencial incorporar la participación de las mismas a todos los ámbitos de planificación y desarrollo, de interlocución y participación de la presente ley, y ello para evitar la lesión de los intereses y derechos de los trabajadores y trabajadora en beneficio exclusivo de las asociaciones profesionales/empresariales, a la vez que el incumplimiento de nuestro Estatuto de Autonomía, entre otras disposiciones legales y fundamentales.</p>  | Sí        | <p>Se incluirá en un nuevo capítulo de empleo y un artículo específico sobre formación de trabajadores por cuenta ajena.</p>   |
| 8                                | <p>En relación al apartado 5 de este artículo, es necesario suprimir la referencia que aparece al (...) "empleo femenino" e incorporar "acceso al empleo de la mujer".</p> <p>Consideramos necesario en el conjunto de los apartados del presente artículo determinar objetivamente los criterios básicos de adjudicación y las actividades que se pretenden fomentar.</p> <p>En lo relativo al apartado 4, consideramos conveniente la supresión de (...) "por medio de prácticas formativas y colaboración con las Universidades Públicas Andaluzas" ya que restringe otras opciones de acceso y favorece exclusivamente una forma que en múltiples ocasiones lesiona los derechos laborales.</p>   | Sí        | <p>Se cambia.</p>  |
| 9                                | <p>En el conjunto de los apartados del presente artículo se obvia el importante papel que juegan los trabajadores y trabajadoras y sus organizaciones representativas de cara al sector y a la generación de riqueza en Andalucía. Ante ello, consideramos esencial incorporar la participación de las mismas a todos los ámbitos de planificación y desarrollo, de interlocución y participación de la presente ley, y ello para evitar la lesión de los intereses y derechos de los trabajadores y trabajadora en beneficio exclusivo de las asociaciones profesionales/empresariales, a la vez que el incumplimiento de nuestro Estatuto de Autonomía, entre otras disposiciones legales y fundamentales.</p>  | NO        | <p>No se considera necesaria tanta concreción en la Ley.</p>   |
| 9                                | <p>En el conjunto de los apartados del presente artículo se obvia el importante papel que juegan los trabajadores y trabajadoras y sus organizaciones representativas de cara al sector y a la generación de riqueza en Andalucía. Ante ello, consideramos esencial incorporar la participación de las mismas a todos los ámbitos de planificación y desarrollo, de interlocución y participación de la presente ley, y ello para evitar la lesión de los intereses y derechos de los trabajadores y trabajadora en beneficio exclusivo de las asociaciones profesionales/empresariales, a la vez que el incumplimiento de nuestro Estatuto de Autonomía, entre otras disposiciones legales y fundamentales.</p>  | Sí        | <p>Se matiza en la redacción "entre otros medios". En todo caso la formación de los trabajadores se incluirá un nuevo artículo.</p>  |
| 11                               | <p>En el conjunto de los apartados del presente artículo se obvia el importante papel que juegan los trabajadores y trabajadoras y sus organizaciones representativas de cara al sector y a la generación de riqueza en Andalucía. Ante ello, consideramos esencial incorporar la participación de las mismas a todos los ámbitos de planificación y desarrollo, de interlocución y participación de la presente ley, y ello para evitar la lesión de los intereses y derechos de los trabajadores y trabajadora en beneficio exclusivo de las asociaciones profesionales/empresariales, a la vez que el incumplimiento de nuestro Estatuto de Autonomía, entre otras disposiciones legales y fundamentales.</p>  | Parcial   | <p>Se redacta de nuevo el artículo contrándose en los aspectos de vertebración e integración, dejando el desarrollo de la interlocución en posteriores.</p>  |

13. CCOO-A

| Apartado del Anteproyecto de Ley | Alegación / observación  | Se acepta  | Observaciones  |
|----------------------------------|--|------------|--|
| 12                               | Incluir un punto relativo a contratación de "personas trabajadoras agrarias" dentro de la gestión común de la agricultura, en este caso de los recursos humanos.<br>En aras a evitar distorsión, confusión, subjetividad y discrecionalidad por parte de la administración a la hora de determinación la participación y/o representación en los distintos espacios establecidos para tal motivo, consideramos necesario aclarar al máximo los elementos que sustentan la misma, atendiendo a las distintas fuentes normativas de nuestro ordenamiento jurídico y a la reiterada jurisprudencia (cabe destacar la reciente Sentencia núm. 1060/2016 del Tribunal Supremo).<br>Igualmente nos surgen dudas si es en desarrollo reglamentario o en el cuerpo del presente anteproyecto donde este elemento debe sustanciarse. En todo caso, debe incluirse específicamente entre los requisitos establecidos para evitar estas confusiones criterios objetivos tales como: "la firma de convenios colectivos de sector".   | NO         | No se considera oportuno.  |
| 13                               |  | Parcial    | Se modifica la redacción con un carácter más comprensivo, si bien no se considera necesaria la precisión referida.   |
| 14                               | En relación a este artículo no compartimos el tratamiento de "promoción preferente" que se da a las organizaciones de productores e interprofesionales (asociaciones agrarias sectoriales/asociaciones agrarias integrales) en la presente ley y que se establece sobre una base arbitraria dado que la Ley 1/2005 de 4 de marzo establece el funcionamiento de las mismas pero tal como marca la reciente Sentencia núm. 1060/2016 del Tribunal Supremo cuestión distinta es su carácter de más representatividad cuestión esta que no es posible extender.<br>Con carácter general, en este artículo no se reconoce ni se recoge el papel y nivel de interrelación de las Organizaciones Sindicales más representativas, tal y como queda reflejado en nuestro ordenamiento jurídico. Por lo cual solicitamos una revisión del conjunto del artículo en relación a la participación de las organizaciones sindicales más representativas de ámbito de comunidad autónoma en los términos legalmente vigentes en nuestro sistema jurídico (Constitución Española, Ley Orgánica de Libertad Sindical, Estatuto de Autonomía).<br>Consideramos necesario revisar la totalidad del presente artículo ya que se confunden los agentes participantes, se obvia a los trabajadores y trabajadoras por cuenta ajena y a sus organizaciones representativas y se generan distorsiones en la participación, a la vez que en la coordinación de la propia Junta de Andalucía. | Parcial    | No se considera oportuno eliminar su tratamiento propio. En todo caso, se separan los artículos de vertebación de los de interrelación en capítulos diferenciados para evitar problemas de interpretación.   |
| 16                               |  | Sí         | Se redacta el artículo como "organizaciones sindicales regionales (...) más representativas"   |
| 17                               | Dentro del presente artículo, consideramos necesario incorporar un nuevo apartado d) donde se recoja referencia expresa al empleo por cuenta ajena y a la necesidad de cualificación y mejora laboral de las personas trabajadoras por cuenta ajena.<br>En relación al apartado 5 consideramos necesario valorar la posibilidad de incluir el desarrollo de sistemas de cooperación empresarial y/o cooperativa para mejorar tanto en estabilidad de los trabajadores y trabajadoras como en productividad consiguiendo mayor efectividad y eficiencia.<br>En lo relativo al apartado 6 consideramos necesario dada la proliferación de falsas ETT's y empresas de servicios agrarias y generalistas que abusan de los derechos de los trabajadores y trabajadoras la eliminación del fomento de éstas y el control de las existentes.<br>Desconocemos de que factores correctores se habla cuando se aborda el tema de la concurrencia competitiva. El factor generador de empleo de calidad ha de ser básico en la asignación de ayudas públicas.<br>Consideramos conveniente incluir expresamente en el artículo "Lucha contra el fraude laboral" pues es una realidad existente denunciada de manera constante por nuestra organización y constatado por la inspección de trabajo y demás Autoridades.   | Sí         | Para una mejor comprensión, se modifica la estructura del articulo, subdividiéndose en sendos artículos propios, para el Consejo Asesor Agrario y el Consejo Agroalimentario andaluz y otro para otros órganos de participación. Los trabajadores por cuenta ajena, en su caso, son representados en la interrelación a través de las organizaciones sindicales más representativas.<br>No competen a este artículo temas de relaciones laborales. En todo caso se crea un nuevo capítulo específico de empleo en el Título de Agentes del Sector. |
| 19                               |  | Parcial    | Está implícito en la redacción (recursos).   |
| 21                               |  | NO         | No compete al ámbito de este artículo.   |
| 21                               |  | NO         | Se incorpora un elemento de creación y mantenimiento de empleo en el apartado 2.   |
| 23                               |  | SI         | Excede el ámbito de la Ley.  |
| 24                               |  | NO         | Este artículo no trata de la puesta a disposición de terreno público para uso privado.   |
| 25                               |  | NO         | Excede el ámbito de la Ley.  |
| 27                               |  | NO         | Se trata de planes de base territorial. No compete a este artículo este tipo de cláusulas. En todo caso lo dispuesto en este artículo está acotado por lo que disponga el RD 1336/2011 y se resalta su orientación hacia aspectos transversales de la ley, como el empleo.   |
| 30                               |  | NO         | No se considera necesario mayor nivel de concreción.   |
| 31                               |  | NO         | La iniciativa privada se recoge en el artículo de iniciativa y participación de los particulares.  |
| 32                               |  | NO         | Reflexión.   |
| 34                               |  | No procede |  |

13. CCOO-A

| Apartado del Anteproyecto de Ley | Alegación / observación  | Se acepta | Observaciones   |
|----------------------------------|--|-----------|---|
| 48                               | En el apartado 3 de este artículo consideramos que la producción de cultivos forrajeros debe incluirse en el marco de la estrategia ganadera.  | Sí        | Se incluye un nuevo apartado en ese sentido.  |
| 52                               | Aplica también al artículo 54). En estos artículos se abordan dos cuestiones fundamentales de cara al futuro de la producción agroganadera en nuestra comunidad, pero lamentablemente lo hace a través de generalidades, o de su reserva al desarrollo reglamentario, por lo que pierden protagonismo en el texto. Proponemos que se diseñen planes concretos en esos dos ámbitos con horizonte temporal consensuados con la participación de las organizaciones económicas y sociales más representativas de ámbito andaluz.  | Sí        | Se recogen estos aspectos en la "Estrategia Andaluza de Innovación Agroalimentaria".  |
| 54                               | (Aplica también al artículo 52). En estos artículos se abordan dos cuestiones fundamentales de cara al futuro de la producción agroganadera en nuestra comunidad, pero lamentablemente lo hace a través de generalidades, o de su reserva al desarrollo reglamentario, por lo que pierden protagonismo en el texto. Proponemos que se diseñen planes concretos en esos dos ámbitos con horizonte temporal consensuados con la participación de las organizaciones económicas y sociales más representativas de ámbito andaluz.   | Sí        | Se recogen estos aspectos en la "Estrategia Andaluza de Innovación Agroalimentaria".  |
| 60                               | Dado que estas situaciones repercuten directamente sobre el empleo de los trabajadores y trabajadoras por cuenta ajena, consideramos necesario que estas declaraciones lleven aparejadas medidas paliativas y recuperadoras del empleo que vengán a evitar que los trabajadores y trabajadoras vivan situaciones dramáticas v/o de exclusión social.   | NO        | No se considera oportuno.   |
| 63                               | Teniendo en cuenta que las catástrofes afectan no solo a aquellas personas físicas o jurídicas titulares de la explotación, sino al conjunto de los trabajadores y trabajadoras por cuenta ajena, consideramos necesario que en lo relativo al apartado 3 del presente, la administración competente establezca dotación económica suficiente para atender los efectos que las catástrofes tienen sobre los trabajadores y trabajadoras asalariados (estimación proporcionada).  | NO        | El apartado 3 no existe. En todo caso sobrepasa el marco actual de los seguros agrarios u otros mecanismos con el que se ha redactado el artículo.  |
| 65.1                             | En el apartado 1 de este artículo consideramos conveniente incluir al final del texto lo que sigue: "(...) y que los mismos cumplen la aplicación de las normativa vigente en materia laboral".  | NO        | No compete a este artículo.   |
| 65.3                             | En lo relativo al apartado 3 es necesario la inclusión expresa a las condiciones laborales y prevención de riesgos laborales en el proceso de producción.  | NO        | No compete a este artículo.   |
| 68                               | Es necesario incorporar al fomento y la promoción de los productos agroalimentarios, la calidad del empleo y las condiciones laborales con las que se lleva a cabo la producción.  | NO        | Supondría ampliar el ámbito de la calidad al campo laboral, lo que puede contradecirse con el concepto de "calidad" que regula la ley 2/2011, base de todo este Título  |
| 69.3                             | En el apartado 3 del presente artículo es necesario que se recoja la necesidad de proteger y salvaguardar los derechos laborales y sociales.   | NO        | No competen a este artículo temas laborales.  |
| 69.4                             | En el apartado 4 del presente, vemos necesario incorporar al final del texto referencia expresa a "(...) cumplimiento de la legislación laboral en los procesos previos a la adquisición".   | NO        | No competen a este artículo temas laborales.  |
| 70.4                             | En el apartado 4 en lo relativo consideramos que el fomento de consumo de alimentos va indisolublemente unido a la buena "trazabilidad laboral", y por ello consideramos imprescindible su mención expresa en el cuerpo del presente Artículo.   | NO        | No competen a este artículo temas laborales.  |
| 72.4                             | Es necesario recoger en el apartado 4 del presente artículo la "trazabilidad social".  | NO        | No competen a este artículo temas laborales.  |
| 77                               | En relación a lo ya manifestado durante estas alegaciones, consideramos que tanto el Observatorio Andaluz de Precios de la Cadena Alimentaria como el Foro Andaluz de la Cadena de Valor tienen que tener unas funciones definidas y detalladas en aras de la eficacia y de la eficiencia. Igualmente, en cuanto a su composición guardando el principio de representatividad de todos los agentes económicos y sociales intervinientes en el proceso. Además consideramos que es necesario evitar duplicidades pues ya existe un observatorio de precios y mercados adscrito a esta misma consejería.   | Sí        | Se concreta en lo posible con una nueva redacción, quedando el resto a expensas de un Decreto de Gobierno. En el caso del Observatorio no es necesario la determinación de su composición por no tratarse de un órgano de representación. |
| 79                               | En relación a los contratos-tipos consideramos necesario garantizar la transparencia y la evaluación periódica durante toda su duración, así como la rendición de cuentas.   | NO        | Se remite a un desarrollo reglamentario posterior como se indica en el artículo en cuestión apartado 4  |
| 81.1                             | Es fundamental remarcar, dentro de la sostenibilidad social, los aspectos laborales. Para ello, y entre otras, la Junta de Andalucía deberá desarrollar iniciativas que vengán a garantizar la correcta intervención de los recursos humanos en toda la cadena alimentaria.  | NO        | No es el ámbito de este artículo.   |
| 83.4                             | En relación al apartado 4 del presente artículo consideramos necesarios evitar duplicar actuaciones y concentrar los esfuerzos en desarrollar las medidas y actuaciones contenidas -tal como se indica en el propio artículo- en el Plan Andaluz de Investigación, Desarrollo e Innovación ya que este contemplaba como prioritaria la innovación agraria. En tal sentido, consideramos más adecuado configurar dentro del mismo una subcomisión de trabajo específico en aras del mayor rendimiento. En todo caso, es necesario garantizar la participación de las organizaciones más representativas de los trabajadores y trabajadoras a nivel andaluz en el espacio que se articule. | NO        | No se considera oportuno.   |
| 86.2                             | En lo relativo al apartado 2 del presente artículo, consideramos que no corresponde en este espacio la modificación del sistema andaluz del conocimiento, dado que es en el marco del PAIDI 2020 el espacio para ello como en el mismo se recoge y con las garantías necesarias previa evaluación del sistema.   | NO        | No se considera oportuno.   |

13. CCOO-A

| Apartado del Anteproyecto de Ley | Alegación / observación  | Se acepta  | Observaciones   |
|----------------------------------|--|------------|---|
| 89.2                             | En relación a lo recogido en el apartado 2 del presente artículo consideramos necesario la coordinación con la Consejería competente en materia de Empleo para elaborar de manera coordinada las necesidades formativas dentro de los espacios establecidos para ello. Así mismo, y dado la importancia que tiene para las trabajadoras y los trabajadores la formación a lo largo de la vida consideramos necesario incluir expresamente la participación de los mismos en los procesos de formación y cualificación. | Sí         | Se incluye.   |
| 91                               | En lo relativo al apartado 1 a) cabe recoger mención relativa a la dotación de los recursos humanos suficientes, tanto en efectivos como en tiempo de trabajo para atender para atender más y mejor las necesidades del sector y de la población andaluza.   | NO         | No se considera necesario esta precisión.   |
| 91                               | En el apartado 2, y en línea con lo anterior especial atención a la suficiente dotación, tanto en personas como en medios.   | No procede | Referencia errónea. No existe el citado apartado 2 dentro del artículo 91 de la versión de Consejo de Gobierno de 11.10.16.   |
| 96                               | En lo relativo al apartado 4 consideramos necesario que las funciones y las tareas encomendadas sean desarrolladas con solvencia y calidad, por lo que es clave dotar la suficiencia de los recursos, tanto humanos como materiales.   | NO         | Ya aparece contemplado en el apartado 2 de este artículo.   |
| 97                               | Potenciar la Red de laboratorios de la Junta y especial atención a sus dotaciones, tanto en personal como en medios.   | NO         | Se puede considerar implícito en el apartado 2 de este artículo.  |
| Disposiciones                    | Disposición adicional tercera: Consideramos necesario clarificar esta disposición y delimitar aquellas tareas que constituyen potestades administrativas, y que por tanto, deberán ser realizadas por el personal que tenga atribuidas dichas funciones, y aquellas otras que no se encuadran en tal actuación.  | NO         | Las "actuaciones materiales de comprobación del cumplimiento de los requisitos" para la percepción de las ayudas de la PAC, incluido el control de la condicionalidad, no son actuaciones inspectoras, reservadas a funcionarios, sino actuaciones materiales objetivas de comprobación.<br>En este sentido, el personal laboral de AGAPA no adopta la decisión de realizar el control, sino que se limita a reflejar la realidad fija de la declaración del solicitante de la ayuda. Es decir, se trata de una actividad material, técnica e instrumental sin valoración alguna.<br>El funcionario, al elaborar con posterioridad el informe de control, no queda vinculado por los datos que se reflejan en el acta y, en caso de que el informe del funcionario refleje algún incumplimiento se da audiencia al interesado.<br>No hay, por tanto, usurpación de funciones. |



14. Christian Romero Reina

| Apartado del Anteproyecto de Ley | Alegación / observación  | Se acepta | Observaciones   |
|----------------------------------|--|-----------|---|
| 4.1                              | Se duda del intervencionismo de la ley, como ejemplo en el tema de los precios, que puede quebrar la unidad de mercado, al entrar en colisión con la Ley 12/2013 de la cadena alimentaria, la Ley 15/2007 de defensa de la competencia, y la planificación en materia económica por parte del Estado que consagra la Constitución en 149.1.13.<br>Se señala que la información de precios está demasiado dispersa entre los agentes y la velocidad de cambio hace que resulte prácticamente imposible recogerla, gestionarla y facilitarla de forma eficaz.  | NO        | No se considera oportuno.   |
| 5.1                              | El epígrafe c) de revertir las plusvalías aienta contra la propiedad e iniciativa privada. La literalidad de este artículo (o posteriores que se desprendan de este) puede ser considerado de facto una expropiación forzosa, y por tanto debería haber contraprestación por parte de la administración con un justiprecio.  | NO        | No se trata de una privación singular del bien. Se trata de aportar a la comunidad alguno de los beneficios obtenidos y que vienen de la propia comunidad, en base al artículo 128 de la Constitución.  |
| 5.2                              | El término "no infrutilizar (el suelo agrario)" del epígrafe c) es demasiado ambiguo y no medible de forma objetiva, por lo que su redacción pone en peligro la propiedad privada. Debe ser la Ley, y no la Administración, la que debe justificar el interés general y establecer los criterios por los que, en su caso, deba registrarse la Administración. Cuando se trata de la propiedad privada de un particular, la Ley no puede hacer remisiones en blanco a reglamentos o a actos administrativos.<br>No puede prevalecer en este caso el interés general, puesto que el principal y único perjudicado en un supuesto caso de infrutilización es en primera y última instancia la persona física o jurídica que deja de ingresar plusvalías al sub-explotar su bien, y no queda acreditada la escasez de alimentos para el conjunto de la comunidad.  | NO        | Desde la propia constitución existen preceptos (artículo 33 y 128.1) que confluyen en la idea de que toda propiedad —ya sea pública, ya sea privada— tiene que cumplir una "función social". Además, el art. 5.2 c) de esta ley no deja a la Administración la delimitación del concepto de propiedad infrutilizada. Así, el artículo de infrutilización del suelo agrario indica que es preciso en indicar las condiciones que determinan la infrutilización, condiciones para cuya determinación el precepto se vale del empleo de conceptos jurídicos indeterminados que no remiten a una pluralidad de soluciones escogibles por la Administración, sino que ante un caso concreto que se planteó únicamente admitirá una única solución justa que será por lo demás perfectamente controlable judicialmente. |
| 5.3                              | El epígrafe e) cuando señala lo de "proporcionar información acerca de sus relaciones comerciales con otros agentes" es demasiado amplio y puede abarcar información que exceda el ámbito competencial de la Junta.<br>El epígrafe a) impone como deber a los operadores "retirar del mercado aquellos elementos, materias y productos que haya o esté comercializando y, a su juicio, no cumplan con la legislación vigente en materia de calidad y evaluación de la conformidad". Es decir, impone al operador privado comprobar si un producto cumple o no con la norma, cuando eso es una competencia de la Administración, y podría incurrir el particular en un delito de "usurpación de funciones públicas", aparte de que en caso de error en su apreciación podría sufrir una reclamación económica.<br>El deber del operador acaba en informar a la Administración para que sus servicios de inspección actúen inmediatamente.<br>Atenta contra la libertad económica y de mercado. No puede establecerse cuál es el precio de mercado para saber si se vende por debajo del mismo.<br>Es una remisión en blanco a un reglamento. Se debería establecer, al menos, unos criterios para que el futuro reglamento no se extralimite en su alcance. | SI        | Se incluirá al principio de la redacción "A requerimiento de la Administración, y en el ámbito de las competencias de la Junta de Andalucía, deberá proporcionar ..."   |
| 69.3                             |  | SI        | Se quita la referencia a "retirar del mercado..." pasando la obligación a "informar".   |
| 69.5                             |  | SI        | Se redacta como "precios anormalmente inferiores a los precios que pudieran estimarse como precios medios en los mercados de referencia".   |
| 72.1                             |  | NO        | Se está desarrollando normativa al respecto.  |
| 77.2                             | Misma alegación que la anterior para el artículo 4.1, carácter intervencionista.   | Parcial   | El Observatorio no es un órgano regulador. En todo caso se modifica la redacción para que quede más claro su sentido.   |



14. Christian Romero Reina

| Aparado del Antiproyecto de Ley | Alegación / observación   | Se acepta | Observaciones   |
|---------------------------------|---|-----------|---|
| 81.2                            | Atenta contra la libertad de los operadores. Toda empresa querrá obtener beneficios hasta de sus excedentes; mejorar su eficiencia. Aparte, vuelve a hacerse una remisión en blanco al reglamento, cuando se trata de regular un bien privado; necesariamente se necesita que la Ley establezca los límites y criterios.<br>Una cosa es que la Administración fomenta entre las empresas, como parte de sus políticas de responsabilidad social, tener en cuenta la finalidad de los excedentes, y otra muy distinta llegar más allá de lo que sea el cumplimiento de otras leyes (rección de residuos, etc.).  | NO        | No se considera oportuno.   |
| 82                              | Impone como obligación la actividad de fomento, cuando, en su caso, debería ser una facultad, como toda actividad subvencionadora. No es lo mismo decir "fomentará" que "podrá fomentar".   | SÍ        | Se redacta como "podrá fomentar".   |
| 89                              | Podría incurrir en inconstitucionalidad, al abordar una regulación que es competencia exclusiva del Estado, en concreto la establecida en el art. 149.1.7ª, sobre la legislación laboral. La formación de trabajadores forma parte del sistema de formación estatal, y su regulación compete exclusivamente al Estado, teniendo la Comunidad andaluza sólo la competencia para la ejecución.  | NO        | No se considera oportuno.   |
| 90                              | Lo mismo que para el artículo 89.   | NO        | No se considera oportuno.   |
| 95                              | Es una puerta abierta a la usurpación de funciones públicas, deja una puerta abierta al desconrol de las ayudas. La representación de cualquier ciudadano ante la Administración ya está prevista en las leyes.   | NO        | Las entidades colaboradoras representan al beneficiario, no ostentan potestades públicas.   |
| 96                              | Incurrir en ilegalidad, porque las estructuras administrativas de la Junta de Andalucía sólo pueden establecerse por Decreto del Consejo de Gobierno, al ser de su competencia, y no por una Orden de una Consejería, según establece el artículo 27.19 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en el 24.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.   | SÍ        | Se establece por Decreto.   |
| 97                              | Lo mismo que para el artículo 96.   | NO        | La designación de laboratorios de control oficial privados viene recogida en reglamentos europeos.                                  |
| 107.2                           | Lo relativo a considerar la venta por debajo del coste de producción atenta contra el principio de unidad de mercado (tiene su repercusión en sanciones en 109.1.c)   | Parcial   | No se considera oportuno eliminar la infracción, pero sí se cambia la redacción de forma que se refiere sólo a situaciones de abuso |
| Disposiciones                   | La Disposición final primera. Modificación de la Ley 2/2011, de 25 de marzo, de Calidad Agroalimentaria y Pesca de Andalucía, y en concreto su apartado "Cuatro. Se modifica el artículo 27, que queda redactado del siguiente modo: "Artículo 27. Personal inspector", en la nueva redacción del art. 27.1.b), incurrir en una flagrante ilegalidad, al convertir en "agentes de autoridad" a personas que no tienen la condición de funcionarios públicos, únicos que pueden ejercer las facultades de inspección, control y vigilancia de las normas administrativas, de conformidad con el artículo 9.2 del Estatuto Básico del Empleado Público, de carácter básico. Por tanto, los siguientes apartados que faculta a ese personal no funcionario a ejercer determinadas funciones incurrir igualmente en ilegalidad. | NO        | Los agentes de autoridad se aplican en 27.1.a. En 27.1.b se indica que no se faculta la atribución de autoridad.                    |
|                                 |   |           |   |
|                                 |   |           |   |

15. COAG-Andalucía

| Apartado del Anteproyecto de Ley | Alegación/observación  | Se acepta | Observaciones  |
|----------------------------------|--|-----------|--|
| Exposición de motivos            | Simplificar y sistematizar la Exposición de Motivos. Debería utilizarse un estilo más conciso y directo, centrándose en las innovaciones que introduce la Ley, evitando exhortaciones y declaraciones didácticas.  | NO        | Se considera ajustada a la amplitud de aspectos que aborda la Ley.   |
| Exposición de motivos            | En la exposición de motivos llama la atención el exceso uso del término ganadería. Además de la contribución económica de la ganadería, no puede obviarse, el imprescindible aporte de este sector en cuanto a valores sociales: generación de empleo directo e indirecto, fijación de población en el medio rural, protección medioambiental y puesta en valor de recursos aprovechables mediante el pastoreo.  | SI        | Se da mayor visibilidad a la ganadería en la exposición  |
| Titulo II. Capítulo III          | Bajo este título no se identifican una serie de grupos sociales o económicos que resulten destinatarios preferentes de las políticas públicas, sino que, como reza el artículo 6, se vuelven a señalar objetivos de las políticas públicas, la mayoría ya recogidos como objetivos de la Ley en el artículo 1, concretamente en los apartados c) en relación con el conocimiento del mundo rural y d) en relación con el relevo generacional y la integración de la mujer.   | SI        | El nombre del artículo de "Objetivos de las políticas agrarias" se cambia a "Objetivos relativos a los grupos de actuación preferente", de forma que no da lugar a confusión, ya que en realidad se refiere a los objetivos específicos para los grupos de atención preferente. Asimismo, para mejorar la lógica del texto, se crea un capítulo nuevo articulado en torno al empleo, separado de los grupos de atención preferente |
| Titulo II. Capítulo II           | Se propone la eliminación de la denominación del Capítulo II y el contenido del artículo 6 y la integración de los artículos 7, 8, 9 y 10 en otros apartados que por razón de la materia resulte coherente o, en caso de que no haya otros apartados en los que puedan ser integrados, mantenerlos de forma separada.  | SI        | El nombre del artículo de "Objetivos de las políticas agrarias" se cambia a "Objetivos relativos a los grupos de actuación preferente", de forma que no da lugar a confusión, ya que en realidad se refiere a los objetivos específicos para los grupos de atención preferente. Asimismo, para mejorar la lógica del texto, se crea un capítulo nuevo articulado en torno al empleo, separado de los grupos de atención preferente |
| Titulo II. Capítulo III          | En este capítulo se incluyen artículos relativos a la vertebración social (artículos 11, 13 y 14) y a la vertebración económica (artículos 12 y 15) del sector agrario y agroindustrial. Consideramos que por su contenido los artículos relativos a la vertebración social del sector agrario y agroindustrial deberían integrarse en el Capítulo IV, que desarrolla la interrelación entre agricultura y sociedad y que podría pasar a denominarse: Vertebración e interrelación agraria.  | Parcial   | El artículo de fomento de la gestión en común se cambia junto al de dimensión de las explotaciones en el siguiente Título de Espacios de Producción. El capítulo 15 del Anteproyecto continúa junto a l 11,13 y 14 del mismo en un nuevo capítulo de Vertebración e Integración.   |
| Titulo II. Capítulo IV.          | Este Capítulo podría denominarse con mayor precisión Vertebración e interrelación agraria e integrar el contenido de los artículos 11, 13 y 14.  | Parcial   | El capítulo de vertebración (junto con la integración) pasa a integrar sólo los contenidos que corresponde a vertebración (los referidos en la alegación y el anterior 15, que cambia su título para una mejor comprensión). Interrelación se mantiene como capítulo diferenciado, integrado contenidos del anterior capítulo de vertebración que en realidad eran de interrelación.   |
| Titulo III                       | Los artículos 20 a 27 contienen disposiciones relativas a las explotaciones agrarias y a las industrias agroalimentarias. En la medida en que ambas realidades presentan una problemática muy diferente, en aras de una mayor claridad y mejor sistémica deberían recogerse en preceptos separados bajo distintos capítulos. Así, se propone que bajo el Título III relativo a los espacios de producción se integren tres capítulos: uno relativo a definiciones y objetivos generales; un segundo que incluyera la regulación relativa a las explotaciones agrarias (objetivos específicos de la Ley, explotaciones de atención preferente, dimensión, transmisión, cesión de uso, registro, etc.), y un tercero que integrara lo que afecta a las empresas agroalimentarias. Se evitara así además la disfunción que supone el que el Capítulo II se denomine Las explotaciones agrarias y las empresas agroindustriales, cuando todo el Capítulo III trata, conforme reza su rúbrica, sobre ambas realidades. En todo caso, en cuanto al contenido de estos preceptos manifestamos las consideraciones que se indican para los artículos en concreto (ver alegaciones posteriores) | NO        | Tal y como se conda la Ley, primero se expresa lo común y luego se indican las particularidades.   |

15. COAG-Andalucía

| Apartado del Anteproyecto de Ley | Alegación/observación  | Se acepta  | Observaciones  |
|----------------------------------|--|------------|--|
| Título IV                        | <p>Se considera más adecuada la denominación del Título IV como Dinamización y protección del suelo agrario y la inclusión bajo esta rúbrica de los conceptos siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Tierras de titularidad de la Junta de Andalucía (artículo 26)</li> <li>- Tierras de titularidad privada (artículo 41)</li> </ul> <p>El texto es poco profundo en aspectos indispensables de la producción, mostrando así un deficiente compromiso real con el sector agrario.</p>   | NO         | No se considera oportuno el cambio de estructura.  |
| Título VII                       | <p>Los artículos adolecen de concreción y no establecen medidas novedosas que permitan introducir mejoras en los sistemas productivos andaluces. El texto se limita, en la mayoría de los casos, a describir herramientas que ya existen y cuyo establecimiento viene impuesto por normas de rango superior sobre cuestiones en las que también poseen competencias el Estado o la UE.</p> <p>Se propone que los fines se expongan de forma ordenada en atención a las distintas fases por las que atraviesan los productos agrarios hasta llegar al consumidor (producción-transformación-comercialización) y a los ámbitos de intervención de la ley (medio ambiente, ordenación del territorio, investigación, etc.).</p> <p>No se deberían mezclar distintos objetivos en un mismo apartado.</p>   | No procede | Reflexión.   |
| 1                                | <p>Mayor precisión y claridad en la determinación del ámbito objetivo de la ley, máxime cuanto se trata, como en este caso, de una norma con un amplio ámbito de intervención. Debería delimitarse el ámbito objetivo de forma más directa y expresa, por ejemplo refiriéndose a los actos de producción, transformación y comercialización de productos agroalimentarios, así como a la gestión del patrimonio agrario y el desarrollo rural. La identificación de los actos objeto de regulación lleva implícita la determinación del ámbito subjetivo, por cuanto afecta a los sujetos que intervienen en los actos y relaciones incluidas en su ámbito de aplicación. Por ello, resulta innecesaria su cita.</p> <p>No debe confundirse el ámbito objetivo con los objetivos y fines perseguidos por la norma. Por ello, debería evitarse la referencia a conceptos como "integración sostenible", "promoción y seguimiento", "contribución a la diversificación económica", "creación de empleo de calidad", "fijación de la población" o "favorecer la igualdad de género y el relevo generacional".</p> | NO         | No se considera oportuno.  |
| 2.1                              | <p>Separar las definiciones en un precepto independiente del ámbito objetivo, tras el precepto relativo al ámbito territorial, que debería aparecer tras el relativo al ámbito objetivo.</p>   | SI         | Se modifica la redacción con un carácter más comprensivo y sistemático.  |
| 2.2                              | <p>Deberían mantenerse las definiciones vigentes en otras normas que son de aplicación preferente por razones de competencia, salvo que las peculiaridades de nuestra comunidad o los objetivos de la Ley justifiquen una definición diferente. Especialmente, deben tenerse en cuenta las definiciones recogidas en la Ley 19/1995 de 4 de julio de Modernización de las explotaciones agrarias, en el Glosario de la Política Agrícola Común y en el Reglamento (UE) nº 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen normas aplicables a los pagos directos a los agricultores en virtud de los regímenes de ayuda incluidos en el marco de la Política Agrícola Común y por el que se derogan los Reglamentos (CE) nº 637/2008 y (CE) nº 73/2009 del Consejo.</p>  | NO         | No se considera necesario.   |
| 2.2                              | <p>Deberían mantenerse las definiciones vigentes en otras normas que son de aplicación preferente por razones de competencia, salvo que las peculiaridades de nuestra comunidad o los objetivos de la Ley justifiquen una definición diferente. Especialmente, deben tenerse en cuenta las definiciones recogidas en la Ley 19/1995 de 4 de julio de Modernización de las explotaciones agrarias, en el Glosario de la Política Agrícola Común y en el Reglamento (UE) nº 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen normas aplicables a los pagos directos a los agricultores en virtud de los regímenes de ayuda incluidos en el marco de la Política Agrícola Común y por el que se derogan los Reglamentos (CE) nº 637/2008 y (CE) nº 73/2009 del Consejo.</p>  | Parcial    | Se contempla con una redacción más genérica  |
| 11                               | <p>Se hace referencia con carácter general a las asociaciones y organizaciones relacionadas con el sector agrario y agroindustrial con respecto a todas o a algunas de sus fases de producción, transformación, envasado y comercialización. En la medida en que se incluye la actividad de comercialización, debería hablarse de organizaciones relacionadas con el sector agroalimentario y no solo agrario y agroindustrial.</p>  | NO         | No se considera necesario, dado el artículo de definiciones y la precisión en los casos en que es necesaria.           |
| 11                               | <p>Se trata de organizaciones representativas de una actividad concreta en el conjunto de la cadena agroalimentaria, lo que en la terminología de la Ley de Interprofesionales Andaluzas se denomina rama de actividad. Consideramos esta terminología más idónea que la de organizaciones sectoriales, por coherencia con dicha Ley y otras normas vigentes, y para evitar la confusión con las organizaciones de productores de un determinado sector a que se refiere el artículo 14.1 del anteproyecto.</p>  | NO         | No se aprecia tal confusión.   |
| 17                               | <p>Este artículo establece una participación en materia agraria a través del Consejo Asesor Agrario de Andalucía y una participación con carácter general a través del Consejo Agroalimentario Andaluz. Sería más preciso referirse al Consejo Agroalimentario Andaluz como el órgano que articula la participación con carácter general en relación con el ámbito objetivo de aplicación de la esta ley.</p> <p>Así, en la medida en que el Consejo Agroalimentario Andaluz es un órgano de participación a nivel de comunidad autónoma cuya finalidad es la de asesorar a la Junta de Andalucía, y estando prevista la presencia en el mismo de distintas consejerías, debería quedar adscrito a la Consejería de Presidencia, al ser ésta la que ejerce las funciones de coordinación en el Gobierno Andaluz.</p>   | SI         | Se redacta un nuevo artículo, quedando presidido por una persona designada por la Presidencia de la Junta de Andalucía |
| 18                               | <p>La terminología empleada en el artículo 18 puede inducir a confusión al incluir bajo la denominación de espacios de producción a los establecimientos dedicados a la comercialización de productos agroalimentarios o de alimentación animal.</p>   | SI         | Se modifica la redacción indicando que la comercialización es en esos mismos espacios de producción.                   |

JUNTA DE ANDALUCÍA

15. COAG-Andalucía

| Apartado del Anteproyecto de Ley | Alegación/observación  | Se acepta | Observaciones  |
|----------------------------------|--|-----------|--|
| 18                               | La clasificación de los espacios de producción contenida en el apartado 2 tampoco es precisa al dividirse en explotaciones agrarias y empresas agroindustriales, cuando en el lenguaje común los centros de comercialización no pertenecen ni a una ni a otra categoría. En este sentido, proponemos la eliminación del término "comercialización", quedando los espacios de producción referidos a las explotaciones agrarias y empresas agroindustriales.  | Sí        | Queda comprensible con la modificación del punto anterior.   |
| 18                               | En relación con el punto tercero, no es precisa la afirmación de que "las explotaciones agrarias podrán desarrollar también actividades complementarias", pues es el titular de la explotación agraria el que, en su caso, desarrolla actividades complementarias a la agraria desarrollada en la explotación.   | NO        | No se considera oportuno. La referencia a los agricultores que realizan estas actividades se recoge en el artículo de derechos, en el apartado 2.  |
| 21                               | Con el objetivo de lograr explotaciones agrarias rentables, competitivas y eficientes, el artículo 21 anuncia una serie de medidas que deben ser objeto de mayor concreción. Por otra parte, estas medidas participan de la misma finalidad que las previstas en el artículo 25, por lo que deben regularse en el mismo precepto o en preceptos sucesivos dentro del apartado dedicado a las explotaciones agrarias.   | NO        | No se aprecia la relación entre ambos artículos.   |
| 21                               | Tras el objetivo general anunciado en el apartado 1 del artículo 21, debería desarrollarse la previsión contenida en el apartado 2, relativo a las unidades mínimas de cultivo (UMC), de la siguiente forma:<br>1) Imponiendo a la administración la obligatoriedad de actualizarlas en un plazo determinado (légase en cuenta que la Resolución de 4 de noviembre de 1996, de la Dirección General de Desarrollo Rural y Actuaciones Estructurales, vigente en nuestra comunidad, establece la misma dimensión, a efectos de unidades mínimas de cultivo, que las establecidas en 1959).  | NO        | No se considera necesario.   |
| 21                               | Tras el objetivo general anunciado en el apartado 1 del artículo 21, debería desarrollarse la previsión contenida en el apartado 2, relativo a las unidades mínimas de cultivo (UMC), de la siguiente forma:<br>2) Deben concretarse medidas que eviten la división cuando se creen líneas con superficie inferior a la UMC, y medidas que fomenten la agrupación de líneas por encima de esta referencia, no limitándose la norma, adoptando una conducta activa y no meramente pasiva como prevé el apartado 3.  | NO        | La redacción actual de recoge la actitud proactiva de la Administración en esta materia. No se considera necesario desarrollar más aquí las consecuencias de vulnerar las unidades mínimas de cultivo establecidas: tales consecuencias están ya previstas tanto en el Código Civil como en la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, cuando regula el régimen del suelo no urbanizable.  |
| 21                               | El umbral de dimensión cuya consecución debe ser objeto del apoyo público ha de establecerse en torno a los parámetros que definen la explotación de atención preferente.<br>Se considera que una Ley Agraria debe en primer lugar fomentar la profesionalización, en la innovación y en la eficiencia de las estructuras productivas.   | NO        | No se considera necesaria la precisión.  |
| 22                               | Por otra parte, es el modelo agrario basado en agricultores y ganaderos profesionales que desarrollan la actividad agraria de forma personal y directa, tienen en esta actividad su medio fundamental de vida y comparten el medio rural como el entorno en el que procuran su desarrollo personal y familiar, el que genera externalidades tales como la distribución racional de la población por el territorio, la protección del medio ambiente o la mayor capacidad de generación de empleo, que cada vez son más reconocidas y valoradas por el conjunto de la sociedad.<br>Este modelo viene definido en nuestro ordenamiento en torno al concepto de explotación prioritaria y es el que, a nuestro juicio, debe ser objeto de especial protección, tutela y fomento. Por ello proponemos la Ley 19/1985 como prioritaria. | Parcial   | El artículo incluye tanto las explotaciones prioritarias (apartado a) previstas en la legislación estatal, como otras explotaciones agrarias que, desde la óptica de las competencias andaluzas en materia de agricultura, se consideran estratégicas para el mantenimiento, la modernización o la vertebración del sector agrario andaluz, todo ello sin olvidar el estímulo y la mejora de la calidad de las producciones agrarias andaluzas. Para ello tiene competencias las Comunidad Andaluza. En todo caso se modifica la redacción del punto a) porque era equívoca. |
| 22                               | Junto al apoyo y fomento de la explotación prioritaria, deben apoyarse todas aquellas acciones que conduzcan a que el titular adquiera con la actividad de que se trata la condición de prioritaria.<br>Sin perjuicio de lo anterior, también es necesario definir un marco de apoyo para aquellas personas titulares de explotaciones que, sin tener la condición de prioritaria, cumplan todos los requisitos salvo los relativos a la dimensión y renta y que obtengan una renta total equivalente a un mínimo del 35% y un máximo del 120% de la renta de referencia.  | NO        | No se considera oportuno. El artículo contiene diferentes casuísticas para recoger diferentes casos que requieren atención preferente.   |
| 22                               | La condición de explotación de atención preferente ha de delimitarse al margen de orientaciones productivas o de otros criterios como su ubicación geográfica.   | NO        | No se considera oportuno. El artículo contiene diferentes casuísticas para recoger diferentes casos que requieren atención preferente.   |
| 23                               | La preferencia en el acceso, la fijación de criterios de modulación o el establecimiento de límites en el importe de acuerdo con la priorización a favor de las explotaciones de atención preferente, deben aplicarse no sólo a las ayudas destinadas a la mejora de las estructuras productivas de las explotaciones agrarias, sino a todas las ayudas que gestione la consejería competente y vayan destinadas a los titulares de explotaciones agrarias.  | Sí        | Se mejora la redacción en ese sentido.   |

15. COAG-Andalucía

| Apartado del Anteproyecto de Ley | Alegación / observación   | Se acepta | Observaciones   |
|----------------------------------|---|-----------|---|
| 23                               | <p>Conforme a lo anterior, la presente Ley debe dar cumplimiento al artículo 185 punto 2 del Estatuto de Autonomía en cuanto a la modulación con criterios sociales y territoriales de los fondos europeos que se reciben. En virtud de ello, para todas las ayudas gestionadas por la consejería competente en materia agraria se fijarán criterios de acceso que prioricen a las explotaciones de atención preferente definidas en la Ley.</p> <p>A su vez, se fijarán limitaciones en cuantía e intensidad por beneficiario de acuerdo a los criterios de eficiencia en la gestión de los fondos públicos para la generación de empleo y el principio de economía de escala en la dimensión de las explotaciones, dando así cumplimiento al citado artículo del Estatuto de Autonomía.</p>   | Parcial   | Se incorpora un elemento de creación y mantenimiento de empleo en el apartado 2. No se fijan limitaciones e intensidades por ser algo demasiado concreto.                                   |
| 24                               | <p>Se considera fundamental crear un registro único, obligatorio, público y gratuito, que dotó de certeza y seguridad la situación jurídica de las explotaciones de nuestra comunidad.</p> <p>El carácter único de este registro contribuiría a simplificar la gestión administrativa, que constituye una verdadera carga para las explotaciones agrarias; ofrecería una mayor seguridad jurídica a la actividad y sería un instrumento informativo de gran valor para la definición de las políticas agrarias de Andalucía.</p>  | Sí        | Con este sentido se contempla en el Sistema de Información de la Cadena Alimentaria.  |
| 24                               | <p>Por su importancia, la materia relativa al registro de explotaciones debe recogerse en un capítulo propio donde, sin perjuicio de su desarrollo reglamentario, se regulen cuestiones como:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- La obligatoriedad de la inscripción, sin que el inicio de la actividad esté condicionado a este acto.</li> <li>- Sus características definitivas.</li> <li>- Su estructura y las normas esenciales de organización y funcionamiento.</li> <li>- Los hechos, calificaciones, datos y variaciones inscribibles relativos al titular de la explotación y las características generales de la misma.</li> <li>- Los efectos de la inscripción y de su falta.</li> <li>- La competencia para su gestión.</li> <li>- El acceso público a su información.</li> </ul> <p>En relación con lo manifestado respecto al artículo 21, la materia aquí contemplada debería regularse conjuntamente con la allí prevista, en el ámbito de las medidas relativas a la dimensión de las explotaciones agrarias.</p> | NO        | Solo está incluida la inscripción obligatoria. El resto de apartados propuestos suponen descender a un nivel de detalle excesivo que se desarrollará en normativa y regulaciones concretas. |
| 25                               | <p>La Ley no debe limitarse a contemplar la posibilidad de que la Junta de Andalucía promueva programas o establezca estímulos dirigidos a favorecer los arrendamientos de larga duración o al redimensionamiento de las explotaciones agrarias, sino que ha de establecer medidas concretas dirigidas a esta finalidad.</p>  | NO        | No se considera oportuno.   |
| 25                               | <p>Es precisamente el rango legal el adecuado para el establecimiento de medidas de tipo fiscal, por lo que deberían contemplarse diversas decisiones legislativas entre las que se proponen las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Favorecer los pactos sucesorios que eviten la división de la tierra estableciendo un derecho de retracto entre los sucesores y una exención en el ISD y en el ITP de los préstamos constituidos para compensar a los coterredos. Todo ello, con condiciones vinculadas a las UVC previamente actualizadas y al mantenimiento de la actividad productiva en las condiciones de la concesión durante un período de tiempo.</li> <li>- Favorecer los arrendamientos cuando el arrendatario tiene reconocida la condición de titular de explotación de atención preferente o cuando adquiriera esta condición con la adición de la superficie arrendada, mediante exenciones en el IBI y en la cuota autonómica del IRPF.</li> </ul>  | NO        | No se considera oportuno.   |
| 25                               |   | NO        | No se considera oportuno.   |



15. COAG-Andalucía

| Apartado del Antiproyecto de Ley | Alegación / observación   | Se acepta | Observaciones   |
|----------------------------------|---|-----------|---|
| 26                               | <p>Se propone el siguiente régimen: La ley debe contener de forma completa el régimen jurídico aplicable a la gestión y disposición del patrimonio agrario que aún pertenece a la Junta de Andalucía y, regular expresamente y sin remisión legislativa cuestiones como las relativas a los solicitantes, las condiciones del acceso a la propiedad, la determinación del valor de enajenación, el establecimiento de limitaciones a la libre disposición de los bienes, etc. (referente: Ley 1/2011, de 17 de febrero, de Reordenación del sector público de Andalucía, en su Capítulo III Medidas para la dinamización del patrimonio agrario de Andalucía)</p> <p>Es necesario elaborar un inventario en el que se relacione y describa la situación física y jurídica en que se encuentran las tierras de uso agrario o que resulten transformables para ese uso y que sean de titularidad de la Junta de Andalucía o de alguno de sus entes instrumentales.</p> <p>En cuanto a los criterios de priorización para el acceso a la tierra, se proponen los siguientes, en el orden que sigue:</p> <p>1º) los actuales gestores de dichas tierras, siempre que se encuentren en activo y al corriente en las obligaciones y que el uso de las mismas sea el adecuado a su aptitud agraria.</p> <p>2º) los titulares de explotaciones que accedan a la condición de prioritarias gracias a la adquisición de esta superficie.</p> <p>3º) las nuevas incorporaciones que accedan a la condición de explotación prioritaria con la superficie de cuya adquisición se trata.</p> <p>4º) las fórmulas de agricultura asociada y gestión colectiva.</p> <p>En el caso de gestión colectiva, se propone eliminar municipios y provincias del posible acceso, manteniendo la priorización para entidades privadas que cultiven la tierra directamente.</p> <p>Si bien el proceso debería culminar en el acceso a la propiedad de los beneficiarios adjudicatarios de las superficies de que se trate, para facilitar se podría articular un procedimiento en el que el agricultor optara directamente por el acceso a la propiedad o bien por un arrendamiento con opción a compra.</p> <p>Para establecer los motivos por los que declarar una zona de protección agraria se propone la creación de un mapa de zonas agrícolas de interés general. Dicho mapa debería diferenciar las características más relevantes de las zonas agrarias por su valor productivo, por la importancia para la población de la zona, por el patrimonio histórico, etc.</p> <p>Además de prever sobre los instrumentos de ordenación urbanística, las declaraciones de zonas de protección agraria deben integrarse en los planes de protección ambiental, de forma que no se consideren excluyentes. Para el informe que debe emitirse por parte de la Consejería competente en materia agraria, colaborando así con dichos planes, deberán ser consultadas las organizaciones agrarias y los representantes de otros interesados de la zona geográfica ordenada.</p> <p>Conviene determinar expresamente la legitimidad de proponer las zonas que se pueden declarar como protegidas, facilitando que esta declaración pueda efectuarse a iniciativa de los habitantes de la zona y representantes del sector, por la capacidad para aportar mayor conocimiento sobre la misma.</p> | NO        | Estos aspectos se abordarán reglamentariamente.   |
| 28                               |   | NO        | No es preciso llegar a esta concreción.   |
| 28                               |   | NO        | No se considera necesario esta concreción. En la redacción se indica que "serán también oídas las organizaciones más representativas del sector, en particular aquéllas que lo sean con respecto a la zona geográfica ordenada".  |
| 28                               |   | NO        | El inicio del proceso se hace a instancias de la Consejería, sin perjuicio de que puedan solicitarlo los colectivos interesados.  |
| 28                               |   | NO        | No se considera necesario esta concreción.  |
| 32                               | <p>Añadir entre el punto d) y e) de este artículo, uno nuevo con el siguiente texto:</p> <p>"La elevación de los niveles de bioseguridad en las explotaciones ganaderas extensivas de manera que se limite el contacto y contagio de enfermedades entre la fauna salvaje y cinegética y la doméstica, para garantizar un estado sanitario adecuado del ganado y la preservación de la salud humana".</p> <p>Aclarar si este catálogo coincide en su totalidad con las normas de condicionalidad del marco comunitario o en cambio se diferenciarán las que han de cumplir todas las personas agricultoras y las de obligado cumplimiento para los perceptores de ayudas de la PAC.</p> <p>Con objeto de que esta normativa general sea acorde a las exigencias ambientales actuales y para evitar posibles incoherencias en determinadas zonas, consideramos necesario adaptar la misma específicamente a cada sector, teniendo en cuenta las características de cada tipo de producción.</p> <p>Además debería preverse la participación de la Consejería competente en materia de medio ambiente para la elaboración de dicho catálogo.</p>   | NO        | Las actuaciones relacionadas con bioseguridad se desarrollan a nivel de explotación, por lo que no se entiende que proceda un apartado específico en el título de actuaciones públicas en materia de infraestructuras agrarias. Además ya se contempla la bioseguridad en explotaciones agrarias extensivas en el artículo de sanidad vegetal cuando menciona que "se establecerán procedimientos coordinados [...] en la superficie de pastos [...] con el fin de minimizar los riesgos de transmisión de enfermedades entre el ganado doméstico y la fauna cinegética y silvestre". |
| 40                               |   | NO        | Como se indica, el catálogo se determinará de forma congruente con la normativa nacional y europea. En su caso se establecerá diferenciando por zonas o sistemas productivos.   |



15. COAG-Andalucía

| Apartado del Anteproyecto de Ley | Alegación/observación  | Se acepta | Observaciones   |
|----------------------------------|--|-----------|---|
| 41                               | <p>Tierras de titularidad privada: Se propone la inclusión del artículo 41 sobre infrautilización del suelo agrario en el título IV propuesto (ver alegaciones anteriores). Debe tenerse en cuenta la regulación contenida en la Ley 34/1979, de 16 de noviembre, sobre líneas manifestamente mejorables, a fin de dar coherencia al conjunto del ordenamiento jurídico y evitar distorsiones entre normas.</p> <p>Además, a fin de remover los obstáculos que dificultan que los propietarios de superficies agrarias no agricultores les pongan a disposición de personas interesadas mediante fórmulas de cesión de uso, la Ley debería regular en este ámbito medidas concretas anunciadas en el actual artículo 25 del borrador.</p> <p>En este sentido, sería una propuesta objeto de estudio la creación de una Agencia Andaluza del alquiler de tierras privadas como instrumento para facilitar las cesiones con garantías tanto para el propietario como para el arrendatario.</p> | NO        | No se considera necesario.  |
| 42                               | <p>Puesto que el aprovechamiento ganadero de los montes públicos ya se realiza, la Ley debería contener disposiciones que generalicen su práctica, mejoren su funcionalidad y simplifiquen los procesos de concesión.</p>  | NO        | No es del ámbito de esta Ley.   |
| 42                               | <p>Debería establecerse la actividad ganadera como forma prioritaria de gestión de los montes públicos en orden a las actuaciones de prevención de incendios forestales.</p>   | NO        | No se considera oportuno.   |
| 42                               | <p>La Ley debería recoger medidas de fomento que favorezcan este tipo de aprovechamientos (ganaderos) y de gestión en relación con los montes de titularidad privada.</p>  | NO        | No se considera oportuno.   |
| 43                               | <p>Se propone reconocer el paisaje agrario como paisaje que se debe conservar e integrar en las actividades y construcciones que se llevan a cabo en el medio rural. De esta forma se pondría en valor gran parte de los paisajes característicos de Andalucía, fomentando su conservación en buen estado y favoreciendo el ecoturismo.</p>  | Parcial   | Se incluye el patrimonio cultural explícitamente en el artículo, si bien sin concreción tan precisa. Se relaciona asimismo con un nuevo artículo sobre actividades complementarias dónde se incluye el agroturismo. |
| 44                               | <p>Debido a la escasez del recurso y la importancia de cuidar su correcta gestión, se propone incrementar los requisitos ambientales para nuevas concesiones y autorizaciones de uso del agua.</p>   | NO        | No se considera oportuno.   |
| 44                               | <p>Cabe destacar la importancia para el sector de adquirir un compromiso firme con el mantenimiento y la conservación del buen estado de los cauces, que este se realice de forma selectiva con la vegetación de ribera y evitando el uso de maquinaria pesada con el objetivo de generar un menor impacto ambiental.</p>  | NO        | No se considera oportuno.   |
| 48                               | <p>Indicar con mayor concreción las herramientas propias mediante las que pretende garantizar la calidad y seguridad de los alimentos y piensos destinados a animales productores de alimentos, más allá de los controles establecidos por el Plan Nacional de Control Oficial de la Cadena Alimentaria.</p>   | NO        | Ya está contemplado en la Ley a través del plan andaluz de calidad de la cadena.  |
| 48                               | <p>En este punto, cuyo tema principal es la alimentación, la Ley debe incluir además de a los ganaderos extensivos a los que practican habitualmente el pastoreo en superficies que no forman parte de su explotación de manera permanente.</p>  | Parcial   | Se incluye referencia a aprovechamientos de recursos del "ámbito comarcas", que recoge el pastoreo.   |
| 48                               | <p>El fomento de la implantación de cultivos proteicos destinados a la alimentación animal debe tenerse en cuenta tanto para los ganaderos (extensivos e intensivos) como para los agricultores, con el objetivo de contribuir a la autonomía alimentaria del sector ganadero andaluz. Se echa en falta la concreción en cuanto a las medidas que se pondrán en marcha para el alcance de los objetivos previstos.</p>   | NO        | No es objeto de la Ley esta precisión.  |
| 49                               | <p>Apartado 1:<br/>e) Se establecerán reglas adaptadas para el registro de las variedades para la agricultura ecológica.<br/>f) La información relativa al proceso de selección utilizado para generar las variedades vegetales deberá reflejarse obligatoriamente en el etiquetado de las mismas.</p>   | NO        | En cuanto al punto e), esta cuestión está ya incluida en el desarrollo de la Ley. Respecto al punto f) no se considera oportuno pues podría quedar obsoleto rápidamente.  |
| 49                               | <p>Avanzar en la autonomía de los agricultores respecto de las empresas obtentoras; debe encomendarse a la Consejería competente en materia agraria la labor de establecer un marco legal que respalde el derecho de los agricultores para utilizar, intercambiar y vender sus propias semillas en el marco de sistemas y redes de intercambio.</p>  | NO        | Véase respuesta a la alegación de la Red Andaluza de Semillas a este artículo.  |
| 49                               | <p>La Consejería competente en materia agraria debe fomentar la constitución de un patrimonio público andaluz de semillas al servicio del sector que suponga una alternativa a la oferta comercial.</p>  | NO        | Se considera en 49.3.   |
| 49                               | <p>La Consejería competente en materia agraria fomentará la utilización de métodos productivos y la elaboración de productos destinados a la cadena alimentaria libres de transgénicos.</p>  | NO        | No se considera oportuno.   |
| 49                               | <p>Apartado segundo:<br/>Debe tenerse en cuenta que los ganaderos constituyen el vehículo para la conservación de las razas autóctonas de Andalucía, por lo que el presente artículo de la Ley tiene que establecer medidas encaminadas a incentivarlas para la incorporación de estas razas a sus sistemas productivos y para el mantenimiento en pureza de las mismas.</p>   | NO        | Esta cuestión no es excluyente de lo reflejado en el artículo.  |

15. COAG-Andalucía

| Apartado del Anteproyecto de Ley | Alegación/observación  | Se acepta | Observaciones  |
|----------------------------------|--|-----------|--|
| 49                               | <p>Apartado segundo:</p> <p>Se ocha en falta la mención expresa a las Asociaciones de Criadores de Razas Autóctonas y al compromiso de la Junta para su mantenimiento y puesta en valor. Estas asociaciones constituyen el instrumento más valioso para alcanzar los fines que persigue la Ley, en referencia a la conservación de los recursos genéticos animales.</p> <p>Uno de los argumentos más importantes para fomentar la cría de animales de razas autóctonas es la consecución de la rentabilidad de sus producciones, por lo que es imprescindible promover la comercialización y el consumo de los alimentos procedentes de razas autóctonas ganaderas, poniendo en valor su calidad, además de favorecer su introducción como materia prima en la elaboración de otros alimentos.</p> <p>También consideramos imprescindible el establecimiento de campañas de divulgación de los beneficios del uso de estas razas y de las características únicas que diferencian sus producciones, para fomentar su conocimiento por parte de la sociedad.</p> <p>Consideramos importante recoger en la presente normativa la posibilidad de usar biofertilizantes, ya que pueden ser fabricados por los mismos agricultores, en las propias fincas y con productos naturales, que no dañan los cultivos ni el medio ambiente y que redunda en la reducción de costes frente a los fertilizantes comerciales y supone un avance hacia la pretendida economía circular.</p> | NO        | Está implícito en la redacción.  |
| 49                               |  | NO        | La calidad de un producto no lo marca el que sea autóctono en sí, sino la calidad diferenciada.  |
| 51                               |  | NO        | Ya está contemplado en la Ley (artículo de residuos y restos vegetales, apartado 2).   |
| 53                               | <p>En cuanto a la gestión de restos vegetales, lo más importante es destinar la investigación en este campo a la sustitución de los materiales que no son biodegradables y dificultan la gestión de la materia orgánica, como la rafia. La solución a este problema debe ser assequible para los agricultores, de forma que suponga verdaderamente un avance en la gestión de los restos vegetales.</p>  | NO        | No se considera necesaria la precisión. El ritmo de avances tecnológico limita la concreción en la Ley.  |
| 53                               | <p>Se propone el fomento de la autogestión en la propia finca de estos restos, lo que facilitaría la correcta administración de los mismos y evitaría el colapso de las plantas de gestión en las fechas clave de producción de residuos.</p>  | NO        | Contenido en los apartados 1 y 2 de este artículo.   |
| 54                               | <p>En cuanto a la incorporación de tecnologías en las explotaciones agrarias, resulta imprescindible fomentar la novedosa agricultura de precisión. Con ese tipo de manejo, basado en la disposición de nuevas tecnologías al servicio de las explotaciones, pueden conseguirse mejoras realmente importantes en cuanto a rendimiento y mejora ambiental de las mismas.</p> <p>La Ley debería recoger expresamente la obligatoriedad de las personas dedicadas a la agricultura, silvicultura, comerciales, importadores, profesionales y, en general, las personas titulares de las explotaciones y otras superficies con cubierta vegetal, de ejercer sus actividades en el marco de la normativa sobre sanidad vegetal, y concretamente:</p>  | NO        | No se considera necesaria la precisión. El ritmo de avance tecnológico limita la concreción en la Ley  |
| 56                               | <p>a) Vigilar sus cultivos y facilitar toda clase de información sobre el estado fitosanitario de los mismos, cuando sea requerida por los órganos competentes;</p> <p>b) Notificar a la administración competente toda aparición atípica de organismos nocivos o de síntomas de enfermedad para los vegetales y productos vegetales.</p>  | SI        | Si bien está incluido en otros sitios del texto de esta Ley (artículo de deberes, apartado 2, letra e), así como en normativa específica, se vuelve a concretar en este artículo de sanidad vegetal.             |
| 57                               | <p>Añadir el siguiente texto en el punto 3: "Además, ambas consejerías se coordinarán para establecer medidas que impidan o reduzcan los daños causados por la fauna silvestre o cinegética, en las explotaciones agrarias colindantes a cotos de caza o espacios de monte público, parajes protegidos, etc. También considerarán la fijación de sanciones a los titulares de los cotos de caza e indemnizaciones para los ganaderos afectados".</p>   | NO        | No se considera oportuno   |
| 57                               | <p>Inclusión de siguiente texto en un nuevo punto: "Se establecerá de manera formal, un mecanismo por el que se mantenga informado al sector sobre la situación epidemiológica de las diferentes enfermedades animales y la evolución de los Programas de Vigilancia, Control y Erradicación aplicados en Andalucía, asimilado a la actual Mesa de Sanidad Animal, en el que se incluya la frecuencia de las reuniones y todos los componentes de dicha Mesa. Espacio en el que se atenderá a la experiencia en campo del sector para la planificación de dichas campañas y para abordar otros aspectos de la sanidad animal."</p>   | NO        | No es precisa tanta concreción. Esta cuestión está contemplada en el artículo de sanidad animal, apartado 2 (sujeto a desarrollo reglamentario).   |
| 59                               | <p>Completar el contenido de este precepto el siguiente texto a continuación del actual: "... fomentando la adopción de medidas que avancen en la mejora del bienestar animal, por parte de los ganaderos, mediante la puesta en marcha de actividades formativas y líneas de financiación que apoyen su implantación en las explotaciones."</p>   | NO        | No se considera oportuno. Además, se entiende además que la expresión "fomentando prácticas y manejos" puede incluir múltiples aspectos, y entre ellos, las actividades formativas o las líneas de financiación. |
| 63                               | <p>Se propone la inclusión de un apartado 3 en el que se establezca que la Consejería competente en materia agraria debe buscar la mayor participación de los agricultores a través de sus propias Asociaciones y Organizaciones Profesionales, sindicales o de cualquier otra forma de agrupación legalmente reconocida, tal y como se recoge en la ley 87/1978, de 28 de diciembre, de seguros agrarios combinados.</p>  | NO        | No se considera necesario, puesto que tal previsión está ya establecida en la ley estatal. Asimismo, la regulación de la interacción con las organizaciones agrarias incluiría también a estas cuestiones.       |

15. COAG-Andalucía

| Apartado del Anteproyecto de Ley | Alegación / observación  | Se acepta  | Observaciones  |
|----------------------------------|--|------------|--|
| 68                               | <p>En relación con el Plan de Calidad de la Cadena Alimentaria para Andalucía, entendemos que, por contemplar medidas de inspección y control sobre fases de la cadena alimentaria y productos, se trata más bien de un Plan de Control de la Cadena y los Productos Agroalimentarios.</p> <p>En todo caso, consideramos que se deberían concretar los objetivos de este plan, las entidades que se provea que participen en su elaboración, su temporalidad, los órganos encargados de su ejecución, la gestión de los datos que de su desarrollo deriven, etc.</p>   | NO         | No es objeto de la Ley esta precisión.                                   |
| 68                               | <p>Respecto de las cuestiones relativas al desarrollo y ejecución del referido Plan, la Ley debe atribuir estas labores a un órgano administrativo que habrá de estar dotado de los medios materiales y humanos adecuados a sus funciones.</p> <p>Este órgano, que proponemos sea denominado "Oficina para la Vigilancia y el control de la cadena y los productos agroalimentarios", debería ser el encargado de velar por la correcta formación de precios en la cadena de valor, de perseguir las prácticas comerciales desleales como la venta a pérdidas, así como de controlar el cumplimiento de las normas relativas al etiquetado de los productos agroalimentarios.</p>  | NO         | No se considera necesaria la creación de este órgano.                    |
| 72                               | <p>Debe ser un objetivo de la Junta de Andalucía la ampliación de la regulación actual de la venta directa de los productos transformados, con especial atención a los alimentos de origen animal, lo que permitiría avanzar en la diversificación y atender una demanda real de productos tradicionales y de calidad.</p> <p>Para ello, es fundamental contar con una regulación higiénico-sanitaria adaptada a la producción en pequeña escala que facilite las iniciativas que puedan surgir de los productores, especialmente en el ámbito ganadero.</p> <p>En esta misma línea, se deben fomentar la creación y mantenimiento de mataderos municipales y facilitar el acceso a los mismos.</p> <p>En este artículo no se identifican de manera clara las diferencias entre este tipo de espacios y los definidos en el artículo 75 de la presente Ley. Si se refiere a las conocidas popularmente como "corridas" en el sector de las frutas y hortalizas o a las lonjas, debería en el punto 1 aludir a productos primarios en lugar de a productos agroalimentarios, que son los que ya han sufrido algún proceso industrial.</p> | No procede | Corresponde a un proceso posterior, pendiente de la regulación nacional. |
| 73                               |  | NO         | No se ve dicha confusión.  |
| 73                               | <p>Aunque se valore muy positivamente la intencionalidad establecida en el punto e), referida a la contribución de estos mercados a una "formación del precio en origen correcta y transparente", no se señala de qué manera se va a posibilitar. Por nuestra parte, proponemos la creación de una base de datos donde poder registrar todas las operaciones de compra y venta y los precios a los que se derran. Estos datos servirán para conformar informes periódicos que se harán públicos para conseguir la tan perseguida transparencia. Podrán servir para añadir información al actual Observatorio de precios de la Consejería de Agricultura.</p>   | NO         | No se ve posible ese nivel de intervención.                              |
| 74                               | <p>Los canales cortos de comercialización carecen en Andalucía de una regulación específica, por lo que para promover su uso sería necesario establecer unas mínimas normas en las que encuadrar esta alternativa y que permitan desarrollarla con seguridad.</p> <p>Por ello, es necesario definir claramente qué se entiende por canal corto de comercialización, en qué lugares podría desarrollarse y por parte de qué o cuántos operadores distintos.</p>   | NO         | No se considera oportuno (ya están definidos los canales cortos).        |
| 74                               | <p>Con el objetivo de incentivar y consolidar el uso de estos canales, proponemos la necesaria recuperación de infraestructuras de carácter local para la transformación de alimentos, como pueden ser los mataderos comarcales, donde los productores tengan la opción de faenar los animales conforme a los requisitos higiénico-sanitarios exigidos y sin añadir excesivos gastos a dicho proceso, para después ponerlos directamente a disposición de los consumidores a un precio satisfactorio para ambas partes.</p>  | NO         | No se considera oportuno.  |
| 74                               | <p>Atendiendo a los beneficios del uso de los canales cortos para productores, consumidores y medio ambiente entre otros, debería priorizarse, en el ámbito de la ley, este tipo de comercialización para el abastecimiento de comedores de instituciones públicas como colegios, hospitales, etc.</p> <p>Se considera necesario incrementar el compromiso por parte de la administración regional para fomentar la creación y funcionamiento de los mercados locales, así como promover la presencia en estos mercados de agricultores y ganaderos que vendan directamente sus producciones al consumidor final, con la finalidad de facilitar relaciones más estrechas entre ellos y de incrementar el ajustado beneficio obtenido en las explotaciones, incentivando a los municipios por la regulación de los mismos y fomentando la inclusión de cláusulas en las ordenanzas de concesión de puestos que favorezcan la presencia de agricultores interesados en vender directamente sus producciones.</p>   | NO         | No se considera oportuno.  |
| 75                               |  | NO         | No es objeto de la Ley esta precisión.                                   |

15. COAG-Andalucía

| Aparado del Anteproyecto de Ley | Alogación/ observación   | Se acepta | Observaciones   |
|---------------------------------|--|-----------|---|
| 76                              | <p>El contenido del borrador en relación con el funcionamiento de la cadena no debería limitarse a imponer a la Administración Andaluza el desarrollo de la Ley estatal.</p> <p>En este sentido, deberían incorporarse medidas concretas dirigidas a garantizar la sostenibilidad de la cadena, mediante una adecuada distribución del valor de los productos atendiendo a la aportación de cada eslabón, así como a garantizar la transparencia en las relaciones comerciales y la adecuada formación del precio y a identificar prácticas fraudulentas, desleales o abusivas que puedan desarrollarse por los distintos agentes que la componen.</p> <p>En relación con lo anterior, deberían recogerse en todo caso los fraudes vinculados a la identificación en el etiquetado de la calidad, las características y el origen del producto, la venta a pérdidas y la compra a pérdidas (consiste en la compra al productor por un precio inferior a sus costes de producción mediante el ejercicio de una posición de dominio por parte del comprador. Esta práctica se encuentra en el contexto de lo previsto en el artículo 2 de la Ley 15/2007 de Defensa de la Competencia: "Queda prohibida la explotación abusiva por una o varias empresas de su posición de dominio en todo o en parte del mercado nacional. El abuso podrá consistir, en particular, en la imposición, de forma directa o indirecta, de precios u otras condiciones comerciales o de servicios no equitativos").</p> | Parcial   | La Ley concreta hasta donde se determina como posible. En todo caso se modifica la redacción incorporando aspectos que Andalucía considera de especial atención.  |
| 77                              | <p>Debería regularse por ley la estructura y composición básica, así como las normas esenciales de organización y funcionamiento del Observatorio Andaluz de Precios de la Cadena Alimentaria y del Foro Andaluz de la Cadena Alimentaria.</p> <p>En este sentido, y especialmente en relación con el Foro, la Ley debería establecer su estructura organizativa, las reglas básicas de su funcionamiento, el procedimiento para la realización de las funciones que se le encomiendan, la forma de hacer públicos sus debates o decisiones, etc.</p> <p>Dado el carácter con el que se le define al Foro, esto es como "órgano de cooperación entre los diferentes eslabones de la cadena", y por tanto un órgano de carácter participativo, resulta poco adecuado encomendarle la tarea de seguimiento y denuncia de la práctica de venta a pérdidas, que entendemos deben corresponder a un órgano independiente. En este sentido, en relación con lo comentado en el artículo 58, proponemos la creación de un organismo independiente, la "Oficina para la vigilancia y el control de la cadena y los productos agroalimentarios" al que, a nuestro juicio debería corresponder esta labor.</p>   | SI        | Se concreta en lo posible con una nueva redacción, quedando el resto a expensas de un Decreto de Gobierno. En el caso del Observatorio no es necesario la determinación de su composición por no tratarse de un órgano de representación. |
| 77                              |  | NO        | No se considera oportuna una nueva figura u organismo.  |

15. COAG-Andalucía

| Aparato de la Ley | Alegación / observación  | Se acepta | Observaciones  |
|-------------------|--|-----------|--|
| 77                | <p>Las definiciones contenidas en la legislación vigente en relación con la venta a pérdidas se enmarcan en la defensa de la competencia o de los intereses de los consumidores. Por ello, corresponde a esta Ley introducir en nuestro ordenamiento jurídico la definición de venta a pérdidas como práctica que, por las condiciones de tiempo y lugar y los productos sobre los que recae, perturba la adecuada formación de precios en los eslabones inferiores de la cadena atenuando contra su sostenibilidad.</p> <p>El precepto se refiere a la información relativa a características esenciales propias de los productos, indicaciones para su correcto uso o consumo, riesgos previsibles que implique el mismo y utilización de manera segura y satisfactoria. Se entiende que se trata de cuestiones más propias de una Ley de consumo que de una Ley agraria.</p> <p>Para los agentes económicos que intervienen en la cadena agroalimentaria y se preocupan por ofrecer productos de calidad, la amenaza procede de quienes pretenden comercializar productos de inferior calidad, características u origen respecto a lo declarado en la etiqueta.</p> <p>Por ello, se considera que esta Ley debe avanzar en el establecimiento de una normativa adecuada en materia de etiquetado de productos agroalimentarios que fije las obligaciones relativas a una adecuada información sobre la calidad, características y origen de los productos comercializados en Andalucía, previendo sanciones para el caso de incumplimiento.</p>   | Parcial   | Se redacta de nuevo, no relacionándolo con las ventas a pérdida en sentido estricto (cuya definición, está ya en las normas estatales), sino en aquellas otras oscilaciones anómalas de precios que se consiguen a base de minorar o alterar la calidad de los productos agroalimentarios o la lealtad en las transacciones comerciales. |
| 80                | <p>Las labores de inspección y control así como de instrucción de los procedimientos sancionadores a que hubiera lugar en la aplicación del referido régimen deben corresponder a la "Oficina para la vigilancia y el control de la cadena y los productos agroalimentarios" mencionada en relación con el artículo 68.</p> <p>Este precepto tiene un contenido similar al previsto en el artículo 70.4 del borrador de anteproyecto, por lo que deberían integrarse en un solo artículo.</p> <p>La Ley debería establecer la forma en que se fomentará la consecución del objetivo previsto, en este sentido se proponen las siguientes medidas a incorporar a la Ley:</p> <p>Creación de «consejos alimentarios» entendidos como espacios de participación de los actores implicados. Estas estructuras tendrían como función la asesoría, promoción, formación y la elaboración de planes específicos para poner en práctica la compra pública alimentaria de proximidad familiar. Además tendrán la función de validar las actuaciones administrativas fomentar la cooperación y concentración los diferentes colectivos implicados.</p> <p>Creación en el seno de las administraciones competentes, grupos de trabajo interdisciplinarios o «mesas de contratación» capacitados para elaborar las cláusulas de licitación que permitan y faciliten la compra de alimentos basados en una producción local y familiar incluyendo criterios de sostenibilidad. Estos equipos técnicos, además de elaborar las condiciones de las licitaciones, tendrán entre sus funciones la interlocución y negociación con los «consejos alimentarios» y otros actores implicados para adaptar las condiciones de la licitación a la realidad local en términos de oferta y demanda.</p> | NO        | No se puede actuar en etiquetado.  |
| 80                | <p>Las labores de inspección y control así como de instrucción de los procedimientos sancionadores a que hubiera lugar en la aplicación del referido régimen deben corresponder a la "Oficina para la vigilancia y el control de la cadena y los productos agroalimentarios" mencionada en relación con el artículo 68.</p>  | NO        | No se considera oportuno   |
| 82                | <p>Este precepto tiene un contenido similar al previsto en el artículo 70.4 del borrador de anteproyecto, por lo que deberían integrarse en un solo artículo.</p>  | NO        | El primer artículo mencionado se refiere a entidades públicas y el artículo de esta alegación se refiere a las privadas.   |
| 82                | <p>La Ley debería establecer la forma en que se fomentará la consecución del objetivo previsto, en este sentido se proponen las siguientes medidas a incorporar a la Ley:</p> <p>Creación de «consejos alimentarios» entendidos como espacios de participación de los actores implicados. Estas estructuras tendrían como función la asesoría, promoción, formación y la elaboración de planes específicos para poner en práctica la compra pública alimentaria de proximidad familiar. Además tendrán la función de validar las actuaciones administrativas fomentar la cooperación y concentración los diferentes colectivos implicados.</p> <p>Creación en el seno de las administraciones competentes, grupos de trabajo interdisciplinarios o «mesas de contratación» capacitados para elaborar las cláusulas de licitación que permitan y faciliten la compra de alimentos basados en una producción local y familiar incluyendo criterios de sostenibilidad. Estos equipos técnicos, además de elaborar las condiciones de las licitaciones, tendrán entre sus funciones la interlocución y negociación con los «consejos alimentarios» y otros actores implicados para adaptar las condiciones de la licitación a la realidad local en términos de oferta y demanda.</p>   | NO        | No compete a esta Ley.   |
| 92                | <p>A fin de dotar de certeza y seguridad jurídica el desarrollo de las actividades económicas susceptibles de beneficiarse de las medidas de fomento que se establezcan, la Consejería competente para su gestión elaborará un calendario con los distintos trámites que integren los correspondientes procedimientos administrativos, aplicándose en relación con los trámites y plazos previstos el principio de proclusión tanto para los operadores del sector como para la Administración encargada de la gestión.</p>  | NO        | No se considera necesaria dicha concreción, es un artículo de principios generales.  |
| 95                | <p>Los convenios de colaboración a que se refiere el artículo 95.2 de la Ley establecerán mecanismos que permitan a las entidades reconocidas subsanar errores manifestados en que hubieran incurrido.</p>   | NO        | Resulta innecesario porque siendo estas entidades reconocidas representantes de los agricultores, podrían efectuar en nombre de éstos todos los derechos que la Ley 39/2015 les otorga como interesados en el procedimiento y, entre ellos, la subsanación   |
| 97                | <p>En cuanto a la red de laboratorios, hay que puntualizar que la Ley no pone de manifiesto la importancia que este servicio supone para los agricultores y ganaderos, pues de él dependen cuestiones tan importantes como la detección de fraudes alimentarios, de enfermedades animales, etc. Es por esta cuestión que la Ley debe velar por la mejora y el mantenimiento de una red, ya existente, de laboratorios de la Junta y no por la inclusión de laboratorios privados que atienden a intereses muy diferentes al que se le supone a la Administración pública.</p> <p>La Ley debe asegurar que estos laboratorios existen en cantidad suficiente para atender las necesidades de los diferentes sectores andaluces y que se actualizan y desarrollan técnicas a acreditadas que garanticen la detección de fraudes alimentarios, defectos de calidad, diferentes enfermedades animales y vegetales, etc.</p> <p>En el ámbito de la sanidad animal, es imprescindible que la Ley promueva la investigación y mejora de las técnicas de detección de animales positivos a enfermedades, por ejemplo la tuberculosis bovina, pues la detección tanto de falsos positivos como de falsos negativos resulta no sólo para la gestión y rentabilidad de las explotaciones ganaderas.</p>   | NO        | La inclusión de laboratorios privados está prevista en los reglamentos europeos.   |
| 97                | <p>En el ámbito de la sanidad animal, es imprescindible que la Ley promueva la investigación y mejora de las técnicas de detección de animales positivos a enfermedades, por ejemplo la tuberculosis bovina, pues la detección tanto de falsos positivos como de falsos negativos resulta no sólo para la gestión y rentabilidad de las explotaciones ganaderas.</p>   | NO        | En el desarrollo del artículo se concretan las cuestiones oportunas. La investigación se aborda de manera general en el Título específico de investigación.  |



16. Colegio Oficial de Ingenieros Agrónomos de Andalucía

| Aparado del Anteproyecto de Ley | Alegación / observación   | Se acepta  | Observaciones  |
|---------------------------------|---|------------|--|
| General                         | Incluir una memoria económica con los mecanismos de financiación de la Ley.   | NO         | Se ha realizado el citado documento, está disponible en la página: <a href="http://juntadeandalucia.es/servicios/normas-elaboracion/detalle/99243.html">http://juntadeandalucia.es/servicios/normas-elaboracion/detalle/99243.html</a>   |
| General                         | En el título de la Ley, incluir el término alimentación o agroalimentación.   | NO         | El título no puede abarcar todos los aspectos de la Ley.   |
| Título II. Capítulo III.        | Incluir al Colegio Oficial de Ingenieros Agrónomos como interlocutor de la Administración Pública al igual que el resto de organizaciones profesionales   | No procede | Se contesta en una alegación similar del Colegio en el artículo correspondiente  |
| 1.2                             | En el punto c), incluir también la necesidad de incentivar la cualificación profesional de los agricultores.  | NO         | Está incluido al citarse la capacitación   |
| 1.2                             | En el punto e), incluir a las organizaciones profesionales.   | NO         | Están recogidos implícitamente (y demás grupos de interés)   |
| 2.2                             | En el punto l), incluir el corcho como producto agrario<br>Incluir un punto r), incluyendo la definición de persona profesional asesor.   | NO         | El corcho se excluye por su carácter forestal no alimenticio, No se considera necesaria una definición para definir "asesor".  |
| 6                               | Incluir el fomento de la profesionalización de los agentes que intervienen en el sector.  | Sí         | Se incluirá como nuevo epígrafe (que su vez hará una llamada el Título de Investigación, Desarrollo, Innovación y Formación)   |
| 9.4                             | En la incorporación de los cuadros directivos de las empresas del sector, deberían incentivarse, además de otros, los criterios de cualificación profesional.   | Sí         | Se incluye.  |
| 16                              | Los colegios de profesiones reguladas relacionadas directamente con agricultura y ganadería deben formar parte de los órganos colegiados de consulta y asesoramiento, que deben reconocerse en esta Ley y no quedar para un desarrollo posterior. | Parcial    | Los órganos se establecen según niveles de interlocución, lo que exige la inclusión de diferentes agentes en los mismos. En todo caso, con una nueva redacción se añaden expresamente a las corporaciones relacionadas con la agricultura y ganadería como interlocutores atendiendo a la naturaleza de cada una de las normas, planes, programas y estrategia relacionados con la Política Agraria. |
| 17                              | Los colegios de profesiones reguladas relacionadas directamente con agricultura y ganadería deben formar parte del Consejo Asesor Agrario de Andalucía y del Consejo Agroalimentario Andaluz.   | NO         | En la Ley no se llega a ese nivel de concreción nombrando entidades. Pueden en todo caso ser interlocutores por su relación con el objeto y fines de la Ley, y además las corporaciones se añaden expresamente como agentes de la interlocución.   |
| 27                              | El Registro de Industrias Agroalimentaria es clave en el control de la salud, seguridad y fraude, por lo que se debe ampliar el artículo.   | NO         | El contenido se determinará reglamentariamente.  |





17. Confederación Andaluza Empresarios de Alimentación y Droguería (CAEA)

| Aparado del Anteproyecto de Ley | Alegación / observación   | Se acepta | Observaciones  |
|---------------------------------|---|-----------|--|
| 1.2                             | Epígrafe e); la organizaciones empresariales más representativas deben de tener el máximo nivel de interofución y representatividad.  | NO        | Los diferentes niveles de interofución no se explicitan aquí, dado que este artículo es necesariamente de concepción amplia, sino en un capítulo específico de interofución entre agricultura y sociedad.  |
| 16.3                            | Incluir a las organizaciones empresariales en el máximo nivel de representatividad.   | Parcial   | El Consejo Asesor Agrario se limita a organizaciones profesionales agrarias y la asociación de cooperativas regional. En todo caso se resalta el papel de las organizaciones empresariales con una nueva redacción, más acollada, del marco formal de interofución y participación, así como su participación en el Consejo Agrolimentario Andaluz.  |
| 16.3                            | En lugar de "las asociaciones de empresas de distribución comercial de productos agrolimentarios", debe aparecer "organizaciones empresariales más representativas del sector de la distribución agrolimentaria".   | Sí        | Se cambia.   |
| 17                              | Incorporación expresa de la CAEA como interofucitor en el Consejo Asesor Agrario y el Consejo Agrolimentario.   | Parcial   | El Consejo Asesor Agrario se limita a organizaciones profesionales agrarias y la asociación de cooperativas regional. En todo caso se resalta el papel de las organizaciones empresariales con una nueva redacción, más acollada, del marco formal de interofución y participación, así como su participación en el Consejo Agrolimentario Andaluz. En todo caso en la Ley no se citan nombres de entidades concretas. |
| 68.3                            | Suprimir el Plan de Calidad de la Cadena Alimentaria para Andalucía   | NO        | El Plan andaluz es sólo una forma particular de aplicar el Plan Nacional, no una duplicación que imponga trabas a la unidad de mercado.  |
| 69.4                            | La propuesta quedaría como: "Los operadores alimentarios que envasen productos alimentarios son responsables de que el producto cumpla con los requisitos establecidos en la legislación alimentaria tanto en lo referente al origen, a las materias primas que lo componen, como de las características del mismo. Por su parte, la distribución comercial variará en la medida de sus posibilidades por el cumplimiento de dichos requisitos establecidos en la legislación alimentaria." | Parcial   | No se incorpora la redacción propuesta pero se redacta de nuevo el artículo para mayor claridad. Se elimina en todo caso "por debajo de precio del mercado".   |
| 69.5                            | Eliminar las referencias a la comercialización por debajo de precios de mercado.  | Sí        | Se redacta como "precios anormalmente inferiores a los precios que pudieran estimarse como precios medios en los mercados de referencia".  |
| 70.2                            | Replantear las políticas de promoción, y en concreto eliminar del punto d), "con el objeto de favorecer el aumento del valor añadido".  | Sí        | Se elimina.  |
| 73                              | Replantear las políticas de promoción en torno a mercados de productos agrolimentarios en origen.   | NO        | No se considera oportuno.  |

17. Confederación Andaluza Empresarios de Alimentación y Droguería (CAEA)

| Aparado del Anteproyecto de Ley | Alegación / observación  | Se acepta | Observaciones  |
|---------------------------------|--|-----------|--|
| 74                              | Replantear las políticas de promoción en torno a canales cortos de comercialización.   | NO        | No se considera oportuno.  |
| 75                              | Replantear las políticas de promoción en torno a mercados locales.   | NO        | No se considera oportuno.  |
| 77                              | Inclusión del CEAE en Foro Andaluz de la Cadena Alimentaria.   | NO        | La Ley no es tan explícita nombrando los componentes.  |
| 77.2                            | En su punto 2 crea el "Observatorio Andaluz de Precios", pero se pide su supresión por duplicidad con organismos creados por la Ley de la Cadena.  | NO        | El sentido de este organismos no es duplicar lo que viene en la Ley de la Cadena.  |
| 77.4                            | Indicar si las empresas que se adhieran al Código de Buenas Prácticas podrían solicitar las subvenciones estatales y las autonómicas.  | NO        | No se considera necesario descender a esta concreción, que en todo caso dependerá del reparto de competencias.   |
| 79.4                            | Revisar la redacción pues la fijación de precios puede resultar contraria a las normas de competencia.   | NO        | No se está fijando un precio, sino que este se debe obtener mediante criterios objetivos valorables, que serán los que se deben incluir en el contrato.    |
| 81.2                            | Se debe apostar por acuerdos voluntarios y no obligatorios, que supondrían una desventaja competitiva para las empresas andaluzas.<br>Apuntar en la ley en su caso una batería de medidas y alternativas a las que las empresas de todos los eslabones puedan sumarse con carácter voluntario.<br>Es necesario con la infraestructura necesaria para favorecer el compostaje, biometanización, etc. y facilitar que empresas privadas lo realicen. | NO        | No se considera oportuno.  |
| 84.2                            | Inclusión de la CEAE en el Foro Andaluz de Innovación Agroalimentaria.   | NO        | La Ley no es tan explícita nombrando los componentes.  |
| 101.3                           | Aclarar la delimitación de las funciones de inspección entre Consejerías y especificar la obligatoriedad de motivación en todo caso de la actuación inspectora.  | NO        | La Ley no entra en la delimitación de tareas entre Consejerías, fuera de las acciones que se asignan a Consejerías concretas (principalmente Agricultura). |
| 103                             | Aclarar la delimitación de las funciones de inspección entre Consejerías y especificar la obligatoriedad de motivación en todo caso de la actuación inspectora.  | NO        | La Ley no entra en la delimitación de tareas entre Consejerías, fuera de las acciones que se asignan a Consejerías concretas (principalmente Agricultura). |
| 106                             | Que el punto 15 referente al suministro de datos pase a ser infracción a "leve" al igual que se establece en la Ley 12/2013 de la cadena. En el epígrafe e) interesa que se otorgue un plazo razonable para responder.   | NO        | No se considera oportuno.  |
| 106                             | Se elimine de la redacción "por debajo de precio de mercado":<br>"17. La comercialización de productos que incumplan los requisitos establecidos en la legislación alimentaria".   | SI        | Se modifica la redacción para hablar de precios anormalmente inferiores a los precios medios que dichos productos tengan en los mercados de referencia.    |
| 107.2                           | Se propone la siguiente redacción:<br>"La propuesta de productos agrarios perocederos a un precio inferior al de su coste de producción, debido al abuso de la posición dominante de la empresa comercializadora sobre el mercado."  | SI        | Se indica lo de "abuso".   |
| 109.1                           | Adecuar las cuantías máximas previstas para las sanciones muy graves en la Ley de Comercio Interior de Andalucía.  | NO        | No se considera oportuno.  |

17. Confederación Andaluza Empresarios de Alimentación y Droguería (CAEA)

| Apartado del Anteproyecto de Ley | Alegación / observación  | Se acepta | Observaciones             |
|----------------------------------|--|-----------|---------------------------|
| 110.2                            | Suprimir el epígrafe a) porque supone un freno al desarrollo de la dimensión empresarial y contradice el propio artículo 21 de la Ley, y modificar el b) que establecería como criterio de gradación sólo el volumen y valor de las mercancías o productos afectados, pero nunca la dimensión o extensión, al no ser conceptos relacionados con la infracción sino con el infractor. | NO        | No se considera oportuno. |
|                                  |  |           |                           |

18. Confederación de Empresarios de Andalucía (CEA)

| Apartado del Anteproyecto de Ley | Alegación / observación   | Se acepta | Observaciones  |
|----------------------------------|---|-----------|--|
| 1.2                              | En el epígrafe e) hacer referencia expresa a la CEA. En el h) añadir lo subrayado: "Cooperar en la correcta formación y desarrollo de las relaciones comerciales entabladadas entre los distintos operadores de la cadena alimentaria [...] que se realicen en el ámbito de las competencias de la Comunidad".  | NO        | En la Ley no se llega a ese nivel de concreción. En el ámbito objetivo ya aparece esta cuestión de las competencias.   |
| 2.2                              | En los epígrafes b), d) y e) se hacen distinciones poco claras entre empresas y personas jurídicas, aparte de no concretarse los términos "agrarios" o "agroindustrial".  | NO        | Las definiciones actuales se consideran pertinentes. No obstante, en e) se sustituirá el término "productos agrícolas" por "productos agrarios" (lo que implica modificar también k). En todo caso, no se advierte dónde puede estar la confusión entre empresas y personalidad jurídica en torno a los conceptos de "persona agricultora" y "empresa agraria". Dichas definiciones son, por lo demás, las que lucen en las normas europeas y nacionales que disciplinan estas materias. Tampoco dichas definiciones prejuzgan que las personas agricultoras no puedan considerarse, como bien apuntan, empresarios. Tal rémora, que en otros ordenamientos italianos está suficientemente superada legalmente, encuentra en el nuestro alguna rémora, proveniente no de este Anteproyecto, sino de la marginación de la agricultura que tradicionalmente se ha mantenido al hilo de las previsiones del Código de Comercio. |
| 4.1                              | Modificar el epígrafe c) que habla de "retribución justa" para los agricultores. Es un concepto indeterminado sin seguridad jurídica. Carácter intervencionista en el sentido de que la orientación hacia producciones más eficientes debe ser un proceso natural del mercado, siendo el papel de la Administración el de corregir externalidades y garantizar el respecto al marco jurídico. | NO        | El ordenamiento jurídico está lleno de normas que, por la propia naturaleza de las cosas, han de recurrir al empleo de dichos términos, cuyo empleo es tan legítimo como el de los conceptos jurídicos determinados, y cuyos riesgos y peligros no se hallan en que las normas recurran a ellos, sino con respecto a la aplicación que de ellos se haga.   |
| 4.1                              | El epígrafe h) que señala lo de "Participar de la información de precios, márgenes y mercados" que puede suponer intervención pública en materia de precios, pudiendo afectar a la libre competencia.   | NO        | Lo de "participar de la información de precios..." debe entenderse en el sentido de "(poder) acceder a esa información" no el de "intervenir".   |
| 5.1                              | En el epígrafe e) debe quedar precisado qué supone la reversión de las plusvalías.  | NO        | No constituye una expropiación, porque, en virtud de él, a nadie se le priva singularmente de su propiedad.  |
| 9.1                              | Se habla de impulsar el empleo "fijo y estable" que son términos imprecisos. Aparte debe concretarse que medidas se tomarían para dicho impulso.  | NO        | No se considera oportuno. Que el Anteproyecto apueste por orientar sus políticas de empleo agrario hacia la creación de empleo fijo y estable, no sólo es un objetivo muy legítimo, sino especialmente deseable para "las circunstancias del sector en lo relativo al mercado de trabajo".   |
| 16.3                             | Hacer referencia expresa a la CEA   | Parcial   | En la Ley no desdennando a nombrar organizaciones concretas. En todo caso se resalta el papel de las organizaciones empresariales con una nueva redacción, más acotada, del marco formal de interlocución y participación, y se reconoce su participación en el Consejo Agroalimentario Andaluz.   |
| 17                               | Incorporación expresa de la CEA como interlocutor en el Consejo Asesor Agrario y el Consejo Agroalimentario.  | Parcial   | El Consejo Asesor Agrario se limita a organizaciones profesionales agrarias y la asociación de cooperativas regional. En todo caso se resalta el papel de las organizaciones empresariales con una nueva redacción, más acotada, del marco formal de interlocución y participación, así como su participación en el Consejo Agroalimentario Andaluz. En todo caso en la Ley no se citan nombres de entidades concretas.  |
| 64.1                             | Sustitución del término "inocuo", ajustando la redacción a la adecuación con lo establecido en la Ley de seguridad alimentaria. Indicar asimismo que el cumplimiento y verificación de los requisitos haga referencia a los que se encuentren bajo el control de las empresas agrarias o agroalimentarias.  | NO        | El concepto de "seguridad alimentaria" no sólo está en ambos preceptos, sino que, como principio, impregna todo el contenido de la Ley.  |

18. Confederación de Empresarios de Andalucía (CEA)

| Apartado del Anteproyecto de Ley | Alegación/ observación  | Se acepta | Observaciones   |
|----------------------------------|---|-----------|---|
| 65.1                             | Donde se dice: "los procedimientos de trazabilidad deben permitir conocer en cualquier momento [...] "sustituir esta última expresión por "con certeza", ya que recopilar información para la trazabilidad exige tiempo.  | Sí        | Se redacta quedando claro que no se exige inmediatamente, sino a la posibilidad que tiene la Administración de pedir estas informaciones sin sujeción a un plazo de caducidad o de prescripción concreto.   |
| 65.3                             | El Documento de Acompañamiento debe respetar las exigencias de información de la UE. De exigirse más limitaría la libre circulación de mercancías y la unidad de mercado.   | Sí        | Se añade: "Reglamentariamente se establecerá la estructura, el formato (preferentemente electrónico), y el contenido de dicho Documento que, en todo caso, deberá respetar las exigencias de información de la Unión Europea."  |
| 67.1                             | Sustituir el término "inocuidad" por el de "seguridad" para adaptarlo a la Ley de seguridad alimentaria.  | NO        | El concepto de "seguridad alimentaria" no sólo está en ambos preceptos, sino que, como principio, impregna todo el contenido de la Ley.   |
| 68.1                             | En el epígrafe f: "La regulación de la inspección, el control de la calidad, la prevención y lucha contra el fraude y el régimen sancionador en materia de calidad y conformidad de los productos agroalimentarios", añadir que tiene como objeto garantizar los máximos niveles de calidad de la producción agroalimentaria andaluza, para evitar duplicidades con lo que ya dispone la Ley 28/2015 para la defensa de la calidad alimentaria.   | NO        | No procede, son competencias autonómicas.   |
| 68.3                             | Suprimir el Plan de Calidad de la Cadena Alimentaria para Andalucía, al existir un norma nacional y ello supondría una desventaja para las empresas radicadas en Andalucía, afectando a la unidad de mercado.   | NO        | El Plan andaluz es sólo una forma particular de aplicar el Plan Nacional, no una duplicación que imponga trabas a la unidad de mercado.   |
| 69.2                             | Incluir referencia expresa a la Ley 18/2015, y prescindir de la referencia a términos que ya vienen en dicha ley.   | NO        | No se considera necesario.  |
| 69.3                             | En su epígrafe a) indicar que la comunicación se realizará cuando sea procedente y lo exija la normativa.   | Sí        | Se precisa mejor en la redacción.   |
| 69.3                             | En 3.b, que la denuncia sea obligatoria sólo cuando haya certeza de la infracción (no "cuando se tenga noticia"). Las denuncias deben ser suficientemente fundadas para no generar inseguridad. Suprimir la referencia a bajadas excesivas de precios ligadas a sospechas en la calidad, cuyo control es tarea de la Administración.  | Parcial   | Se deja el precepto pero se precisa mejor en la redacción para dar mayor fundamento a las denuncias.  |
| 69.3                             | En 3.a eliminar "en todo momento", ya que no es posible sin contar con un plazo razonable.  | Sí        | Se redacta de nuevo, quedando claro que no se exige inmediatamente, sino a la posibilidad que tiene la Administración de pedir estas informaciones sin sujeción a un plazo de caducidad o de prescripción concreto.   |
| 69.4                             | Se menciona el concepto de "precio de mercado" que no puede concretarse, por lo que no debería constituir una responsabilidad solidaria.  | Parcial   | Si se considera responsabilidad. En todo caso se redacta como "precios anormalmente inferiores a los precios que pudieran estimarse como precios medios en los mercados de referencia".   |
| 69.5                             | Por la indeterminación de este concepto de "precio de mercado"(parece referirse a la "venta a pérdidas") debe eliminarse este epígrafe 5. La búsqueda de precios cada vez más bajos es propia de una economía de libre mercado, que prima la eficiencia, por lo que no debe penalizarse.  | Sí        | Se redacta como "precios anormalmente inferiores a los precios que pudieran estimarse como precios medios en los mercados de referencia". No se elimina el epígrafe.  |
| 70.2                             | No hay vínculo entre la generación de valor y la dimensión o longitud de la cadena de valor. Eliminar por tanto la priorización de mercados en origen, locales o canales cortos.  | NO        | Estos tipos de comercialización están apoyados en las ayudas al desarrollo rural de la UE, cuyo valor por tanto reconoce.   |
| 77                               | Supresión de los organismos propuestos. Observatorio y Foro, por duplicidad con organismos creados por la Ley de la Cadena. Por otra parte, el desequilibrio entre agentes en la cadena puede ser reflejo de la libre competencia y no ser ilegítimo.   | NO        | El sentido de estos organismos no es duplicar lo que viene en la Ley de la Cadena. Asimismo no se persigue el desequilibrio en sí, sino el abuso de posición. Respecto a la participación expresa en los dos organismos -si no se acepta su supresión-, la Ley nunca es tan explícita en estos artículos. |
| 77                               | Indicar si habría y de qué tipo- subvención para los que se adhirieran al Código de Buenas Prácticas.   | NO        | No se considera necesario descender a mayor concreción en el apartado 4 del artículo en cuestión.   |
| 79                               | Supresión del artículo por incluir la fijación del precio de transacción mediante criterios objetivos, que es contrario a las normas de competencia.  | NO        | No se está fijando un precio, sino que este se debe obtener mediante criterios objetivos valorables, que serán los que se deben incluir en el contrato.   |
| 81.2                             | Se debe apostar por acuerdos voluntarios y no obligatorios, que supondrían una desventaja competitiva para las empresas andaluzas. Se debería habilitar y adecuar a las entidades sociales para que puedan realizar esta tarea, y contar con la infraestructura necesaria para favorecer acciones de economía circular como el compostaje. Todas estas iniciativas no deberían limitarse a las agroindustrias y grandes cadenas, sino que debería incluir a todos los agentes de la cadena. | NO        | No se considera oportuno.   |
| 84.2                             | Inclusión de la CEA en el Foro de Innovación Agroalimentaria  | NO        | La Ley no es tan explícita nombrando los componentes.   |



18. Confederación de Empresarios de Andalucía (CEA)

| Apartado del Anteproyecto de Ley | Alegación / observación   | Se acepta | Observaciones   |
|----------------------------------|---|-----------|---|
| 101.3                            | Hay dudas sobre la delimitación de las funciones de inspección entre Consejerías.   | NO        | La Ley no entra en la delimitación de tareas entre Consejerías, fuera de las acciones que se asignan a Consejerías concretas (principalmente Agricultura).  |
| 101.3                            | Los inspectores, además de acreditarse antes de realizar la inspección, deben identificar el objeto de la misma entregando copia del motivo de la misma.  | SI        | Se añade: "En el ejercicio de sus funciones, el personal inspector deberá observar el respeto y la consideración debidos a las personas interesadas, informados del objeto de la inspección y de sus derechos y deberes, a fin de facilitar su adecuado cumplimiento, así como de las responsabilidades en que, en su caso, pudieran incurrir." |
| 102                              | En su epígrafe a) sustituir el término "vivienda" por "domicilio" (constitucionalmente protegido).  | SI        | Se sustituye.   |
| 102                              | La presentación de tantos documentos debe estar motivada cuando no haya otros medios menos gravosos.  | SI        | Se añade "(...)" de forma motivada cuando no haya otros medios menos gravosos".   |
| 103.2                            | Lo correcto es aportar la información legalmente exigible en el marco de la inspección.   | SI        | Se sustituye la redacción por: "Suministrar la información legalmente exigible y relacionada con el objeto de la inspección concerniente a las instalaciones (...)."  |
| 103.2                            | Sustituir el término "vivienda" por "domicilio" (constitucionalmente protegido), como en el artículo 102.   | SI        | Se sustituye.   |
| 106                              | Sustituir en el punto 9 los términos "inocuidad" y "salubridad" por "seguridad", de conformidad con la ley de seguridad alimentaria.  | NO        | El concepto de "seguridad alimentaria" no sólo está en ambos preceptos, sino que, como principio, impregna todo el contenido de la Ley.   |
| 106                              | Que el punto 15 referente al suministro de datos pase a ser infracción a "leve" al igual que se establece en la Ley 12/2013 de la cadena. En el epígrafe e) interesa que se otorgue un plazo razonable para responder.  | NO        | No se considera oportuno.   |
| 106                              | En el punto 17 se hace referencia a "precio de mercado", concepto indeterminado que parece confundirse con "venta a pérdidas". Si se refiere a la "venta a pérdidas", ello ya viene regulado en la Ley 7/1986 por lo que sería superfluo.<br>El "precio de mercado" suele calcularse como una media, por lo que existen precios legítimos por debajo del mismo. Aparte se genera inseguridad jurídica porque podría dar a entender que los que vendan por encima de ese precio podrían quedar impunes ante incumplimientos en la legislación alimentaria.<br>Con ello, la redacción de la Ley tiene la finalidad de fijar unos precios mínimos, lo que es una práctica colusoria prohibida.<br>Supresión como "infracción muy grave" al haber inseguridad jurídica sobre los costes de producción, cuyo cálculo es muy discutible. Aparte, la carga de la prueba recaería sobre la empresa comercializadora, que desconoce los costes de producción.<br>Asimismo se señala que las normas de competencia no prohíben que una empresa tenga posición dominante, es más, es reflejo de que el libre mercado funciona. Lo que debe prevalecer en la norma es a evitar abusos, infracción que ya está regulada. | SI        | Se modifica la redacción para hablar de precios anormalmente inferiores a los precios medios que dichos productos tengan en los mercados de referencia.   |
| 107.2                            | Suprimir el epígrafe a) porque supone un freno al desarrollo de la dimensión empresarial y contradice el propio artículo 21 de la Ley, y modificar el b) que establecería como criterio de graduación sólo el volumen y valor de las mercancías o productos afectados, pero nunca la dimensión o extensión, al no ser conceptos relacionados con la infracción, sino con el infractor.  | Parcial   | No se considera oportuno eliminar la infracción, pero sí se cambia la redacción de forma que se refiere sólo a situaciones de abuso.  |
| 109.1                            | Que la cuantía máxima de la infracción grave sea de 45.000 €, y las de las muy graves de 150.000 €, para que sean acordes con el Decreto Legislativo 1/2012 de Ley de Comercio Interior de Andalucía.   | NO        | No se considera oportuno.   |
| 110.2                            | Suprimir el epígrafe a) porque supone un freno al desarrollo de la dimensión empresarial y contradice el propio artículo 21 de la Ley, y modificar el b) que establecería como criterio de graduación sólo el volumen y valor de las mercancías o productos afectados, pero nunca la dimensión o extensión, al no ser conceptos relacionados con la infracción, sino con el infractor.  | NO        | No se considera oportuno.   |







22. Ecolocistas en Acción de Andalucía

| Apartado del Anteproyecto de Ley | Alegación / observación   | Se acepta | Observaciones  |
|----------------------------------|---|-----------|--|
| General                          | <p>Incluir la apicultura en la Ley, de forma que se pongan las bases para solucionar el fenómeno de "colapso de las colmenas", debiendo incluirse (en un título o capítulo): prohibición del uso de plaguicidas, no autorización de tratamientos aéreos con tratamientos sanitarios no específicos, instalación de colmenas de biodiversidad, fomento de prácticas culturales que fortalezcan a las colmenas, introducir el catálogo de buenas prácticas agrícolas: la creación de bandas florales, crear un sello de calidad que permita el etiquetado de la miel producida con estas condiciones.</p> <p>Creación de un título o capítulo específico para la ganadería extensiva, incluyendo:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Mecanismos de regulación de cargas ganaderas (evitando sobrepastoreo e infrapastoreo)</li> <li>- Fomento de la integración agricultura-ganadería mediante colaboración entre personas que practiquen la agricultura y la ganadería o de sistemas agrícolas que integren la ganadería</li> <li>- Fomento de proyectos de restauración de biodiversidad y valor pastable en pastos naturales y zonas incaniciadas (métodos como el desarrollado por la Estación Experimental del Zaidín de Granada dependiente del CSIC)</li> <li>- Fomento de razas autóctonas y programas de selección y mejora del rebaño</li> <li>- Fomentar la reducción del uso de medicamentos veterinarios mediante prohibición de uso de fármacos sin receta, guías de buenas prácticas, fomento de medicamentos naturales. Para fomentar estas prácticas se tomarían medidas como incentivos pro su cumplimiento, proyectos demostrativos y desarrollo sellos de calidad de productos de ganaderías con estos requisitos.</li> </ul> | Sí        | <p>Se incluye.</p> <p>Desde la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural se está elaborando el Plan de Ganadería Extensiva, donde se recogerá con detalle la situación del sector, a la vez que se marcarán objetivos y líneas de actuación específicos. Se entiende que el marco del citado Plan es el adecuado para este desarrollo.</p> <p>Además, el artículo de biodiversidad y paisaje, ya recoge una referencia expresa a la ganadería extensiva.</p> <p>No obstante lo anterior, al objeto de resaltar la importancia de la Ganadería extensiva en el espíritu de la Ley, se considera adecuado incorporar al preámbulo de la Ley lo subrayado respecto a la parte de integración en el medio ambiente y los recursos naturales:</p> <p>"con el fin de compatibilizar la actividad agrícola y ganadera con la conservación de los recursos naturales [...] considerando la ganadería extensiva como máximo exponente de modelo de producción sostenible ; [...]"</p> |
| General                          | <p>La divulgación es muy necesaria, si bien apenas se cita. Añadir un título o capítulo específico, con estos contenidos mínimos:</p> <p>Se creará una estrategia de divulgación de la presente ley entre las organizaciones sectoriales, de manera que se transmita el concepto de sostenibilidad a largo plazo. La necesidad de innovación y se perciba como una oportunidad de mejora de rentabilidad de la explotación.</p>   | Sí        | <p>Se mete divulgación dentro del Título de Investigación, Desarrollo, Innovación y Formación.</p>   |
| General                          | <p>La Junta de Andalucía fomentará la Responsabilidad Social Corporativa, como herramienta para garantizar la función social de la empresa agrícola y la optimización de los recursos humanos de toda empresa agrícola y ganadera. Con esta figura, el empresario se comprometerá a facilitar el cumplimiento de los convenios colectivos, y a promover la figura del delegado sindical en su plantilla.</p>  | Sí        | <p>Se incluye la responsabilidad social corporativa como criterio para el acceso, modulación y limitación del importe de las ayudas</p>  |
| Exposición de motivos            | <p>Se debe definir de forma expresa la rentabilidad de los proyectos agrícola-ganaderos, como aquella que sea sostenible a largo plazo por su viabilidad económica, viabilidad ambiental y viabilidad social.</p>   | NO        | <p>La triple visión de la rentabilidad está presente en la exposición de motivos.</p>  |
| Título II. Capítulo IV.          | <p>Órganos de participación: se considera que se debe ampliar la participación a aquellas entidades asociativas de Andalucía que estén implicadas en el fomento de la agricultura. Esta participación se debe articular mediante la integración de las mismas en el Consejo Asesor Agrario de Andalucía o mediante otro mecanismo.</p>  | NO        | <p>La redacción amplia permite incluir como interlocutores a una gran variedad de asociaciones de este tipo, en tanto se relacionan con el objeto y fines de la Ley.</p>   |

22. Ecologistas en Acción de Andalucía

| Apartado del Anteproyecto de Ley | Alegación/Observación  | Se acepta | Observaciones   |
|----------------------------------|--|-----------|---|
| Título VI. Capítulo II.          | Añadir un artículo que regule la creación de un catálogo que recoja las Mejores Técnicas Disponibles (MTD) que deben ser de referencia para la concesión de la Autorización Ambiental Integrada. Este catálogo debería incluir la tecnología que actualmente está disponible para el tratamiento de las deyecciones ganaderas mediante la obtención de biogás o electricidad, y que permite a su vez un aprovechamiento ganadero. Estas técnicas reducen la emisión de gases de efecto invernadero, reducen la contaminación por nitratos que se podría producir, y reduce los malos olores.   | NO        | La puesta en marcha de las MTD dependen del Ministerio, por lo cual no se consideraran dentro del ámbito de acción de esta Ley.   |
| Título XIII. Capítulo IV.        | Se debería considerar sanción grave la reiteración de una sanción leve por el mismo motivo, aunque estas hayan prescrito, o han sido sancionadas.  | NO        | No se considera oportuno.   |
| 32                               | Incluir en el Capítulo IV la contaminación por deriva que se cause a terceros como una falta grave.  | NO        | Estos casos puede hacerse uso de la cobertura de la responsabilidad civil.  |
| 40                               | En el artículo 32 y/o 40 se debe prohibir que las comunidades de regantes aporten fertilizantes en las aguas de riego, con el consiguiente perjuicio a los proyectos agrícolas ecológicos que pertenecan a la comunidad. En caso de producirse esta circunstancia, se considerará una contaminación por deriva, y por tanto sería objeto de sanción grave.   | NO        | No se considera oportuno.   |
| 40                               | Incluir en el apartado 1:<br>1. Con el fin de facilitar la transición hacia un modelo productivo basado en la bioeconomía y la economía circular, de manera que tenga un impacto positivo sobre los recursos naturales..., reduzcan las emisiones de gases de efecto invernadero en toda la cadena de valor, y realicen una gestión de residuos orgánicos e inorgánicos.   | Sí        | Se incluye.   |
| 40                               | Añadir el apartado que sigue:<br>2. La observancia de las buenas prácticas agrícolas que eviten de manera directa daños al entorno ambiental, serán requisitos indispensables para que se conceda la Autorización Ambiental Integrada, las concesiones de agua de riego y la concesión de incentivos.  | NO        | No se considera oportuno.   |
| 40                               | En el Catálogo de buenas prácticas agrícolas, se deben incluir las medidas que eviten la contaminación por deriva de plaguicidas, fertilizantes o cultivos transgénicos.<br>Véase además la alegación de esta entidad al artículo 32 (prohibición de fertilizantes en aguas de riego por comunidades de regantes).   | NO        | En la redacción se emplean términos más genéricos que incluyen los conceptos señalados, excepto el de OGM que no es el ámbito de la Ley.  |
| 41                               | Añadir la siguiente circunstancia sobre para considerar un suelo infrautilizado, en el apartado 1:<br>d) que el suelo no actúe como sumidero de carbono al estar mineralizado por un bajo nivel de materia orgánica.   | NO        | El bajo nivel de MO puede ser una variable no controlable por el agricultor, y en todo caso no es fácilmente medible.   |
| 41                               | Se debería definir el concepto de un suelo en proceso de degradación. Esta definición debería incluir a la erosión, pérdida de capacidad de retención de agua, salinización, contaminación por plaguicidas y metales pesados, mineralización.  | NO        | La Administración manejando los criterios de experiencia y de valor que la norma le confía discernirá si una tierra agraria en concreto está o no infrautilizada.<br>Además que la norma andaluza va más allá en la definición del concepto de tierra infrautilizada que sus homónimas autonómicas, ya que: a) remite al código de prácticas agrarias establecido por la Consejería en virtud de su artículo del catálogo de buenas prácticas; b) precisa de manera absolutamente rotunda que el transcurso de tres años consecutivos sin actividad agraria constituye un suceso de infrautilización.<br>Se añade en la exposición de motivos para resaltar la importancia de la biodiversidad en el paisaje lo subrayado:<br>"Cabe destacar igualmente el interés que la ley muestra por todas aquellas actuaciones dirigidas a la conservación del paisaje y a la protección y conservación de la biodiversidad, de especial importancia en aspectos medioambientales, sociales y productivos, actuando como reservorio genético y jugando un papel clave en las estrategias de lucha biológica de conservación en el marco de la Gestión Integrada de Plagas..." |
| 43                               | Además se debería añadir un apartado en el que se indique que se va a incentivar la conservación de humedales, temporales o permanentes, y los bosques de ribera.  | Parcial   | No se considera precedente incorporar conservación de humedales, por no considerarse ámbito de esta Ley.  |
| 44                               | Incluir una estrategia para la conservación y recuperación de los recursos hídricos subterráneos, mediante medidas excepcionales que contemplen técnicas que contemplan energías renovables y la desalación de agua de mar basada en la bioeconomía. En este sentido la tecnología patentada por Manuel Lumbereras de la Fundación Excelentia es muy interesante. Además se debería incluir un párrafo que haga referencia al fomento de técnicas y tecnologías para acopiar agua de lluvia, y reutilización de aguas de depuradora sin menoscabar en ningún caso el flujo del agua hacia el ecosistema.   | NO        | No se considera necesaria esta precisión en el ámbito de esta ley. La gestión del agua se aborda en diferentes normativas estatales y regionales.   |
| 50                               | Hacer mención a la lucha biológica de conservación, como herramienta fundamental para realizar el control biológico en cultivos al aire libre y protegidos. La lucha biológica de conservación requiere medidas estructurales que se deben acometer en cada parcela agrícola y en el territorio, con el fin de restaurar la biodiversidad y así aumentar la presencia de enemigos naturales de las plagas.<br>Se debe incluir una restricción a los tratamientos aéreos, de manera que no se autorizarán los tratamientos aéreos contra plagas, en las comarcas en donde no se estén aplicando técnicas alternativas para el control fitosanitario, en el marco de la Gestión Integrada de Plagas. | Parcial   | Se considera adecuado hacer una referencia expresa a la lucha biológica de conservación, proponiéndose la modificación del artículo con lo subrayado:<br>"1. Se fomentarán técnicas alternativas para el control y manejo de las plagas, especialmente el control biológico de las mismas, incluida la lucha biológica de conservación, todo ello en el marco de la aplicación de las técnicas de Gestión Integrada"  |
|                                  |  |           | No se considera oportuno la inclusión en esta Ley de restricciones a los tratamientos aéreos.   |



22. Ecologistas en Acción de Andalucía

| Apartado del Anteproyecto de Ley | Alegación / observación  | Se acepta | Observaciones  |
|----------------------------------|--|-----------|--|
| 51                               | Establecer como requisitos la realización de balances de fertilización (extracciones de cultivo=aportes+existencias). Para ello, se desarrollará una herramienta informática on line que permita realizar balances par optimizar el uso de fertilizantes, programar enmiendas ácidas o alcalinas al suelo, programar el compostaje.  | Parcial   | No se considera adecuado establecerlo como requisito, ni la referencia al desarrollo de una aplicación informática para la realización de balances de fertilización, si bien se está de acuerdo en la realización de balances.<br>Se incluye así la siguiente referencia en el artículo (texto subrayado):<br>2. La actuación de la Consejería competente en materia agraria, en relación con los fertilizantes, estará dirigida a proporcionar las condiciones necesarias para garantizar la calidad de los mismos, así como <u>el uso racional de los mismos y [...]</u> . |
| 70                               | Añadir el apartado que sigue, en consonancia con el III Plan de Agricultura Ecológica:<br>h) El consumo de productos ecológicos en establecimientos de restauración colectiva, como comedores escolares, hospitales, residencias, etc.<br>Incluir un párrafo que establezca que se le dará preferencia a la figura de Grupo Operativo, para canalizar los proyectos de I+D+I+F, tal y como se define en la convocatoria de ayudas en el marco del Programa de Desarrollo Rural. En este apartado también se debería incluir la figura de proyecto demostrativo, siendo esta una herramienta para impulsar la transferencia de conocimientos y tecnologías al sector. | NO        | Se incluye como punto independiente en 70.4.   |
| 83                               |  | NO        | Se ha optado por una redacción más genérica. Los Grupos Operativos son algo concreto de FEADER y del marco 2014-2020.  |

23. Ecoválida

| Apartado del Anteproyecto de Ley | Alegación/observación  | Se acepta | Observaciones  |
|----------------------------------|--|-----------|--|
| General                          | Es importante determinar si el proyecto cuenta con una sólida memoria de impacto normativo.  | NO        | Se ha realizado el citado documento, está disponible en la página: <a href="http://juntadeandalucia.es/servicios/normas-elaboracion/detalle/99243.html">http://juntadeandalucia.es/servicios/normas-elaboracion/detalle/99243.html</a>   |
| Exposición de motivos            | La agricultura ecológica debe tener una posición más protagonista. Se usan términos generales como "bioeconomía", "respetuoso con el medio ambiente".  | Sí        | Se da más visibilidad a la agricultura ecológica.  |
| Exposición de motivos            | Debería dejar de asociarse la producción ecológica con la integrada, en muchas ocasiones van juntas en la Ley.   | Sí        | Se separan en el artículo relativo a Explotaciones de atención preferente, apartado 2.b)   |
| Título II. Capítulo II. 1.2      | Recoger la producción ecológica como grupo de atención preferente  | NO        | La producción ecológica aparece ya en la priorización de explotaciones   |
| 1.2                              | En el epígrafe g) no juntar la producción ecológica con la integrada   | Sí        | Se distinguirá convenientemente  |
| 1.2                              | Incluir un nuevo fin que sea la agilización administrativa y simplificación de trámites para los operadores.   | NO        | Está ya incluido en el último fin de este apartado   |
| 2.2                              | La definición en f) de "explotación agraria" debería atemperarse a la de producción parcelaria del Reglamento 889/2008<br>Comprobar si la definición en j) de "cultivos permanentes" dejaría fuera a las "berries" (por los 5 años).<br>Incluir como definición "práctica agraria sostenible", vinculando a la producción ecológica como único método verdaderamente respetuoso con el carácter integral del medio ambiente. | Parcial   | No se considera oportuno, salvo la modificación de la definición de "explotación", de la que se elimina toda referencia forestal.  |
| 4.1                              | Incluir como derechos la agilización de trámites y la simplificación de procedimientos, así como la facultad de solicitar a la administración el fomento de medidas que incentiven prácticas respetuosas en general y al agricultura ecológica en particular   | NO        | Estos aspectos se priorizan / fomentan en otros apartados de la Ley.   |
| 5.1                              | Cuando en el punto e) se habla de "actividades productivas" incluir también la palabra "industriales" para que quede claro que lo afecta, teniendo en cuenta la ley 26/2007.   | Sí        | Se incluye.  |
| 5.2                              | En el epígrafe a) de deberes incluir los relativos a gestión adecuada de los residuos, uso eficiente de la energía y prevención de la contaminación atmosférica.   | Sí        | Se incluye.  |
| 5.3                              | Hay una errata en e) cuando se remite al artículo 27.2   | Sí        | Se corrige.  |
| 6                                | Incluir el impulso a la protección del medio ambiente y la lucha contra el cambio climático, potenciando las actividades agrarias respetuosas con el entorno   | NO        | No procede, los artículos de este Título se refieren al ámbito de los grupos de atención preferente.   |
| 10                               | Hacer mención expresa a la difusión de criterios ecológicos de producción agraria, fomentándose con ello las políticas de apoyo a la formación y educación ambiental.  | Parcial   | Se quita el punto d) del artículo del artículo de Objetivos relativos a los grupos de actuación preferente: relativo a la difusión del conocimiento, y este tema se traslada al Título de Investigación Desarrollo, Innovación y Formación, incluyéndose en el nuevo artículo de la estrategia de divulgación. |
| 16.3                             | Cuando se hace referencia a organizaciones y asociaciones de carácter ambiental, añadir la palabra "agroambiental", incluyéndose con ello a la producción ecológica dentro de la interiorización.  | NO        | La producción ecológica ya contaría con interlocución a través de los interlocutores relacionados con la producción agraria y las diferentes normas, planes o estrategias en los que participan.   |
| 24                               | Es un trámite burocrático más, que va contra la simplificación. En todo caso indicar si habría excepciones y si consideraría a los que sólo comercializan.   | NO        | El Registro es obligatorio por norma. Se pretende explotar información obligatoria.  |

23. Ecovallia

| Apartado del Anteproyecto de Ley | Alegación / observación  | Se acepta | Observaciones   |
|----------------------------------|--|-----------|---|
| 26                               | En caso de enajenación de suelos de titularidad pública, al uso que se les dé sea de producción ecológica, para que se proteja el medio ambiente y se lleguen a las generaciones futuras.  | NO        | No se puede exigir tal grado de concreción. En todo caso se debe ajustar al objeto y fines de la ley, entre los que se incluyen los aspectos de sostenibilidad ambiental.   |
| 33                               | Introducir la variante ambiente en los criterios que legitiman la consideración de Actuaciones de Interés Autonómico que describe dicho artículo, lo cual va en sintonía con el espíritu de la ley y pone este indicador en igualdad de condiciones con el proyectado de la economía social.   | SÍ        | Se incorpora la proyección "ambiental".   |
| 42                               | Es especialmente grave que a través de este artículo se de legitimación legal al uso de pesticidas, fertilizantes y fitosanitarios químicos en Espacios Naturales Protegidos de Andalucía, conciliándose con ello las directrices y normativas europeas, estatales y autonómicas en materia de protección ambiental de estos espacios.   | NO        | Las prácticas están en todo caso sujetas a lo indicado en los PORN y PRUG, que velan por la gestión de estos Espacios.  |
| 46                               | No se recoge específicamente la agricultura ecológica como método de producción agraria que contribuye a la mitigación de emisiones de GEI, si bien merece su mención expresa en el mismo.   | NO        | Obligaría a señalar otros modelos: producción integrada, agricultura de conservación... tanto en este artículo como en otros de suelo, biodiversidad... La referencia expresa a estos sistemas o modelos productivos ya se realiza en artículos anteriores de la Ley. |
| 70                               | En el apartado 4, incluir los comedores de la Junta de Andalucía, asumiendo la administración el compromiso de promover el consumo de productos ecológicos en sus propias instalaciones.   | NO        | Ya está incluido.   |
| 90                               | Debería incluirse expresamente el fomento de la formación en agricultura ecológica, en consonancia con la PAC y con la directriz de política agraria de incluir este tipo de formación en los sistemas de formación continua para emprendedores y emprendedoras.   | NO        | No se considera oportuno (el artículo trata sobre competencias pero no sobre tipos de producción).  |
| Disposiciones                    | Disposición final: incluir una nueva modificación de la Ley 2/2011, de 25 de marzo, de forma que se elimine en el artículo 23.1.g la frase "En el caso de producción ecológica, la validez de la documentación relativa a los productos certificados no será superior a un año". Así se evitaría el agravio comparativo entre estos productos y el resto de productos amparados por los organismos de control de las DOP, IGP o IGBE a los que no aplica la limitación de validez de 1 año. Además, esta limitación temporal crea expectativas temporales de control a los operadores que pueden perjudicar el control realizado por el organismo de control, con lo que favorece al fraude. | NO        | No procede esta modificación.   |

24. Esc. Téc. Superior de Ing. Agrónomos y Montes (ETSIAM)

| Apartado del Anteproyecto de Ley | Alegación / observación  | Se acepta | Observaciones   |
|----------------------------------|--|-----------|---|
| General                          | El título de la Ley "Agricultura y Ganadería" no refleja el sentido integral y global que tiene la Ley, ya que también aborda las agroindustrias, medio rural...             | NO        | El título no puede abarcar todos los aspectos de la Ley.  |
| Exposición de motivos            | Apreciaciones de redacción. La más importante es la de que las expresiones "personas agricultoras" no se sabe si incluye a las "personas ganaderas".                         | Sí        | La definición de "persona agricultora" se retoma en el artículo de ámbito objetivo (parte de definiciones) y en el propio nombre del Capítulo del Estatuto de personas agricultoras del Título de Agentes del Sector. En todo caso, dado que la definición de persona agricultora cita a las actividades agrarias (que son agrícolas e incluyen ganaderas), se eliminará el término ganadero en el caso de que se aplique a personas agricultoras, pues sería redundante. |
| Título VI                        | Por su importancia, se estima que tiene un escaso desarrollo.  | NO        | No se considera necesario concretar con mayor detalle.  |
| Título VII. Capítulo I           | Su nombre incluye el término "eficiencia" que no se corresponde con el desarrollo de su articulado, por lo que se sugiere modificarlo o cambiar el enfoque de los artículos. | Sí        | Se elimina el término eficiencia de este capítulo   |
| 1                                | Se diluye el carácter territorial que si está en la Exposición de motivos.   | Sí        | Se incluye un fin al respecto (letra b)   |
| 6                                | Debería especificarse que se trata de objetivos sólo en relación a los grupos de actuación preferente, si no faltarían muchos de los objetivos de las políticas agrarias.    | Sí        | Se cambia el título del artículo en el sentido de la alegación similar de ASAJA.  |
| 6                                | Formalmente, los objetivos deberían ir en infinitivo.  | Sí        | Se corrige.   |
| 9                                | Por su transversalidad, este artículo debería ir en otro Título.   | Parcial   | Se considera pertinente situarlo en este Título, si bien se separa en un nuevo capítulo   |
| 10                               | Misma apreciación que para el artículo 9.  | Sí        | Se traslada este artículo al Título de Investigación Desarrollo, Innovación y Formación. Ello obliga a quitar el punto d) del artículo 6 de la versión de Consejo de Gobierno de 11.10.16.  |
| 17.2                             | Incorporar a la ETSIAM al Consejo Asesor Agrario.  | NO        | El Consejo Asesor Agrario se limita a organizaciones profesionales agrarias y la asociación de cooperativas regional y, en cualquier caso, la Ley no es tan explícita con los nombres de los componentes. Los agentes del sistema del conocimiento se añaden expresamente como interlocutores atendiendo a la naturaleza de cada una de las normas, planes, programas y estrategias que se elaboran en el marco de la Política Agraria.                                   |

24. Esc. Téc. Superior de Ing. Agrónomos y Montes (ETSIAM)

| Apartado del Anteproyecto de Ley | Alegación / observación   | Se acepta | Observaciones   |
|----------------------------------|---|-----------|---|
| 17.3                             | Incorporar a la ETSIAM al Consejo Agroalimentario Andaluz.  | NO        | Con una nueva redacción, el Consejo Agroalimentario andaluz se limita a organizaciones profesionales agrarias, la asociación de cooperativas regional, así como las organizaciones sindicales y empresariales más representativas de la comunidad autónoma. En cualquier caso, la Ley no es tan explícita indicando nombres concretos de componentes. Los agentes del sistema del conocimiento se añaden expresamente como interlocutores atendiendo a la naturaleza de cada una de las normas, planes, programas y estrategias que se elaboren en el marco de la Política Agraria. |
| 21                               | Podría encajar mejor en el Capítulo II "Las empresas agrarias y agroindustriales".  | SÍ        | Se cambia este artículo de Capítulo.  |
| 29                               | Parece incompatible con el enfoque del artículo 30 de contratos territoriales. En el 29 parecen decisiones adoptadas por la Consejería correspondiente que deben aplicarse. El del 30 debe suponer compromisos asumidos por ambas partes. Si los instrumentos de gestión de los espacios de producción van a ser los contratos territoriales deben arbitrase medidas concretas para la coordinación de los mismos con lo dispuesto en el artículo 29. | NO        | Los contratos territoriales no serán el instrumento único de gestión y en todo caso no se entiende que no pueda convivir un enfoque como el del artículo de Planes de Ordenación de Explotaciones con otro de compromisos como el del artículo de contratos territoriales.  |
| 64                               | Si hace referencia a seguridad agroalimentaria así debería indicarse.   | SÍ        | Se incorpora "agroalimentaria" en el enunciado del Capítulo y del artículo. Igual se aplica al Título de Seguridad y Calidad Agroalimentaria, Capítulo de "Calidad".  |
| 77.3                             | Incorporar a la ETSIAM al Foro Andaluz de la Cadena Alimentaria.  | NO        | La Ley no es tan explícita nombrando los componentes. Si bien la Ley apunta la composición básica de este Foro, el resto queda a expensas de regulación mediante Decreto del Consejo de Gobierno.   |
| 84                               | Incorporar a la ETSIAM al Foro Andaluz de Innovación Agroalimentaria.   | NO        | La Ley no es tan explícita nombrando los componentes. Su composición, si bien se adelanta en lo básico en este artículo, se determinará mediante Decreto.   |
| 89                               | Incluir la colaboración de las Universidades en los aspectos de formación como se hace en los de investigación e innovación   | Parcial   | Se incorpora como una referencia general a los Agentes del Sistema Andaluz de Conocimiento Agroalimentario (establecido en el artículo de Agentes del Conocimiento).  |
|                                  |   |           |   |
|                                  |   |           |   |
|                                  |   |           |   |

25. Facultad de Veterinaria Córdoba

| Apartado del Anteproyecto de Ley | Alegación / observación   | Se acepta | Observaciones   |
|----------------------------------|---|-----------|---|
| 1.1                              | <p>Proponen incluir lo subrayado en la redacción: "Es objeto de la presente ley establecer las bases de ordenación y fomento del sector agrario y agroindustrial andaluz, fijar las reglas de actuación de la Administración de la Junta de Andalucía al respecto, y orientar las acciones tanto individuales como colectivas de los agentes económicos y sociales, públicos y privados, presentes en los ámbitos agrícolas, ganadero y agroindustrial, todo ello bajo la inspiración del respecto al concepto de una economía e integradora, fundamentada en la innovación, el mejor conocimiento científico disponible en cada momento, la sostenibilidad ambiental y la cohesión social, y de acuerdo con los principios y objetivos de la normativa europea, estatal y autonómica vigentes."</p>  | Sí        | Se incluye.   |
| 1.2                              | <p>Incluir referencia a la Universidad en 1.2.e. La propuesta es la siguiente (lo nuevo subrayado): "Establecer los instrumentos que aseguren la participación de las organizaciones y asociaciones agrarias, de personas empresarias y sindicatos, de la Universidad, y de las personas consumidoras y demás grupos de interés en la definición de las políticas y normativas agrarias y agroindustriales de la Junta de Andalucía."</p>   | Parcial   | Se incorpora usando el término Agentes del Sistema Andaluz de Conocimiento Agroalimentario que aparece en el artículo de Agentes para la mejora del conocimiento  |
| 2.2                              | <p>Se detecta inseguridad jurídica en la actual definición de "cadena de distribución corta" al no concretarse el número de intervinientes. Por ello se propone esta nueva redacción (lo nuevo es lo subrayado): "una cadena de distribución en la que interviene un número limitado de agentes económicos, dedicados a la cooperación, el desarrollo económico local y las relaciones geográficas y sociales de cercanía entre los productores, los transformadores y los consumidores, debiendo considerarse un máximo de un operador en la producción y un operador en la transformación y estableciendo como criterio de cercanía, solo el caso de venta directa al consumidor final desde la producción de un solo operador, que debe ser el productor, o bien, para el caso de la intermediación de un transformador, de un solo operador, siendo el transformador quien debe vender directamente al consumidor."</p> | NO        | No se considera oportuno.   |
| 2.3                              | <p>Corregir una errata en el Reglamento 852/2004; es (CE) y no (UE).</p>  | Parcial   | Se realiza una nueva redacción más general que no hace necesaria dicha corrección.  |
| 2.3                              | <p>Dado que en la ley se aborda el tema de los piensos se propone un nuevo epígrafe d: "d) el Reglamento (CE) 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo de 29 de abril de 2004 sobre los controles oficiales efectuados para garantizar la verificación del cumplimiento de la legislación en materia de piensos y alimentos y la normativa sobre salud animal y bienestar de los animales."</p>  | Parcial   | Se realiza una nueva redacción más general que no hace necesaria la incorporación de dicha normativa.   |
| 4.2                              | <p>Para fortalecer el acceso de agricultores y ganaderos al conocimiento científico emanado de las universidades propone una nueva redacción para 4.2.d que distinga entre formación básica y avanzada: "d) Participar en formación básica y avanzada y capacitación agraria."</p>  | NO        | No se considera necesario llegar a ese nivel de concreción.   |
| 5.3                              | <p>Incorporar un nuevo epígrafe para dar protección formativa a todos los trabajadores de una explotación, distintos del empresario: "5.3.g) Están obligados a facilitar el acceso a una formación adecuada al puesto de trabajo que ocupa cada uno de los trabajadores en su explotación, debiendo ser esta formación verificable por la Administración competente"</p>  | Parcial   | Se incluirá en su caso un nuevo capítulo relativo a empleo y formación (que se cita en anteriores alegaciones).   |
| 7.2                              | <p>Contemplar explícitamente la formación universitaria en los epígrafes b y c (lo nuevo subrayado):<br/>"b) Otorgar tratamiento preferente en la obtención de ayudas, subvenciones y demás medidas de apoyo, destinadas a la formación universitaria o no universitaria, a la renovación y modernización de las explotaciones agrarias y a la reestructuración de cultivos, variedades y razas.<br/>c) Participar en cursos y programas de formación universitaria y no universitaria, capacitación y extensión agrarias, particularmente los referidos a la gestión empresarial y al conocimiento de los mercados."</p>   | NO        | No se considera necesario tal delimitación, que en todo caso no es ámbito de esta Ley   |
| 11                               | <p>Incorporar un nuevo punto entre el 3 y el 4 actuales: "La Administración de la Junta de Andalucía se valdrá de la Universidad Andaluza para facilitar la transmisión del conocimiento, la implantación de innovaciones y la planificación y desarrollo de acciones para la mejora de la sanidad, la seguridad, la calidad y la sostenibilidad de la producción agraria y de la cadena alimentaria."</p>  | Parcial   | Se incorpora dicho nuevo punto. En todo caso, en lugar de "Universidad" se hará referencia general al "Sistema Andaluz de Conocimiento Agroalimentario" (sistema mencionado en el artículo de Agentes para la mejora del conocimiento) y se empleará "podrá valerse" en lugar de "se valdrá". |
| 16.3                             | <p>Añadir a la redacción actual lo subrayado: "Atendiendo a la naturaleza de cada uno de los planes, programas y estrategias que se elaboren en el marco de la Política Agraria, la Administración de la Junta de Andalucía podrá considerar como interlocutores a los Consejos Reguladores, Grupos de Desarrollo Rural, Comunidades de Regantes, Universidades u otras entidades de gestión del agua y a otras organizaciones y asociaciones relacionadas con el objeto y fines de la presente ley."</p>   | Parcial   | Se incorpora pero como referencia general a los Agentes del Sistema Andaluz de Conocimiento Agroalimentario.  |
| 19                               | <p>En el artículo 19.a)3º se habla de "la cadena de valor alimentaria", concepto que no viene definido en la norma y que deja en manos de la interpretación de cualquier interviniente de la Administración competente en cada caso, sobre que debe promover en ese campo 3º, e igualmente impide reconocer de forma clara a los agentes intervinientes. Para ello, proponemos que o bien sea eliminado este apartado 3º completamente, o sea definido con anterioridad en el artículo 2.2, o si procede, en el apartado 2.3.</p>   | NO        | No se considera necesario, se refiere a la "cadena" definida según la Ley de la Cadena Alimentaria.   |



25. Facultad de Veterinaria Córdoba

| Aparado del Anteproyecto de Ley | Alegación/ observación  | Se acepta | Observaciones   |
|---------------------------------|---|-----------|---|
| 19                              | En el punto c) completar la redacción actual con lo subrayado: "Con carácter transversal, las Administraciones Públicas, en íntima colaboración con la Universidad, procurarán impulsar la aplicación de tecnologías avanzadas por parte de los espacios de producción, así como el fomento de sus inversiones innovadoras."  | NO        | No se considera pertinente enumerar los agentes con los que se podría establecer dicha colaboración.  |
| 27                              | Dado que muchas de las industrias agroalimentarias ya han tenido que inscribirse en otros registros, limitar el ámbito de este artículo a aquellas industrias agroalimentarias distintas de las que deban inscribirse en aplicación del Real Decreto 191/2011 y/o del Decreto 159/2016, de 4 de octubre, por el que se modifica el Decreto 61/2012, de 13 de marzo, por el que se regula el procedimiento de la autorización sanitaria de funcionamiento y la comunicación previa de inicio de actividad de las empresas y establecimientos alimentarios, y se crea el Registro Sanitario de Empresas y Establecimientos Alimentarios de Andalucía. | NO        | Ambos registros deben converger, pero en el ámbito agroindustrial no se puede eximir de la inscripción en el RIA.   |
| 32.1                            | Incorporar un nuevo epígrafe i: "1) La mejora del bienestar de los animales objeto de las explotaciones ganaderas."   | NO        | Lo que se propone es preferentemente del ámbito de las explotaciones, no del de las infraestructuras que es el propio de este artículo.                             |
| 57.1                            | Para no obviar las directrices desde órganos internacionales se propone una nueva redacción (lo nuevo subrayado): "La Administración de la Junta de Andalucía fomentará y pondrá en marcha las medidas necesarias para la vigilancia, prevención, control y erradicación de enfermedades de la cabaña ganadera que puedan afectar a la salud pública o a las producciones ganaderas y su acceso a los mercados, con especial atención a las enfermedades vectoriales y la información y recomendaciones emanadas de Organismos internacionales relacionados con la sanidad animal (OIE, FAO/OIMS, etc.)."   | Sí        | Se incluye.   |
| 64                              | La redacción es confusa en cuanto se habla de "sistemas de autocontrol", ya que creemos que, sistema de autocontrol hay sólo uno mientras que las herramientas son varias en función de los requerimientos del sistema de autocontrol. Por ello, recomendamos para evitar una confusión en la interpretación del artículo, que se hable del "sistema de autocontrol".   | Sí        | Se modifica la redacción en el sentido propuesto.   |
| 64                              | De la misma manera, en el segundo párrafo del punto dos se habla de promover el establecimiento de sistemas de autocontrol voluntarios u obligatorios, lo cual creemos que igualmente debe ser un error de redacción, ya que si bien los sistemas de gestión de la calidad voluntarios si es loable su promoción, no cabe que sobre sistemas de autocontrol obligatorios la Administración se plantee promover los mismos, al ser de obligado cumplimiento (creación, implantación y mantenimiento actualizado como se indica en el artículo 5.1 del Reglamento (CE) 853/2004).   | Sí        | Se redacta limitándolo al autocontrol de la producción primaria, donde no es obligatorio  |
| 83.2                            | Añadir a la redacción actual lo subrayado: "La Consejería competente en materia agraria, así como la Universidad Andaluza, participarán en todos los procesos de elaboración y aprobación de las políticas públicas en materia de investigación, innovación y formación que afecten o puedan afectar al sector agrario y agroalimentario."  | Parcial   | Se incorpora como una referencia general a los Agentes del Sistema Andaluz de Conocimiento Agroalimentario establecidos en el artículo de Agentes del conocimiento. |



27. Fed. Andaluza de Asociaciones de Empresarios Comercializadores Hortofrutícolas (ECOHAL Andalucía)

| Apartado del Anteproyecto de Ley | Alegación / observación  | Se acepta | Observaciones  |
|----------------------------------|--|-----------|--|
| Título IX                        | Inclusión en este título de la obligatoriedad, para todos los laboratorios privados que ejercen su actividad en nuestra comunidad autónoma, de comunicar a la administración la obtención de resultados de análisis de plaguicidas con materias activas prohibidas o no autorizadas para el cultivo en cuestión.   | NO        | En todo caso estas cuestiones pueden asumirse dentro de la propia autorregulación del sector.  |
| 2.2                              | Debería incluirse entre las adversidades climáticas la temperatura anormalmente alta, pues este efecto climático tiene serias consecuencias en la producción cuando se produce en momentos no habituales. Se propone la siguiente redacción (lo subrayado es nuevo) en el apartado 2.2 de definiciones:<br>"b) Adversidad climática: condiciones climáticas como temperaturas anormalmente altas, heladas, tormentas, granizo, hielo, lluvias torrenciales o sequías graves, que puedan asimilarse a desastres naturales".   | Sí        | Se incluye.  |
| 16.3                             | Incorporar las asociaciones de mercado en origen. Se propone la siguiente redacción (lo nuevo subrayado):<br>"(...) igualmente, se integrarán dentro de los distintos ámbitos de la interfocución las entidades representativas de las cooperativas agrarias y sociedades agrícolas de transformación, las asociaciones de empresas del mercado en origen de productos agrarios, las asociaciones de empresas de distribución comercial de productos agroalimentarios (...)".  | Sí        | Se añaden expresamente dichas asociaciones como interlocutores atendiendo a la naturaleza de cada una de las normas, planes, programas y estrategias que se elaboren en el marco de la Política Agraria.   |
| 16.4                             | Ecohal debe formar parte del primer nivel de interfocución y por tanto formar parte del Consejo Asesor Agrario, así como en la representación sectorial. La redacción propuesta es la siguiente (lo nuevo subrayado):<br>"De conformidad con lo establecido en el apartado anterior, y dependiendo de la naturaleza, contenido y efectos de la materia, la Administración de la Junta de Andalucía establecerá diferentes niveles de interfocución. Así, se establecerá un primer nivel, en el que se integrarán las organizaciones profesionales agrarias referidas en el artículo 13.2., la organización o asociación de cooperativas más representativa de ámbito regional y las asociaciones de empresas del mercado en origen de productos agrarios más representativas de ámbito regional."<br>La redacción propuesta es la siguiente (lo nuevo subrayado):<br>"La interfocución en materia agraria se realizará a través del Consejo Asesor Agrario de Andalucía, órgano colegiado, adscrito a la Consejería competente en materia agraria, en el que se integrarán representantes de las organizaciones profesionales agrarias referidas en el artículo 13.2. y la organización o asociación de cooperativas de ámbito regional más representativa, de acuerdo con los criterios establecidos en el citado artículo, así como las asociaciones de empresas del mercado en origen de productos agrarios más representativas de ámbito regional. Dentro órgano (...)". | Parcial   | El Consejo Asesor Agrario (primer nivel de interfocución) se limita a organizaciones profesionales agrarias y la asociación de cooperativas regional. En todo caso se añaden expresamente dichas asociaciones de empresas de mercado en origen como interlocutores atendiendo a la naturaleza de cada una de las normas, planes, programas y estrategias que se elaboren, lo cual remite a su participación en la interfocución sectorial. |
| 17.2                             | "La interfocución en materia agraria se realizará a través del Consejo Asesor Agrario de Andalucía, órgano colegiado, adscrito a la Consejería competente en materia agraria, en el que se integrarán representantes de las organizaciones profesionales agrarias referidas en el artículo 13.2. y la organización o asociación de cooperativas de ámbito regional más representativa, de acuerdo con los criterios establecidos en el citado artículo, así como las asociaciones de empresas del mercado en origen de productos agrarios más representativas de ámbito regional. Dentro órgano (...)".  | NO        | El Consejo Asesor Agrario se limita a organizaciones profesionales agrarias y la asociación de cooperativas regional. Estas empresas en origen se añaden expresamente como interlocutores atendiendo a la naturaleza de cada una de las normas, planes, programas y estrategias que se elaboren en el marco de la Política Agraria.  |

27. Fed. Andaluza de Asociaciones de Empresarios Comercializadores Hortofrutícolas (ECOHAL Andalucía)

| Apartado del Anteproyecto de Ley | Alegación / observación   | Se acepta | Observaciones  |
|----------------------------------|---|-----------|--|
| 17.4                             | <p>La redacción propuesta es la siguiente (lo nuevo subrayado):<br/>                     "La participación sectorial se realizará en comités específicos para cada sector y donde estarán representadas las organizaciones profesionales y federaciones de cooperativas con representatividad suficiente así como las asociaciones de empresas del mercado en origen de productos agrarios más representativas de ámbito regional. Estas organizaciones participarán [...]"</p> | SÍ        | Con una nueva redacción, en la participación sectorial se citan a los agentes que pueden formar parte de la interlocución según las temáticas que se tratan, entre los cuales se incluyen expresamente estas asociaciones de empresas en origen. |
| 68.1                             | <p>Añadir en el epígrafe d) lo subrayado: "d) El establecimiento de las obligaciones, en materia de calidad, de las operadoras y los operadores agroalimentarios, definidos según el artículo 3.n de la Ley 2/2011, de 25 de marzo, de la Calidad Agroalimentaria y Pesquera de Andalucía, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de Garantía de la Unidad de Mercado."</p>  | NO        | No se considera necesaria la precisión.  |
| 73.1                             | <p>En el fomento de los mercados en origen incluir a los agentes privados en una nueva redacción (lo nuevo subrayado): "En el ámbito de sus competencias, la Administración de la Junta de Andalucía fomentará, promoverá y colaborará con otras Administraciones y con entidades privadas en la creación y funcionamiento de mercados de productos agroalimentarios en origen [...]"</p>   | SÍ        | Se incluye.  |
| 107.2                            | <p>En la redacción debe sustituirse el término "adquisición" por "comercialización", dado que el término adquisición podría dar lugar a erróneas interpretaciones dado su significado más amplio y general. El uso del término comercialización, recogido en el art. 2.2 n) del presente anteproyecto aportaría mayor seguridad jurídica al texto.</p>  | NO        | No se ajusta al ámbito del artículo.   |
|                                  |   |           |  |
|                                  |   |           |  |







30. Federación Española de Industrias de la Alimentación y Bebidas (FIAB)

| Apartado del Anteproyecto de Ley | Alegación / observación   | Se acepta | Observaciones   |
|----------------------------------|---|-----------|---|
| General                          | A lo largo de todo el texto del Anteproyecto de Ley no queda claro si cuando se habla de industria alimentaria o empresas agroalimentarias se refiere a cualquier operador de la cadena o sólo a los del sector agrario o agroindustrial, o si establece obligaciones específicas para industrias o empresas agroalimentarias dentro de artículos ubicados en títulos dedicados al sector agrario y agroindustrial. En definitiva, hay dudas de qué afecta y qué no afecta a cada artículo. No comparte la discriminación a favor de las cooperativas o entidades asociativas de las mismas para obtener ayudas y subvenciones. | SÍ        | Se completan las referencias a otras leyes, y se precisan aquellos elementos que son específicos de esta ley                              |
| 15.4                             | Deben de tener el mismo trato las empresas que las cooperativas y también las asociaciones sectoriales que representan los intereses de las industrias, especialmente las pyme.   | NO        | La política de fomento del cooperativismo viene ya desde la Unión Europea, y es política de la propia Junta de Andalucía.                 |
| 27                               | Un nuevo registro sólo aumenta los trámites administrativos sin aportar información relevante que no se recoja en otros. Si conviene que haya una unificación de registros y si es posible ventanilla única.  | NO        | El RIA ya existe. En todo caso el objetivo es tender hacia la unificación.  |
| 53.4                             | No hay necesidad de establecer las condiciones y características de un plan a través de Reglamento para que las industrias reduzcan los desechos. De por sí ya intentan tener los menos posibles.   | NO        | Es potestativo  |
| 69                               | Por otra parte, el término "por debajo del precio de mercado" es un término poco claro que crea inseguridad jurídica.   | SÍ        | Se redacta como "precios anormalmente inferiores a los precios que pudieran estimarse como precios medios en los mercados de referencia". |
| 69.3                             | Estando de acuerdo con lo de perseguir la venta a pérdidas, no se puede imponer a los operadores denunciar ante los organismos competentes. Se debería recomendar y no obligar a denunciar.   | Parcial   | Se deja el precepto pero se precisa mejor en la redacción para dar mayor fundamento a las denuncias.                                      |
| 70.2                             | En el epígrafe d), estando de acuerdo en la promoción de canales cortos de comercialización y mercados locales, no se debe limitar la promoción, ayuda e incentivación de otros modelos de negocio, que no siempre utilizan materias primas locales pero son igual de sostenibles y pueden generar riqueza y empleo.  | NO        | Es potestativo apoyar sólo determinados modelos de comercialización.  |
| 77                               | No se está de acuerdo con la creación de un Observatorio Andalúz de Precios de la Cadena Alimentaria con las funciones que se indican, especialmente el seguimiento sistemático y evolución de los precios y márgenes: la actividad empresarial se desarrolla en un régimen de economía de mercado en entornos abiertos y globalizados, y ya existe un observatorio de precios a nivel nacional.  | Parcial   | El Observatorio no es un órgano regulador. En todo caso se modifica la redacción para que quede más claro su sentido.                     |



31. Fernando Feijoo Salgado

| Apartado del Anteproyecto de Ley | Alegación / observación   | Se acepta | Observaciones  |
|----------------------------------|---|-----------|--|
| 4.1                              | Se duda del intervencionismo de la ley, como ejemplo en el tema de los precios, que puede quebrar la unidad de mercado, al entrar en colisión con la Ley 12/2013 de la cadena alimentaria, la Ley 15/2007 de defensa de la competencia, y la planificación en materia económica por parte del Estado que consagra la Constitución en 149.1,13.<br>Se señala que la información de precios está demasiado dispersa entre los agentes y la velocidad de cambio hace que resulte prácticamente imposible recogerla, gestionarla y facilitarla de forma eficaz.   | NO        | No se considera oportuno.  |
| 5.1                              | El epígrafe e) de revertir las plusvalías atenta contra la propiedad e iniciativa privada. La literalidad de este artículo (o posteriores que se desprendan de este) puede ser considerado de facto una expropiación forzosa, y por tanto debería haber contraprestación por parte de la administración con un justiprecio.   | NO        | No se trata de una privación singular del bien. Se trata de aportar a la comunidad alguno de los beneficios obtenidos y que vienen de la propia comunidad, en base al artículo 128 de la Constitución.   |
| 5.2                              | El término "no infrutilizar (el suelo agrario)" del epígrafe c) es demasiado ambiguo y no medible de forma objetiva, por lo que su redacción pone en peligro la propiedad privada. Debe ser la Ley, y no la Administración, la que debe justificar el interés general y establecer los criterios por los que, en su caso, deba regirse la Administración. Cuando se trata de la propiedad privada de un particular, la Ley no puede hacer remisiones en blanco a reglamentos o a actos administrativos.<br>No puede prevalecer en este caso el interés general, puesto que el principal y único perjudicado en un supuesto caso de infrutilización es en primera y última instancia la persona física o jurídica que deja de ingresar plusvalías al sub-explotar su bien, y no queda acreditada la escasez de alimentos para el conjunto de la comunidad. | NO        | Desde la propia constitución existen preceptos (artículo 33 y 128.1) que confluyen en la idea de que toda propiedad—ya sea pública, ya sea privada—tiene que cumplir una "función social". Además, el art. 52 c) de esta ley no deja a la Administración la delimitación del concepto de propiedad infrutilizada. Así, el artículo de infrutilización del suelo agrario indica que es preciso en indicar las condiciones que determinan la infrutilización, condiciones para cuya determinación el precepto se vale del empleo de conceptos jurídicos indeterminados que no remiten a una pluralidad de soluciones escogibles por la Administración, sino que ante un caso concreto que se plantee únicamente admitirá una única solución justa que será por lo demás perfectamente controlable judicialmente. |
| 5.3                              | El epígrafe e) cuando señala lo de "proporcionar información acerca de sus relaciones comerciales con otros agentes" es demasiado amplio y puede abarcar información que exceda el ámbito competencial de la Junta.   | SI        | Se incluirá al principio de la redacción "A requerimiento de la Administración, y en el ámbito de las competencias de la Junta de Andalucía, deberá proporcionar ..."  |
| 69.3                             | El epígrafe a) impone como deber a los operadores "retirar del mercado, aquellos elementos, materias y productos que haya o esté comercializando y, a su juicio, no cumplan con la legislación vigente en materia de calidad y evaluación de la conformidad". Es decir, impone al operador privado comprobar si un producto cumple o no con la norma, cuando eso es una competencia de la Administración, y podría incurrir el particular en un delito de "usurpación de funciones públicas", aparte de que en caso de error en su apreciación podría sufrir una reclamación económica.<br>El deber del operador acaba en informar a la Administración para que sus servicios de inspección actúen inmediatamente.  | SI        | Se quita la referencia a "retirar del mercado..." pasando la obligación a "informar".  |
| 69.5                             | Atenta contra la libertad económica y de mercado. No puede establecerse cuál es el precio de mercado para saber si se vende por debajo del mismo.   | SI        | Se redacta como "precios anormalmente inferiores a los precios que pudieran estimarse como precios medios en los mercados de referencia".  |
| 72.1                             | Es una remisión en blanco a un reglamento. Se debería establecer, al menos, unos criterios para que el futuro reglamento no se extralimite en su alcance.   | NO        | Se está desarrollando normativa al respecto.   |
| 77.2                             | Misma alegación que la anterior para el artículo 4.1, carácter intervencionista.  | Parcial   | El Observatorio no es un órgano regulador. En todo caso se modifica la redacción para que quede más claro su sentido.  |

31. Fernando Feijoo Salgado

| Apartado del Anteproyecto de Ley | Alegación/observación  | Se acepta | Observaciones   |
|----------------------------------|--|-----------|---|
| 81.2                             | Atenta contra la libertad de los operadores. Toda empresa querrá obtener beneficios hasta de sus excedentes: mejorar su eficiencia. Aparte, vuelve a hacerse una remisión en blanco al reglamento, cuando se trata de regular un bien privado; necesariamente se necesita que la Ley establezca los límites y criterios.<br>Una cosa es que la Administración fomente entre las empresas, como parte de sus políticas de responsabilidad social, tener en cuenta la finalidad de los excedentes, y otra muy distinta llegar más allá de lo que sea el cumplimiento de otras leyes (gestión de residuos, etc.).<br>Impone como obligación la actividad de fomento, cuando, en su caso, debería ser una facultad, como toda actividad subvencionadora. No es lo mismo decir "fomentar" que "podrá fomentar".<br>Podría incurrir en inconstitucionalidad, al abordar una regulación que es competencia exclusiva del Estado, en concreto la establecida en el art. 149.1.7ª, sobre la legislación laboral. La formación de trabajadores forma parte del sistema de formación estatal, y su regulación compete exclusivamente al Estado, teniendo la Comunidad andaluza sólo la competencia para la ejecución. | NO        | No se considera oportuno.   |
| 82                               | Lo mismo que para el artículo 89.  | SÍ        | Se redacta como "podrá fomentar".   |
| 89                               | Es una puerta abierta a la usurpación de funciones públicas, deja una puerta abierta al desconrol de las ayudas. La representación de cualquier ciudadano ante la Administración ya está prevista en las leyes.  | NO        | No se considera oportuno.   |
| 90                               | Incurrir en ilegalidad, porque las estructuras administrativas de la Junta de Andalucía sólo pueden establecerse por Decreto del Consejo de Gobierno, al ser de su competencia, y no por una Orden de una Consejería, según establece el artículo 27.19 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en el 24.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.  | NO        | No se considera oportuno.   |
| 95                               | Lo relativo a considerar la venta por debajo del coste de producción atenta contra el principio de unidad de mercado (tiene su repercusión en sanciones en 109.1.c)  | NO        | Las entidades colaboradoras representan al beneficiario, no ostentan potestades públicas.   |
| 96                               | La Disposición final primera. Modificación de la Ley 2/2011, de 25 de marzo, de Calidad Agroalimentaria y Pesquera de Andalucía, y en concreto su apartado "Cuatro. Se modifica el artículo 27, que queda redactado del siguiente modo: "Artículo 27. Personal inspector", en la nueva redacción del art. 27.1.b), incurrir en una flagrante ilegalidad, al convertir en "agentes de autoridad" a personas que no tienen condición de funcionarios públicos, únicos que pueden ejercer las facultades de inspección, control y vigilancia de las normas administrativas, de conformidad con el artículo 9.2 del Estatuto Básico del Empleado Público, de carácter básico. Por tanto, los siguientes apartados que faculta a ese personal no funcionarían a ejercer determinadas funciones incurrirían igualmente en ilegalidad.  | SÍ        | Se establece por Decreto.   |
| 97                               | La Designación de laboratorios de control oficial privados viene recogida en reglamentos europeos.   | NO        | La designación de laboratorios de control oficial privados viene recogida en reglamentos europeos.                                  |
| 107.2                            | No se considera oportuno eliminar la infracción, pero sí se cambia la redacción de forma que se refiere sólo a situaciones de abuso  | Parcial   | No se considera oportuno eliminar la infracción, pero sí se cambia la redacción de forma que se refiere sólo a situaciones de abuso |
| Disposiciones                    |  | NO        | Los agentes de autoridad se aplican en 27.1.a. En 27.1.b se indica que no se faculta la atribución de autoridad.                    |



33. Francisco Pedrajas Sarmiento

| Apartado del Antiproyecto de Ley | Alegación / observación  | Se acepta | Observaciones   |
|----------------------------------|--|-----------|---|
| 4.1                              | Se duda del intervencionismo de la ley, como ejemplo en el tema de los precios, que puede quebrar la unidad de mercado, al entrar en colisión con la Ley 12/2013 de la cadena alimentaria, la Ley 15/2007 de defensa de la competencia, y la planificación en materia económica por parte del Estado que consagra la Constitución en 149.1.13.<br>Se señala que la información de precios está demasiado dispersa entre los agentes y la velocidad de cambio hace que resulte prácticamente imposible recogerla, gestionarla y facilitarla de forma eficaz.  | NO        | No se considera oportuno.   |
| 5.1                              | El epígrafe e) de revertir las plusvalías atenta contra la propiedad e iniciativa privada. La literalidad de este artículo (o posteriores que se desprendan de este) puede ser considerado de facto una expropiación forzosa, y por tanto debería haber contraprestación por parte de la administración con un justiprecio.  | NO        | No se trata de una privación singular del bien. Se trata de aportar a la comunidad alguno de los beneficios obtenidos y que vienen de la propia comunidad, en base al artículo 128 de la Constitución.  |
| 5.2                              | El término "no infrutilizar (el suelo agrario)" del epígrafe c) es demasiado ambiguo y no medible de forma objetiva, por lo que su redacción pone en peligro la propiedad privada. Debe ser la Ley, y no la Administración, la que debe justificar el interés general y establecer los criterios por los que, en su caso, deba regirse la Administración. Cuando se trata de la propiedad privada de un particular, la Ley no puede hacer remisiones en blanco a reglamentos o a actos administrativos.<br>No puede prevalecer en este caso el interés general, puesto que el principal y único perjudicado en un supuesto caso de infrutilización es en primera y última instancia la persona física o jurídica que deje de ingresar plusvalías al sub-explotar su bien, y no queda acreditada la escasez de alimentos para el conjunto de la comunidad.  | NO        | Desde la propia constitución existen preceptos (artículo 33 y 128.1) que confluyen en la idea de toda propiedad -ya sea pública, ya sea privada- tiene que cumplir una "función social". Además, el art. 5.2 c) de esta ley no deja a la Administración la delimitación del concepto de propiedad infrutilizada. Así, el artículo de infrutilización del suelo agrario indica que es preciso en indicar las condiciones que determinan la infrutilización, condiciones para cuya determinación el precepto se vale del empleo de conceptos jurídicos indeterminados que no remiten a una pluralidad de soluciones escogibles por la Administración, sino que ante un caso concreto que se plantee únicamente admitirá una única solución justa que será por lo demás perfectamente controlable judicialmente. |
| 5.3                              | El epígrafe e) cuando señala lo de "proporcionar información acerca de sus relaciones comerciales con otros agentes" es demasiado amplio y puede abarcar información que exceda el ámbito competencial de la Junta.<br>El epígrafe a) impone como deber a los operadores "retirar del mercado, aquellos elementos, materias y productos que haya o esté comercializando y, a su juicio, no cumplan con la legislación vigente en materia de calidad y evaluación de la conformidad." Es decir, impone al operador privado comprobar si un producto cumple o no con la norma, cuando eso es una competencia de la Administración, y podría incurrir el particular en un delito de "usurpación de funciones públicas", aparte de que en caso de error en su apreciación podría sufrir una reclamación económica.<br>El deber del operador acaba en informar a la Administración para que sus servicios de inspección actúen inmediatamente.<br>Atenta contra la libertad económica y de mercado. No puede establecerse cuál es el precio de mercado para saber si se vende por debajo del mismo. | SI        | Se incluirá al principio de la redacción "A requerimiento de la Administración, y en el ámbito de las competencias de la Junta de Andalucía, deberá proporcionar..."  |
| 69.3                             |  | SI        | Se quita la referencia a "retirar del mercado..." pasando la obligación a "informar".   |
| 69.5                             |  | SI        | Se redacta como "precios anormalmente inferiores a los precios que pudieran estimarse como precios medios en los mercados de referencia".   |
| 72.1                             |  | NO        | Se está desarrollando normativa al respecto.  |
| 77.2                             |  | Parcial   | El Observatorio no es un órgano regulador. En todo caso se modifica la redacción para que quede más claro su sentido.   |



33. Francisco Pedrajas Sarmiento

| Apartado del Anteproyecto de Ley | Alegación / observación  | Se acepta | Observaciones   |
|----------------------------------|--|-----------|---|
| 81.2                             | Atenta contra la libertad de los operadores. Toda empresa querrá obtener beneficios hasta de sus excedentes: mejorar su eficiencia. Aparte, vuelve a hacerse una remisión en blanco al reglamento, cuando se trata de regular un bien privado; necesariamente se necesita que la Ley establezca los límites y criterios.<br>Una cosa es que la Administración fomente entre las empresas, como parte de sus políticas de responsabilidad social, tener en cuenta la finalidad de los excedentes, y otra muy distinta llegar más allá de lo que sea el cumplimiento de otras leyes (gestión de residuos, etc.).<br>Impone como obligación la actividad de fomento, cuando, en su caso, debería ser una facultad, como toda actividad subvencionadora. No es lo mismo decir "fomentar" que "podrá fomentar".<br>Podría incurrir en inconstitucionalidad, al abordar una regulación que es competencia exclusiva del Estado, en concreto la establecida en el art. 149.1.7ª, sobre la legislación laboral. La formación de trabajadores forma parte del sistema de formación estatal, y su regulación compete exclusivamente al Estado, teniendo la Comunidad andaluza sólo la competencia para la ejecución. | NO        | No se considera oportuno.   |
| 82                               | Lo mismo que para el artículo 89.  | SÍ        | Se redacta como "podrá fomentar".   |
| 89                               | Es una puerta abierta a la usurpación de funciones públicas, deja una puerta abierta al desconrol de las ayudas. La representación de cualquier ciudadano ante la Administración ya está prevista en las leyes.<br>Incurrir en ilegalidad, porque las estructuras administrativas de la Junta de Andalucía sólo pueden establecerse por Decreto del Consejo de Gobierno, al ser de su competencia, y no por una Orden de una Consejería, según establece el artículo 27.19 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en el 24.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.   | NO        | No se considera oportuno.   |
| 90                               | Lo mismo que para el artículo 89.  | NO        | No se considera oportuno.   |
| 95                               | Es una puerta abierta a la usurpación de funciones públicas, deja una puerta abierta al desconrol de las ayudas. La representación de cualquier ciudadano ante la Administración ya está prevista en las leyes.<br>Incurrir en ilegalidad, porque las estructuras administrativas de la Junta de Andalucía sólo pueden establecerse por Decreto del Consejo de Gobierno, al ser de su competencia, y no por una Orden de una Consejería, según establece el artículo 27.19 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en el 24.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.   | NO        | Las entidades colaboradoras representan al beneficiario, no ostentan potestades públicas.   |
| 96                               | Lo mismo que para el artículo 96.  | SÍ        | Se establece por Decreto.   |
| 97                               | Lo relativo a considerar la venta por debajo del coste de producción atenta contra el principio de unidad de mercado. (tiene su repercusión en sanciones en 109.1.c)   | NO        | La designación de laboratorios de control oficial privados viene recogida en reglamentos europeos.                                  |
| 107.2                            | La Disposición final primera. Modificación de la Ley 2/2011, de 25 de marzo, de Calidad Agroalimentaria y Pesca de Andalucía, y en concreto su apartado "Cuatro. Se modifica el artículo 27, que queda redactado del siguiente modo: "Artículo 27. Personal inspector", en la nueva redacción del art. 27.1.b), incurrir en una flagrante ilegalidad, al convertir en "agentes de autoridad" a personas que no tienen la condición de funcionarios públicos, únicos que pueden ejercer las facultades de inspección, control y vigilancia de las normas administrativas, de conformidad con el artículo 9.2 del Estatuto Básico del Empleado Público, de carácter básico. Por tanto, los siguientes apartados que faculta a ese personal no funcionario a ejercer determinadas funciones incurrir igualmente en ilegalidad.  | Parcial   | No se considera oportuno eliminar la infracción, pero sí se cambia la redacción de forma que se refiere sólo a situaciones de abuso |
| Disposiciones                    |  | NO        | Los agentes de autoridad se aplican en 27.1.a.  |
|                                  |  |           |   |
|                                  |  |           |   |



35. Inmaculada de la Chica Ramirez

| Apartado del Anteproyecto de Ley | Alegación / observación  | Se acepta | Observaciones  |
|----------------------------------|--|-----------|--|
| 4.1                              | <p>Se duda del intervencionismo de la ley, como ejemplo en el tema de los precios, que puede quebrar la unidad de mercado, al entrar en colisión con la Ley 12/2013 de la cadena alimentaria, la Ley 15/2007 de defensa de la competencia, y la planificación en materia económica por parte del Estado que consagra la Constitución en 149.1, 13.</p> <p>Se señala que la información de precios está demasiado dispersa entre los agentes y la velocidad de cambio hace que resulte prácticamente imposible recogerla, gestionarla y facilitarla de forma eficaz.</p>  | NO        | <p>No se considera oportuno.</p>   |
| 5.1                              | <p>El epígrafe e) de revertir las plusvalías atenta contra la propiedad e iniciativa privada. La ilicitud de este artículo (o posteriores que se desprendan de este) puede ser considerado de facto una expropiación forzosa, y por tanto debería haber contraprestación por parte de la administración con un justiprecio.</p>  | NO        | <p>No se trata de una privación singular del bien. Se trata de aportar a la comunidad alguno de los beneficios obtenidos y que vienen de la propia comunidad, en base al artículo 128 de la Constitución.</p>  |
| 5.2                              | <p>El término "no infrautilizar (el suelo agrario)" del epígrafe c) es demasiado ambiguo y no medible de forma objetiva, por lo que su redacción pone en peligro la propiedad privada. Debe ser la Ley, y no la Administración, la que debe justificar el interés general y establecer los criterios por los que, en su caso, deba regirse la Administración. Cuando se trata de la propiedad privada de un particular, la Ley no puede hacer remisiones en blanco a reglamentos o a actos administrativos.</p> <p>No puede prevalecer en este caso el interés general, puesto que el principal y único perjudicado en un supuesto caso de infrautilización es en primera y última instancia la persona física o jurídica que deja de ingresar plusvalías al sub-explotar su bien, y no queda acreditada la escasez de alimentos para el conjunto de la comunidad.</p> | NO        | <p>Desde la propia constitución existen preceptos (artículo 33 y 128.1) que confluyen en la idea de que toda propiedad –ya sea pública, ya sea privada– tiene que cumplir una "función social". Además, el art. 5.2 c) de esta ley no deja a la Administración la determinación del concepto de propiedad infrautilizada. Así, el artículo de infrautilización del suelo agrario indica que es preciso en indicar las condiciones que determinan la infrautilización, condiciones para cuya determinación el precepto se vale del empleo de conceptos jurídicos indeterminados que no remiten a una pluralidad de soluciones escogibles por la Administración, sino que ante un caso concreto que se plantee únicamente admitirá una única solución justa que será por lo demás perfectamente controlable judicialmente.</p> |
| 5.3                              | <p>El epígrafe e) cuando señala lo de "proporcionar información acerca de sus relaciones comerciales con otros agentes" es demasiado amplio y puede abarcar información que exceda el ámbito competencial de la Junta.</p>   | SI        | <p>Se incluirá al principio de la redacción "A requerimiento de la Administración, y en el ámbito de las competencias de la Junta de Andalucía, deberá proporcionar ..."</p>   |
| 69.3                             | <p>El epígrafe a) impone como deber a los operadores "retirar del mercado, aquellos elementos, materias y productos que haya o esté comercializando y, a su juicio, no cumplan con la legislación vigente en materia de calidad y evaluación de la conformidad." Es decir, impone al operador privado comprobar si un producto cumple o no con la norma, cuando eso es una competencia de la Administración, y podría incurrir el particular en un delito de "usurpación de funciones públicas", aparte de que en caso de error en su apreciación podría sufrir una reclamación económica.</p> <p>El deber del operador acaba en informar a la Administración para que sus servicios de inspección actúen inmediatamente.</p>  | SI        | <p>Se quita la referencia a "retirar del mercado..." pasando la obligación a "informar".</p>   |
| 69.5                             | <p>Atenta contra la libertad económica y de mercado. No puede establecerse cuál es el precio de mercado para saber si se vende por debajo del mismo.</p>   | SI        | <p>Se redacta como "precios anormalmente inferiores a los precios que pudieran estimarse como precios medios en los mercados de referencia".</p>   |
| 72.1                             | <p>Es una remisión en blanco a un reglamento. Se debería establecer, al menos, unos criterios para que el futuro reglamento no se extralimito en su alcance.</p>   | NO        | <p>Se está desarrollando normativa al respecto.</p>  |
| 77.2                             | <p>Misma alegación que la anterior para el artículo 4.1, carácter intervencionista.</p>  | Parcial   | <p>El Observatorio no es un órgano regulador. En todo caso se modifica la redacción para que quede más claro su sentido.</p>   |

35. Inmaculada de la Chica Ramirez

| Apartado del Anteproyecto de Ley | Allegación / observación   | Se acepta | Observaciones   |
|----------------------------------|--|-----------|---|
| 81.2                             | Atenta contra la libertad de los operadores. Toda empresa querrá obtener beneficios hasta de sus excedentes: mejorar su eficiencia. Aparte, vuelve a hacerse una remisión en blanco al reglamento, cuando se trata de regular un bien privado; necesariamente se necesita que la Ley establezca los límites y criterios.<br>Una cosa es que la Administración fomente entre las empresas, como parte de sus políticas de responsabilidad social, tener en cuenta la finalidad de los excedentes, y otra muy distinta llegar más allá de lo que sea el cumplimiento de otras leyes (gestión de residuos, etc.).<br>Impone como obligación la actividad de fomento, cuando, en su caso, debería ser una facultad, como toda actividad subvencionadora. No es lo mismo decir "fomentar" que "podrá fomentar".<br>Podría incurrir en inconstitucionalidad, al abordar una regulación que es competencia exclusiva del Estado, en concreto la establecida en el art. 149.1.7ª, sobre la legislación laboral. La formación de trabajadores forma parte del sistema de formación estatal, y su regulación compete exclusivamente al Estado, teniendo la Comunidad andaluza sólo la competencia para la ejecución. | NO        | No se considera oportuno.   |
| 82                               | Lo mismo que para el artículo 89.  | SÍ        | Se redacta como "podrá fomentar".   |
| 89                               | Es una puerta abierta a la usurpación de funciones públicas, deja una puerta abierta al descontrol de las ayudas. La representación de cualquier ciudadano ante la Administración ya está prevista en las leyes.   | NO        | No se considera oportuno.   |
| 90                               | Incurrir en ilegalidad, porque las estructuras administrativas de la Junta de Andalucía sólo pueden establecerse por Decreto del Consejo de Gobierno, al ser de su competencia, y no por una Orden de una Consejería, según establece el artículo 27.19 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en el 24.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.  | NO        | No se considera oportuno.   |
| 95                               | Lo mismo que para el artículo 96.  | NO        | Las entidades colaboradoras representan al beneficiario, no ostentan potestades públicas.   |
| 96                               | Lo relativo a considerar la venta por debajo del coste de producción atenta contra el principio de unidad de mercado (tiene su repercusión en sanciones en 109.1.c)  | SÍ        | Se establece por Decreto.   |
| 97                               | La Disposición final primera. Modificación de la Ley 2/2011, de 25 de marzo, de Calidad Agroalimentaria y Pesquera de Andalucía, y en concreto su apartado "Cuatro. Se modifica el artículo 27, que queda redactado del siguiente modo: "Artículo 27. Personal inspector", en la nueva redacción del art. 27.1.b), incurrir en una flagrante ilegalidad, al convertir en "agentes de autoridad" a personas que no tienen condición de funcionarios públicos, únicos que pueden ejercer las facultades de inspección, control y vigilancia de las normas administrativas, de conformidad con el artículo 9.2 del Estatuto Básico del Empleado Público, de carácter básico. Por tanto, los siguientes apartados que faculta a ese personal no funcionarían a ejercer determinadas funciones incurrir igualmente en ilegalidad.   | NO        | La designación de laboratorios de control oficial privados viene recogida en reglamentos europeos.<br>No se considera oportuno eliminar la infracción, pero sí se cambia la redacción de forma que se refiere sólo a situaciones de abuso |
| 107.2                            | Los agentes de autoridad se aplican en 27.1.a. En 27.1.b se indica que no se faculta la atribución de autoridad.   | Parcial   |   |
| Disposiciones                    |  | NO        |   |
|                                  |  |           |   |
|                                  |  |           |   |
|                                  |  |           |   |



37. José Almagro Bocanegra

| Apartado del Anteproyecto de Ley | Alegación/observación   | Se acepta | Observaciones   |
|----------------------------------|---|-----------|---|
| 4.1                              | Se duda del intervencionismo de la ley, como ejemplo en el tema de los precios, que puede quebrar la unidad de mercado, al entrar en colisión con la Ley 12/2013 de la cadena alimentaria, la Ley 15/2007 de defensa de la competencia, y la planificación en materia económica por parte del Estado que consagra la Constitución en 149.1.13.<br>Se señala que la información de precios está demasiado dispersa entre los agentes y la velocidad de cambio hace que resulte prácticamente imposible recogerla, gestionarla y facilitarla de forma eficaz.   | NO        | No se considera oportuno.   |
| 5.1                              | El epígrafe e) de revertir las plusvalías atema contra la propiedad e iniciativa privada. La literalidad de este artículo (o posteriores que se desprendan de este) puede ser considerado de facto una expropiación forzosa, y por tanto debería haber contraprestación por parte de la administración con un justiprecio.  | NO        | No se trata de una privación singular del bien. Se trata de aportar a la comunidad alguno de los beneficios obtenidos y que vienen de la propia comunidad, en base al artículo 128 de la Constitución.  |
| 5.2                              | El término "no infrutilizar (el suelo agrario)" del epígrafe c) es demasiado ambiguo y no medible de forma objetiva, por lo que su redacción pone en peligro la propiedad privada. Debe ser la Ley, y no la Administración, la que debe justificar el interés general y establecer los criterios por los que, en su caso, deba registrarse la Administración. Cuando se trata de la propiedad privada de un particular, la Ley no puede hacer remisiones en blanco a reglamentos o a actos administrativos.<br>No puede prevalecer en este caso el interés general, puesto que el principal y único perjudicado en un supuesto caso de infrutilización es en primera y última instancia la persona física o jurídica que deja de ingresar plusvalías al sub-explotar su bien, y no queda acreditada la escasez de alimentos para el conjunto de la comunidad. | NO        | Desde la propia constitución existen preceptos (artículo 33 y 128.1) que confluyen en la idea de que toda propiedad –ya sea pública, ya sea privada– tiene que cumplir una "función social". Además, el art. 5.2 c) de esta ley no deja a la Administración la delimitación del concepto de propiedad infrutilizada. Así, el artículo de infrutilización del suelo agrario indica que es preciso en indicar las condiciones que determinan la infrutilización, condiciones para cuya determinación el precepto se vale del empleo de conceptos jurídicos indeterminados que no remiten a una pluralidad de soluciones escogibles por la Administración, sino que ante un caso concreto que se planteó únicamente admitirá una única solución justa que será por lo demás perfectamente controlable judicialmente. |
| 5.3                              | El epígrafe e) cuando señala lo de "proporcionar información acerca de sus relaciones comerciales con otros agentes" es demasiado amplio y puede abarcar información que exceda el ámbito competencial de la Junta.   | Sí        | Se incluirá al principio de la redacción "A requerimiento de la Administración, y en el ámbito de las competencias de la Junta de Andalucía, deberá proporcionar..."  |
| 69.3                             | El epígrafe a) impone como deber a los operadores "retirar del mercado, aquellos elementos, materias y productos que haya o esté comercializando X, a su juicio, no cumplan con la legislación vigente en materia de calidad y evaluación de la conformidad." Es decir, impone al operador privado comprobar si un producto cumple o no con la norma, cuando eso es una competencia de la Administración, y podría incurrir el particular en un delito de "usurpación de funciones públicas", aparte de que en caso de error en su apreciación podría sufrir una reclamación económica.   | Sí        | Se quita la referencia a "retirar del mercado..." pasando la obligación a "informar".   |
| 69.5                             | El deber del operador acaba en informar a la Administración para que sus servicios de inspección actúen inmediatamente.   | Sí        | Se redacta como "precios anormalmente inferiores a los precios que pudieran estimarse como precios medios en los mercados de referencia".   |
| 72.1                             | Atenta contra la libertad económica y de mercado. No puede establecerse cuál es el precio de mercado para saber si se vende por debajo del mismo.<br>Es una remisión en blanco a un reglamento. Se debería establecer, al menos, unos criterios para que el futuro reglamento no se extralimite en su alcance.  | NO        | Se está desarrollando normativa al respecto.  |
| 77.2                             | Misma alegación que la anterior para el artículo 4.1, carácter intervencionista.  | Parcial   | El Observatorio no es un órgano regulador. En todo caso se modifica la redacción para que quede más claro su sentido.   |



37. José Almagro Bocanegra

| Apartado del Anteproyecto de Ley | Alegación / observación   | Se acepta | Observaciones  |
|----------------------------------|---|-----------|--|
| 81.2                             | <p>Atenta contra la libertad de los operadores. Toda empresa querrá obtener beneficios hasta de sus excedentes: mejorar su eficiencia. Aparte, vuelve a hacerse una remisión en blanco al reglamento, cuando se trata de regular un bien privado; necesariamente se necesita que la Ley establezca los límites y criterios.</p> <p>Una cosa es que la Administración fomente entre las empresas, como parte de sus políticas de responsabilidad social, tener en cuenta la finalidad de los excedentes, y otra muy distinta llegar más allá de lo que sea el cumplimiento de otras leyes (gestión de residuos, etc.).</p> <p>Impone como obligación la actividad de fomento, cuando, en su caso, debería ser una facultad, como toda actividad subvencionadora. No es lo mismo decir "fomentar" que "podrá fomentar".</p> <p>Podría incurrir en inconstitucionalidad, al abordar una regulación que es competencia exclusiva del Estado, en concreto la establecida en el art. 149.1.7ª, sobre la legislación laboral. La formación de trabajadores forma parte del sistema de formación estatal, y su regulación compete exclusivamente al Estado, teniendo la Comunidad andaluza sólo la competencia para la ejecución.</p> | NO        | No se considera oportuno.  |
| 82                               | <p>Lo mismo que para el artículo 89.</p>  | SÍ        | Se redacta como "podrá fomentar".  |
| 89                               | <p>Es una puerta abierta a la usurpación de funciones públicas, deja una puerta abierta al descontrol de las ayudas. La representación de cualquier ciudadano ante la Administración ya está prevista en las leyes.</p>   | NO        | No se considera oportuno.  |
| 90                               | <p>Incurre en ilegalidad, porque las estructuras administrativas de la Junta de Andalucía sólo pueden establecerse por Decreto del Consejo de Gobierno, al ser de su competencia, y no por una Orden de una Consejería, según establece el artículo 27.19 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en el 24.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.</p>   | NO        | No se considera oportuno.  |
| 95                               | <p>Lo relativo a considerar la venta por debajo del coste de producción atenta contra el principio de unidad de mercado (tiene su repercusión en sanciones en 109.1.c)</p>  | NO        | Las entidades colaboradoras representan al beneficiario, no ostentan potestades públicas.  |
| 96                               | <p>La Disposición final primera. Modificación de la Ley 2/2011, de 25 de marzo, de Calidad Agroalimentaria y Pesquera de Andalucía, y en concreto su apartado "Cuatro. Se modifica el artículo 27, que queda redactado del siguiente modo: "Artículo 27. Personal inspector", en la nueva redacción del art. 27.1.b), incurre en una flagrante ilegalidad, al convertir en "agentes de autoridad" a personas que no tienen la condición de funcionarios públicos, únicos que pueden ejercer las facultades de inspección, control y vigilancia de las normas administrativas, de conformidad con el artículo 9.2 del Estatuto Básico del Empleado Público, de carácter básico. Por tanto, los siguientes apartados que faculta a ese personal no funcionario a ejercer determinadas funciones incurren igualmente en ilegalidad.</p>  | SÍ        | Se establece por Decreto.  |
| 107.2                            | <p>La Disposición final primera. Modificación de la Ley 2/2011, de 25 de marzo, de Calidad Agroalimentaria y Pesquera de Andalucía, y en concreto su apartado "Cuatro. Se modifica el artículo 27, que queda redactado del siguiente modo: "Artículo 27. Personal inspector", en la nueva redacción del art. 27.1.b), incurre en una flagrante ilegalidad, al convertir en "agentes de autoridad" a personas que no tienen la condición de funcionarios públicos, únicos que pueden ejercer las facultades de inspección, control y vigilancia de las normas administrativas, de conformidad con el artículo 9.2 del Estatuto Básico del Empleado Público, de carácter básico. Por tanto, los siguientes apartados que faculta a ese personal no funcionario a ejercer determinadas funciones incurren igualmente en ilegalidad.</p>  | NO        | La designación de laboratorios de control oficial privados viene recogida en reglamentos europeos. No se considera oportuno eliminar la infracción, pero sí se cambia la redacción de forma que se refiere sólo a situaciones de abuso |
| Disposiciones                    |   | Parcial   | Los agentes de autoridad se aplican en 27.1.a. En 27.1.b se indica que no se faculta la atribución de autoridad.   |
|                                  |   |           |  |
|                                  |   |           |  |
|                                  |   |           |  |

















45. UGT-A

| Apartado del Anteproyecto de Ley | Alegación/observación  | Se acepta | Observaciones  |
|----------------------------------|--|-----------|--|
| General                          | Las jornadas tienen que estar declaradas en cada centro de trabajo, y no como se viene haciendo hasta el momento, que es la dirección donde esté ubicada la empresa. Este control podría hacerse a través del número de polígono o número de parcela, tal y como se utiliza para la solicitud de las ayudas de la PAC y otras subvenciones. Ha de recaer en la empresa propietaria de terreno y producto, en caso de haber vendido el producto en el árbol o terreno a una segunda empresa o sucesivas y ser ésta la encargada de la recolección. Tendrá que llevar diariamente la empresa matriz el control de los trabajadores que realizan los labores. La preferencia en la normativa reguladora de ayudas y subvenciones por parte de los productores ha de estar vinculado a la inclusión de cláusulas sociales. | NO        | No compete al ámbito de esta Ley (es un tema de competencia nacional)  |
| General                          |  | SI        | Se incluye la responsabilidad social corporativa como criterio para el acceso, modulación y limitación del importe de las ayudas en el caso de las explotaciones.  |
| Exposición de motivos            | Se ocha en falta que no se haya descrito la situación del empleo, exponiendo cuestiones tan importantes como la precariedad, la gran estacionalidad, los riesgos o las irregularidades en la contratación.   | Parcial   | Se incluye la exposición, si bien ésta cita necesariamente aspectos generales. La concreción será en el articulado.  |
| Título XIII                      | En los Capítulos II (inspecciones) y III (sanciones), incorporar la lucha contra el fraude en la contratación laboral.   | NO        | No compete a esta Ley (es competencia nacional)  |
| 1                                | Siendo el objeto de la Ley el fomento del sector agrario y agroindustrial, llama la atención que en ninguno de los nueve apartados que se refieren a los fines de la misma, se haga mención a la mejora del empleo, la lucha contra la estacionalidad y la precariedad laboral o el control y el seguimiento de la contratación de los trabajadores del sector.  | SI        | Se incluye un nuevo fin que de forma genérica incluye estos conceptos (letra f)  |
| 17                               | UGT debe formar parte del Consejo Asesor Agrario.  | NO        | En la Ley no se llega a ese nivel de concreción nombrando entidades. Este Consejo se limita a agentes específicamente agrarios como las organizaciones profesionales agrarias y asociación de cooperativas regional, teniendo los sindicatos su papel en el Consejo Agroalimentario Andaluz. |
| 63                               | Los mecanismos de seguros han de dar cobertura a los trabajadores del sector, minimizando su indefensión por causas que imposibiliten la recogida de los productos debido a causas meteorológicas o de otra índole.  | NO        | Excede el ámbito de la Ley.  |
| 65                               | El Documento de acompañamiento debería incluir información sobre la contratación de los trabajadores.  | NO        | Excede el ámbito de la Ley.  |
|                                  |  |           |  |
|                                  |  |           |  |
|                                  |  |           |  |
|                                  |  |           |  |
|                                  |  |           |  |
|                                  |  |           |  |
|                                  |  |           |  |
|                                  |  |           |  |
|                                  |  |           |  |
|                                  |  |           |  |
|                                  |  |           |  |
|                                  |  |           |  |
|                                  |  |           |  |
|                                  |  |           |  |
|                                  |  |           |  |
|                                  |  |           |  |





**JUNTA DE ANDALUCIA**

**CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL**  
Secretaría General Agricultura y Alimentación,

**Sevilla 18 de Mayo de 2017**

**EL SECRETARIO GENERAL DE AGRICULTURA Y ALIMENTACIÓN**

**Fdo.- Rafael Peral Sorroche**

